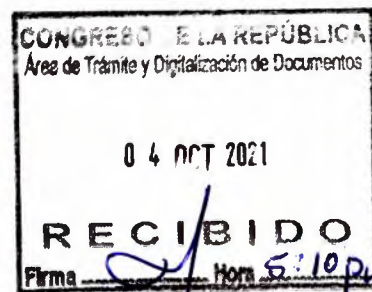




*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

ACUSACIÓN N° 132/2021-2026
FECHA 04-10-2021
HORA 5:10 pm FIRMA [Firma]



Lima, 04 OCT. 2021

OFICIO N°150-2020-MP-FN-EIDC

Sra.
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Av. Abancay s/n, Plaza Bolívar, Cercado de Lima
Presente. -

**Referencia: Denuncia Constitucional contra Manuel
Merino de Lama y otros**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir los actuados de la Carpeta Fiscal N°150-2020, que guardan relación con la denuncia constitucional de la referencia, en contra de Manuel Arturo Merino De Lama, en su condición de presidente de la República; Antero Flores-Araoz Esparza, en su condición de presidente del Consejo de Ministros y Gastón César Augusto Rodríguez Limo, en su condición de Ministro del Interior; por la presunta comisión por omisión del delito de Homicidio, Lesiones graves y Lesiones leves, a título de dolo eventual en agravio de QEVF Jordan Inti Sotelo Camargo, QEVF Jack Bryan Pintado Sánchez, Fermín Marlon Cruz Ances y otros.

Por tal razón, se acompañan en formato digital en soporte DVD (03 unidades). La Carpeta Fiscal N°150-2020 está conformada de la siguiente manera:

- Carpeta N°150-2020 Tomo 01 (01-200 fojas – 250 imágenes digitales)
- Carpeta N°150-2020 Tomo 02 (201-400 fojas – 222 imágenes digitales)
- Carpeta N°150-2020 Tomo 03 (401-600 fojas – 201 imágenes digitales)
- Carpeta N°150-2020 Tomo 04 (601-800 fojas – 201 imágenes digitales)
- Carpeta N°150-2020 Tomo 05 (801-1000 fojas – 246 imágenes digitales)
- Carpeta N°150-2020 Tomo 06 (1001-1200 fojas – 206 imágenes digitales)
- Carpeta N°150-2020 Tomo 07 (1201-1399 fojas – 223 imágenes digitales)
- Carpeta N°150-2020 Tomo 08 (1400-1606 fojas – 349 imágenes digitales)
- Carpeta N°150-2020 Tomo 09 (1607-1794 fojas – 329 imágenes digitales)
- Carpeta N°150-2020 Tomo 10 (1795-2003 fojas – 220 imágenes digitales)



- Carpeta N°150-2020 Tomo 11 (2004-2201 fojas – 200 imágenes digitales)
- Carpeta N°150-2020 Tomo 12 (2202-2397 fojas – 199 imágenes digitales)
- Carpeta N°150-2020 Tomo 13 (2398-2599 fojas – 205 imágenes digitales)
- Carpeta N°150-2020 Tomo 14 (2600-2800 fojas – 221 imágenes digitales)
- Carpeta N°150-2020 Tomo 15 (2801-3032 fojas – 239 imágenes digitales)
- Carpeta N°150-2020 Tomo 16 (3033-3197 fojas – 179 imágenes digitales)
- Carpeta N°150-2020 Tomo 17 (3198-3399 fojas – 229 imágenes digitales)
- Carpeta N°150-2020 Tomo 18 (3400-3600 fojas – 226 imágenes digitales)
- Carpeta N°150-2020 Tomo 19 (3601-3800 fojas – 239 imágenes digitales)
- Carpeta N°150-2020 Tomo 20 (3801-3999 fojas – 276 imágenes digitales)
- Carpeta N°150-2020 Tomo 21 (4000-4199 fojas – 401 imágenes digitales)
- Carpeta N°150-2020 Tomo 22 (4200-4399 fojas – 343 imágenes digitales)
- Carpeta N°150-2020 Tomo 23 (4400-4601 fojas – 262 imágenes digitales)
- Carpeta N°150-2020 Tomo 24 (4602-4799 fojas – 286 imágenes digitales)
- Carpeta N°150-2020 Tomo 25 (4800-4999 fojas – 231 imágenes digitales)
- Carpeta N°150-2020 Tomo 26 (5000-5197 fojas – 264 imágenes digitales)
- Carpeta N°150-2020 Tomo 27 (5198-5400 fojas – 238 imágenes digitales)
- Carpeta N°150-2020 Tomo 28 (5401-5598 fojas – 247 imágenes digitales)
- Carpeta N°150-2020 Tomo 29 (5599-5684 fojas – 86 imágenes digitales)

Asimismo, se remiten los anexos de la Carpeta Fiscal N°150-2020, en formato digital DVD (5 unidades), conforme el siguiente detalle:

- Carpeta N°54-2020 Tomo 1 (01-200 fojas – 404 imágenes digitales).
- Carpeta N°54-2020 Tomo 2 (201-400 fojas – 402 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 3 (401-600 fojas – 402 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 4 (601-800 fojas – 402 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 5 (801-1000 fojas – 402 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 6 (1001-1299 fojas – 604 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 7 (1300-1600 fojas – 604 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 8 (1601-1900 fojas – 684 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 9 (1901-2200 fojas – 602 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 10 (2201-2485 fojas – 574 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 11 (2486-2735 fojas – 502 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 12 (2736-3031 fojas – 600 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 13 (3032-3296 fojas – 532 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 14 (3297-3585 fojas – 588 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 15 (3586-3873 fojas – 578 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 16 (3874-4160 fojas – 576 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 17 (4161-4391 fojas – 464 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 18 (4392-4571 fojas – 362 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 19 (4572-4838 fojas – 626 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 20 (4839-5101 fojas – 564 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 21 (5102-5350 fojas – 550 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 22 (5351-5651 fojas – 604 imágenes digitales)



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

- Carpeta N°54-2020 Tomo 23 (5652-6002 fojas – 714 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 24 (6003-6227 fojas – 452 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 25 (6228-6558 fojas – 331 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 26 (6559-6847 fojas – 289 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 27 (6848-7141 fojas – 294 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 28 (7142-7375 fojas – 234 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 29 (7376-7626 fojas – 314 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 30 (7627-7877 fojas – 254 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 31 (7878-8127 fojas – 250 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 32 (8128-8478 fojas – 356 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 33 (8479-8799 fojas – 330 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 34 (8800-9110 fojas – 359 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 35 (9111-9464 fojas – 396 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 36 (9465-9764 fojas – 336 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 37 (9765-10091 fojas – 328 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 38 (10092-10396 fojas – 338 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 39 (10397-10709 fojas – 357 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 40 (10710-10994 fojas – 546 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 41 (10995-11253 fojas – 267 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 42 (11254-1159 fojas – 325 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 43 (11560-11859 fojas – 335 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 44 (11860-12159 fojas – 301 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 45 (12160-12459 fojas – ~~314~~ imágenes digitales)(332)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 46 (12460-12762 fojas – 307 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 47 (12763-13066 fojas – ~~314~~ imágenes digitales)(376)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 48 (13067-13376 fojas – 311 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 49 (13377-13696 fojas – 570 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 50 (13697-13993 fojas – 593 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 51 (13994-14323 fojas – 659 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 52 (14324-14633 fojas – 440 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 53 (14634-14953 fojas – 631 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 54 (14954-15262 fojas – 495 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 55 (15263-15562 fojas – 302 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 56 (15563-15862 fojas – 301 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 57 (15863-16176 fojas – 334 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 58 (16177-16480 fojas – 298 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 59 (16481-16786 fojas – 310 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 60 (16787-17116 fojas – 331 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 61 (17117-17397 fojas – 282 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 62 (17398-17697 fojas – 310 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 63 (17698-17997 fojas – 303 imágenes digitales)





- Carpeta N°54-2020 Tomo 64 (17998-18294 fojas – 324 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 65 (18295-18571 fojas – 302 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 66 (18572-18864 fojas – 295 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 67 (18865-19140 fojas – 291 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 68 (19141-19435 fojas – 300 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 69 (19436-19716 fojas – 288 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 70 (19717-19995 fojas – 305 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 71 (19996-20298 fojas – 327 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 72 (20299-20589 fojas – 292 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 73 (20590-20869 fojas – 313 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 74 (20870-21151 fojas – 292 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 75 (21152-21441 fojas – 298 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 76 (21442-21735 fojas – 331 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 77 (21736-22009 fojas – 288 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 78 (22010-22288 fojas – 285 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 79 (22289-22587 fojas – 299 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 80 (22588-22861 fojas – 274 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 81 (22862-23158 fojas – 329 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 82 (23159-23417 fojas – 265 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 83 (23418-23717 fojas – 498 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 86 (24319-24616 fojas – 303 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 87 (24617-24916 fojas – 319 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 88 (24917-25216 fojas – 303 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 89 (25217-25516 fojas – 329 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 90 (25517-25816 fojas – 443 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 91 (25817-26116 fojas – 472 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 92 (26117-26416 fojas – 366 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 93 (26417-26716 fojas – 303 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 94 (26717-26916 fojas – 220 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 95 (26917-27116 fojas – 219 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 96 (27117-27320 fojas – 220 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 97 (27321-27520 fojas – 203 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 98 (27521-27720 fojas – 200 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 99 (27721-27920 fojas – 210 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 100 (27921-28120 fojas – 211 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 101 (28121-28320 fojas – 256 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 102 (28321-28520 fojas – 248 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 103 (28521-28720 fojas – 241 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 104 (28721-28920 fojas – 304 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 105 (28921-29120 fojas – 400 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 106 (29121-29320 fojas – 317 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 107 (29321-29520 fojas – 303 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 108 (29521-29720 fojas – 210 imágenes digitales)



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

- Carpeta N°54-2020 Tomo 109 (29721-29920 fojas – 200 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 110 (29921-30120 fojas – 224 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 111 (30121-30320 fojas – 232 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 112 (30321-30520 fojas – 200 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 113 (30521-30720 fojas – 267 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 114 (30721-30920 fojas – 297 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 115 (30921-31120 fojas – 283 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 116 (31121-31320 fojas – 256 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 118 (31521-31720 fojas – 200 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 119 (31721-31920 fojas – 200 imágenes digitales)

Asimismo, se remite un (01) sobre manila cerrado conteniendo (01) un DVD con la siguiente información reservada:

- Carpeta N°54-2020 Tomo 84 (23718-24017 fojas – 586 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 85 (24018-24318 fojas – 402 imágenes digitales)
- Carpeta N°54-2020 Tomo 117 (31321-31520 fojas – 209 imágenes digitales)

Finalmente, se remiten los archivos de grabaciones de declaraciones indagatorias y testimoniales, en formato digital DVD (2 unidades), conforme el siguiente detalle:

Disco 1 (Declaraciones I)

- 01-02-2021 (dos declaraciones)
- 03-02-2021 (tres declaraciones)
- 05-02-2021 (tres declaraciones)
- 08-02-2021 (dos declaraciones)

Disco 2 (Declaraciones II)

- 10-02-2021 (tres declaraciones)
- 12-02-2021 (dos declaraciones)
- 24-02-2021 (tres declaraciones)

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para manifestarle a usted mi especial consideración.

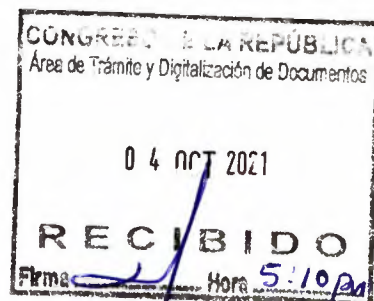
Atentamente,

Zoraida Avalos Rivera
Fiscal de la Nación





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación



Sumilla :

Formulo DENUNCIA CONSTITUCIONAL contra MANUEL MERINO DE LAMA, en su calidad de presidente de la República, ÁNTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA, en su calidad de presidente del Consejo de Ministros y GASTÓN CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ LIMO, en su calidad de ministro del Interior

SEÑORA PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

ZORAIDA ÁVALOS RIVERA, Fiscal de la Nación, señalando domicilio procesal en la av. Abancay s/n, cuadra 5, piso 10, Cercado de Lima, oficina del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, sede institucional del Ministerio Público, ante usted con el debido respeto, me presento y digo:

I.- PETITORIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 99° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 1° de la Ley N° 27399 y el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, interpongo **DENUNCIA CONSTITUCIONAL** contra los ciudadanos:

- 1.1. **MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA**, en su condición de presidente de la República.
- 1.2. **ÁNTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA**, en su condición de presidente del Consejo de Ministros.
- 1.3. **GASTÓN CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ LIMO**, en su condición de ministro del Interior.

Como presuntos **AUTORES** (por omisión impropia) del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - **HOMICIDIO**, previsto y sancionado por el artículo 106° del Código Penal, en agravio de Jordan Inti Sotelo Camargo y Jack Bryan Pintado Sánchez y **LESIONES GRAVES Y LEVES**, previsto y sancionado en el artículo 121° y 122° del Código Penal, en agravio de Fermín Marlon Cruz Ances y otros, en mérito a los fundamentos de hecho y derecho que se exponen a continuación:



II.- IDENTIFICACIÓN DE LOS DENUNCIADOS:

Nombres y apellidos ¹	MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
DNI	00212241
Nacionalidad	Peruano
Fecha de nacimiento/Lugar	20/08/1961- Tumbes
Edad	60 años
Nombre del padre	Pedro Alberto
Nombre de la madre	Elba Esperanza
Grado de instrucción	Superior Incompleta
Profesión u ocupación	Agricultor/Ganadero
Estado civil	Casado
Nombre de cónyuge	María Jackeline Peña Carbetero
Hijos	tres hijos
Domicilio real	1) Av. Mariscal Castilla 982, Tumbes, Tumbes, Tumbes; y, 2) Av. Velasco Astete 990, Dpto. 102, San Borja, Lima.
Correo electrónico	manuelmdel@gmail.com
Teléfono/Celular	972809881
Abogado defensor	1) Juan Alejandro Olavarria Vivian con CAL 14391 ² 2) Juan Edilberto Sánchez Chiang con CAL 30858 3) José Antonio Hidalgo Rodríguez con ICAP 273 ³ 4) Francisco Carlos Dios Chiroque con CAL 68235 ⁴

¹ Fs. 5222/5235 de la Carpeta Fiscal, datos declarados durante su declaración preliminar en sede fiscal.

² Fs. 936 de la Carpeta Fiscal, escrito de apersonamiento.

³ Fs. 1400 de la Carpeta Fiscal, escrito de apersonamiento.

⁴ Fs. 2673 de la Carpeta Fiscal, escrito de apersonamiento.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

Domicilio procesal	Calle Coronel Inclán 127, Dpto. 1003, Miraflores, Lima ⁵
Correo electrónico y celular del abogado:	jsanchez@olavarriaabogados.com.pe jhidalgor@gmail.com (949258096) francisco.dios60@gmail.com(994767218)

Nombres y apellidos ⁶	ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA
DNI	08241043
Nacionalidad	Peruano
Fecha de nacimiento/Lugar	28/02/1942 - Lima
Edad	79 años
Nombre del padre	Antero
Nombre de la madre	Inés
Grado de instrucción	Superior
Profesión u ocupación	Abogado
Estado civil	Casado
Nombre de cónyuge	Ana María Cedrón Brandariz
Hijos	tres hijas
Domicilio real	1. José Gálvez Barnechea Nro. 200, San Isidro, Lima 2. Av. Las Palmeras 125, Urb. Camacho, La Molina, Lima
Correo electrónico	anterofa@hotmail.com
Teléfono/Celular	999652594
Abogado defensor	1. Benji Espinoza Ramos con CAL 57865 y CA Callao 7761 ⁷

⁵ Fs. 5222/5235 De la Carpeta Fiscal, datos declarados durante su declaración preliminar en sede fiscal.

⁶ Fs. 5189/5197 de la Carpeta Fiscal, datos declarados durante su declaración preliminar en sede fiscal.

⁷ Fs. 1282 de la Carpeta Fiscal, escrito de apersonamiento.

	2. Christian Sánchez Sánchez con CA Lambayeque 8208 3. Álvaro Espinoza Ramos con CAL 81393 4. Gregorio Espinoza Hidalgo con CA Callao 4443 5. Sayuri Sánchez Chávez CAL 63056
Domicilio procesal	Jirón Contumazá 933, of. 305 – 307, Cercado de Lima ⁸
Correo electrónico y celular del abogado	benjiespinozabogados@gmail.com (947113537)



Nombres y apellidos ⁹	GASTÓN CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ LIMO
DNI	44115074
Nacionalidad	Peruano
Fecha de nacimiento/Lugar	08/03/1966- Lima
Edad	54 años
Nombre del padre	Carlos
Nombre de la madre	Rosa
Grado de instrucción	Superior
Profesión u ocupación	Oficial PNP (r) Teniente General
Estado civil	Casado
Nombre de cónyuge	Elizabeth Delia Gutiérrez Cruz
Hijos	Dos hijos
Domicilio real	Calle Leonarbeiter 253, Dpto. 202, San Borja, Lima
Correo electrónico	garoli008@hotmail.com
Teléfono/Celular	994649766

⁸ Fs. 5189/5197 de la Carpeta Fiscal, datos declarados durante su declaración preliminar en sede fiscal.

⁹ Fs. 5107 de la Carpeta Fiscal, datos declarados durante su declaración preliminar en sede fiscal.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

Abogado defensor	1. Mario Amoretti Pachas con CAL 3875 ¹⁰ 2. Diana Amoretti Navarro 3. Jaime Eduardo Huamaní Cueva con CAL 30697 4. Antony Marcial Sulca Pando con CAL 83914 ¹¹
Domicilio procesal	Jirón Lampa 1115, Of. 702, Cercado de Lima ¹²
Correo electrónico y celular del abogado:	marioamorettipachas2@gmail.com (999451258)

III. COMPETENCIA DE LA FISCALIA DE LA NACIÓN



1. El denunciado **Manuel Arturo Merino De Lama**, como resultado del proceso de elecciones extraordinarias del 2020, accedió al cargo de congresista de la República, para el período legislativo 2020-2021, por el partido político Acción Popular, representando al distrito electoral de Tumbes, y dada su condición de parlamentario, el 16 de marzo del 2020 fue elegido como presidente del Congreso de la República. Como consecuencia de que el Congreso de la República, el 09 de noviembre del 2020 declaró la vacancia de la Presidencia de la República por "la permanente incapacidad moral del presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo"; el 10 de noviembre del 2020, Manuel Merino De Lama en su condición de presidente del Congreso, asumió la Presidencia de la República. Asimismo, cesó en dicho cargo como consecuencia de la aceptación de su renuncia, lo que fue formalizado mediante Resolución Legislativa del Congreso Nro. 007-2020-2021-CR, publicada en la edición extraordinaria del diario oficial *El Peruano* el día 15 de noviembre de 2020.
2. El denunciado **Antero Flórez-Araoz Esparza** juramentó el 11 de noviembre del 2020 como presidente del Consejo de Ministros, como parte del gabinete ministerial del presidente Manuel Merino De Lama, de acuerdo a su nombramiento mediante Resolución Suprema Nro. 155-2020-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el día 12 de noviembre de 2020, y cesó en sus funciones tras la aceptación de su renuncia al cargo, mediante Resolución Suprema Nro. 193-2020-PCM, publicada en el diario oficial *El Peruano* el día 17.11.2020.
3. El denunciado **Gastón César Augusto Rodríguez Limo** juramentó el 12 de noviembre del 2020 en el cargo de ministro del Interior, de acuerdo a su nombramiento

¹⁰ Fs. 1438 de la Carpeta Fiscal, escrito de apersonamiento.

¹¹ Fs. 4974 de la Carpeta Fiscal, escrito de nombramiento adicional como abogado defensor.

¹² Fs. 5107 de la Carpeta Fiscal, datos señalados durante su declaración preliminar en sede fiscal.

mediante Resolución Suprema Nro. 159-2020-PCM, publicada en el diario oficial *El Peruano* el día 12 de noviembre de 2020, y cesó en sus funciones, tras la aceptación de su renuncia al cargo, mediante Resolución Suprema Nro. 178-2020-PCM, publicada en el diario oficial *El Peruano* el día 17 de noviembre de 2020.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 99° de la Constitución Política del Estado, corresponde a la Comisión Permanente, acusar ante el Congreso de la República a los altos funcionarios públicos, entre ellos, al **Presidente de la República y a los ministros de Estado**, por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.
5. El artículo 1° de la Ley 27399,¹³ habilita a la Fiscalía de la Nación a realizar, de oficio o a instancia de parte, sobre la base de la aplicación del principio de legalidad,¹⁴ actos preliminares de investigación orientados a sustentar, de ser el caso, una denuncia constitucional o a descartar el contenido delictivo de los hechos puestos en su conocimiento.
6. La Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, se encuentra facultada para interponer denuncias ante el Congreso de la República, contra altos funcionarios comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política del Estado; esto es, los representantes del Congreso, los Ministros del Estado, los miembros del Tribunal Constitucional, los miembros de la Junta Nacional de Justicia, los vocales de la Corte Suprema, los fiscales supremos, el Defensor del Pueblo y el Contralor General; por la presunta comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones, a fin de posibilitar el inicio del procedimiento de acusación constitucional.
7. Por otro parte, el Código Procesal Penal Decreto Legislativo N°957, en los artículos 449° y 450°, establece que el despacho de la Fiscalía de la Nación se encuentra facultado para realizar investigaciones preliminares al procedimiento de acusación constitucional, contra los altos funcionarios del Estado comprendidos expresamente en el artículo 99° de la Constitución Política, por todo delito que cometen en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después que hayan cesado éstas.

¹³ Art. 1.- Titular de la investigación preliminar: El Fiscal de la Nación puede realizar investigaciones preliminares al procedimiento de acusación constitucional por la presunta comisión de delitos de función atribuidos a funcionarios del Estado comprendidos en el art. 99° de la Constitución.

¹⁴ Conforme al cual, "nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley". Artículo 2do inciso 24 literal d, de la Constitución (Título I: Derechos de la Persona y de la Sociedad, Capítulo I: Derechos fundamentales de la persona).



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

IV. CONTEXTO HISTÓRICO DE LOS HECHOS.

8. El lunes 09 de noviembre del 2020 el Congreso de la República resolvió declarar “la permanente incapacidad moral del presidente de la República, señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo” y, como consecuencia, se declaró la vacancia de la Presidencia de la República; decisión que se oficializó mediante la Resolución del Congreso N° 001-2020-2021-CR, publicada en el diario oficial *El Peruano*, edición de fecha 10 de noviembre.
9. El mismo día 10 de noviembre de 2020, el presidente del Congreso Manuel Arturo Merino De Lama, asumió la Presidencia de la República y al siguiente día tomó juramento a Antero Flores-Araoz Esparza como presidente del Consejo de Ministros, y el día 12 de noviembre de 2020 se tomó juramento a todos y cada uno de los ministros de Estado propuestos; entre ellos, Gastón Cesar Augusto Rodríguez Limo, en la cartera del Interior.
10. Se debe precisar que los hechos antes descritos sucedieron en un contexto de crisis política, significada por el relevo presidencial fuera del proceso electoral; que al mismo tiempo generó una crisis social, en tanto que muchos ciudadanos, de manera colectiva e individual mostraron su disconformidad con lo ocurrido, y de la misma manera, expresaron su oposición de distintas formas y por diversos medios. Una forma de expresar esta oposición fue a través de diversas “movilizaciones” consistentes en concentraciones y desplazamientos grupales por plazas y vías de las ciudades, siendo la ciudad de Lima la que más personas concentró. Actos que se iniciaron en la misma fecha de producida la sucesión presidencial antes descrita; es decir, a partir del 09 de noviembre del 2020.
11. También se debe anotar como contexto general, que antes de ocurridos los hechos existía una tensión política entre ambos poderes del Estado, y fue expresada, entre otros aspectos, con anteriores presentaciones ante el Congreso de la República de solicitudes de vacancia contra el presidente de la República, invocando la causal de “permanente incapacidad moral”. Como consecuencia de ello, se presentó ante el Tribunal Constitucional un proceso competencial originado precisamente por el Poder Ejecutivo, para que en dicha instancia se evalúe el contenido y alcances de la denominada “permanente incapacidad moral” expresada en el texto constitucional¹⁵. Precisamente, el Congreso de la República tenía como plazo para contestar la demanda el día 11 de noviembre del 2020; es decir, al día siguiente de la oficialización de la declaratoria de la vacancia presidencial; la demanda fue contestada en la mencionada fecha; luego, el 19 de noviembre de 2020, fue declarada improcedente por el alto Tribunal (al haberse producido la sustracción de la materia).

¹⁵ Expediente 0002-2020-CC/TC. La demanda fue admitida a trámite con fecha 17 de setiembre de 2020.

12. De igual manera, resulta pertinente señalar que esta crisis política suscitada en el Estado peruano trascendió nuestras fronteras, no sólo a nivel informativo; sino que además concitó la atención y preocupación de organismos multilaterales, del sistema interamericano de protección de derechos humanos y de representantes de gobiernos de otros Estados.

13. En este sentido se puede señalar, entre otros, el “Comunicado de la Secretaría General de la OEA sobre la nueva crisis política en Perú”, publicado el 11 de noviembre de 2020, en el que “reitera su profunda preocupación ante la nueva crisis política en Perú a cinco meses de la celebración de elecciones”, y además también, “reitera que compete al Tribunal Constitucional del Perú pronunciarse respecto de la legalidad y legitimidad de las decisiones institucionales adoptadas, así como sobre las diferencias que pudieran existir en la interpretación de la Constitución.”



14. En la misma línea, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió un comunicado con fecha 11 de noviembre de 2020 con el epígrafe: “La CIDH llama al Estado de Perú a garantizar la institucionalidad democrática y la plena vigencia del Estado de Derecho, ante la declaratoria de vacancia presidencial”, en el que, entre otros aspectos, “hace un llamado al Estado peruano a que resuelva su actual crisis política a la brevedad posible” y, ante el “desarrollo de manifestaciones en el marco de la situación política que vive el Perú (...) reitera al Estado sus obligaciones internacionales para garantizar la protesta pacífica y los derechos humanos de las personas manifestantes, así como los estándares interamericanos sobre el uso de la fuerza en contextos de protesta.”

15. También la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió el Comunicado de prensa R274/20 de fecha 13 de noviembre de 2020: “La Relatoría Especial manifiesta extrema preocupación por el uso excesivo de la fuerza policial contra manifestantes y periodistas y por las detenciones en el marco de las protestas en Perú”, en el que, entre otros aspectos, señala que, “según la información recibida por la Relatoría, la Policía Nacional utilizó gases lacrimógenos y perdigones de forma masiva que hirieron a manifestantes, con el fin de dispersar las protestas. Entre dichas personas se encontrarían dos jóvenes con heridas de bala y personas con heridas graves en el rostro y extremidades causadas por el impacto de perdigones.” Asimismo, el mencionado organismo, “llama a que las autoridades ordenen el cese inmediato del uso desproporcionado de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad del Estado (...) y recuerda que la actuación de la Policía Nacional en el mantenimiento del orden público debe estar en estricto apego a los estándares internacionales que rigen el uso de la fuerza bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad.”



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

16. Desde la misma perspectiva, también resulta pertinente ser reseñados los pronunciamientos de representantes de gobiernos de otros países, entre ellos el comunicado de la Embajada Británica en Perú de fecha 13 de noviembre de 2020, en el que expresó su preocupación por “los informes de uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades peruanas en respuesta a las protestas en el país. La protesta pacífica es un derecho democrático y debe ser respetado. Instamos a todas las partes a respetar este principio y a evitar la violencia o la intensificación de la misma.”

V. CONTEXTO DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

17. Durante un evento de movilización y protesta ciudadana pueden producirse hechos tipificados como delitos previstos en el Código Penal; pero bajo el mismo contexto también pueden producirse violaciones de derechos humanos. La diferencia e intensidad está determinada por la actuación de los agentes estatales en su intervención.
18. Los derechos humanos son aquellos derechos públicos subjetivos e inherentes a la persona por el solo hecho de serlo, que se consideran consustanciales, interdependientes e inalienables a su dignidad, igualdad y autonomía, y que, por tanto, resultan oponibles con carácter *erga omnes*, a todos los Estados, individuos, grupos y a la comunidad internacional en su conjunto.¹⁶
19. Por tal motivo, las violaciones de tales derechos revisten características muy complejas, en tanto atañen una trasgresión no sólo de la persona o grupo de personas que ostentan su titularidad, sino que constituye un fenómeno que trasciende al Estado al ser una cuestión universal¹⁷. Además, tales afectaciones implican una serie de hechos, conductas, discursos o procesos que conforman un determinado fenómeno en un tiempo y espacio concretos¹⁸.

¹⁶ CASSIN René. *La Déclaration Universelle et la mise en oeuvre des droits de l'homme*, *Recueil des Cours declarac*, p.279-282. Citado por IVÁN DEL TORO, Mauricio. *La Declaración Universal de los Derechos Humanos: Un texto Multidimensional*. México D.F: Colección del sistema universal de protección de los Derechos Humanos Fascículo 2 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, 2012, p.23. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29901.pdf>

¹⁷ BELTRÁN VERDES, Esteban. Investigación de violaciones de derechos humanos y crímenes de Derecho Internacional, p.01. Recuperado de:

<http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/T%C3%A9cnicas%20de%20Investigaci%C3%B3n..pdf>

¹⁸ ANSOLABEHERE, Karina; RICRADO ROBLES, José; SAAVEDRA Yuria; SERRANO Sandra; y VÁSQUEZ Daniel. *Violaciones, derechos humanos y contexto: herramientas propuestas para documentar e investigar. Manual de Análisis de Contexto para Casos de Violencia a los Derechos Humanos*. México D.F: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2017, p. 68. Recuperado de: <https://www.flacso.edu.mx/sites/default/files/violaciones-ddhh-y-contexto-herramientas-propuestas-para-documentar-investigar.pdf>

20. Nos encontramos ante un contexto de violación de los derechos humanos cuando funcionarios del Estado, principal responsable de proteger, promover y garantizar los derechos de sus miembros a través de sus diferentes poderes y niveles de gobierno, faltan a dicho deber atentando directa o indirectamente contra tales derechos, omitiendo observar los instrumentos internacionales que los positivizan y que vinculan al Estado a su respeto y protección; lo cual constituye, asimismo, la principal diferencia de dichos atentados respecto de los delitos comunes tipificados y sancionados en el ordenamiento jurídico penal del Estado que son de alcance nacional. En el caso peruano, el artículo 44° de la Constitución Política estipula que es deber primordial del Estado “garantizar la plena vigencia de los derechos humanos”

21. En este sentido, la violación de derechos humanos implica una responsabilidad que atañe a las autoridades estatales que están en la obligación de garantizar su protección y, asimismo, de actuar con la “diligencia debida” para evitar los abusos contra los titulares de dichos derechos¹⁹; de tal manera que si el Estado falta a su deber, es responsable de las violaciones a los derechos humanos. Pero como quiera que los Estados no pueden asumir estas responsabilidades; la misma traslada a sus funcionarios competentes.



22. Ahora bien, los derechos a la vida, a la integridad psíquica y física²⁰, y a la protesta²¹, son derechos fundamentales reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico y en instrumentos internacionales como derechos humanos²²; y como tales, existe el deber del Estado de garantizar su pleno goce y protección.

23. En ese sentido, toda persona tiene el derecho humano de cuestionar o mantener una posición crítica frente al poder, ejerciendo su derecho a la protesta y teniendo la garantía de que su vida e integridad no serán afectadas por las autoridades públicas.

24. Bajo las consideraciones antes descritas, puede concluirse que los hechos ocurridos entre los días 09 al 14 de noviembre de 2020, en el marco de movilizaciones sociales de protesta contra la asunción como presidente de la República del investigado Manuel Merino De Lama, donde conforme a las investigaciones preliminares su uso de forma excesiva la fuerza, y como consecuencia de la actuación policial fallecieron Jack Brian Pintado Sánchez y Jordan Inti Sotelo Camargo y numerosos ciudadanos resultaron gravemente heridos; se produjeron en un contexto de violación de derechos humanos, en tanto que dichos resultados se produjeron como directa consecuencia

¹⁹ BELTRÁN VERDES, Esteban. ob. cit., p.11-12.

²⁰ Conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado.

²¹ Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 02 de junio de 2020 emitida en el Exp. N° 0009-2018-PI/TC-Lima (F.J. 74)

²² Artículos 4°, 5°, y 15° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

de la intervención de agentes policiales quienes habrían actuado en evidente uso desproporcionado de la fuerza pública. Cabe precisar que los hechos ocurrieron cuando Manuel Merino De Lama y los co denunciados Antero Flores-Araoz Esparza y Gastón César Augusto Rodríguez Limo, se encontraban ejerciendo como altos funcionarios del gobierno, a quienes por mandato constitucional y legal les correspondía garantizar y proteger los derechos fundamentales (humanos) de los manifestantes -derecho a la vida, integridad psíquica y física, y a la protesta.

VI. USO DE LA FUERZA EN EL CONTEXTO DE PROTESTAS

- 
25. El Tribunal Constitucional ha sostenido en reiterada jurisprudencia que el Estado peruano, de conformidad con los artículos 3° y 43° de la Constitución Política, es un Estado social y democrático de derecho, y que, en tal sentido, se sustenta “en los principios esenciales de libertad, seguridad, propiedad privada, soberanía popular, separación de las funciones supremas del Estado y reconocimiento de los derechos fundamentales”.²³
26. En ese marco, refiere que en contextos de crisis de un Estado democrático en donde se ponga en cuestionamiento la capacidad de los representantes para expresar la voluntad real y auténtica de los representados, “adquiere relevancia el reconocimiento y garantía de la protesta con fines legítimos y en el marco de la legalidad imperante, siempre que esta última sea conforme a la Constitución, escenario en el cual la protesta constituirá una genuina expresión de la soberanía popular (artículo 45 de la Constitución)”.²⁴
27. En ese sentido, establece que el derecho a la protesta es reconocido, en función al orden público constitucional, como un derecho fundamental, “que asiste a toda persona que mantiene una posición crítica frente al poder público o privado, sobre la base de aspiraciones legítimas de quienes protestan y siempre que se respete la legalidad conforme al orden fundamental”.²⁵
28. De igual modo, señala que cuando el Estado pretenda reestablecer el orden interno en supuestos en los que se alegue que la protesta, supuestamente, excede los límites constitucionales; en la medida en que la sola posibilidad de que se autorice el uso de la fuerza implica la facultad de restringir aquél y otros derechos conexos, el despliegue de la fuerza que realice el Estado debe ser, en todos los casos, conforme a la

²³ Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 11 de noviembre de 2003 emitida en el Exp. N° 0008-2003-AI/TC-Lima (F.J. 10)

²⁴ Ibídem (F.J. 72)

²⁵ Ibídem (F.J. 74)

Constitución y el derecho internacional de los derechos humanos, esto es, “debe ejercerse de manera estrictamente necesaria y proporcional.”²⁶

29. Ello, por cuanto si bien el recurso del uso de la fuerza pública puede constituir un elemento importante para garantizar el derecho a la protesta y proteger la integridad de los manifestantes; “también representa una importante fuente de violaciones a estos mismos derechos que pueden derivar en consecuencias irreversibles.”²⁷

30. En esa misma línea de razonamiento la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de su jurisprudencia ha señalado que “el uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad del Estado, debe concebirse como un recurso último, limitado, cualitativa y cuantitativamente, que debe caracterizarse por su excepcionalidad”²⁸ en la medida que debe ser planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades, de tal modo que sólo podrá emplearse la fuerza o instrumentos de coerción cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control²⁹.



31. Los estándares internacionales de uso de la fuerza se encuentran desarrollados en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley³⁰ y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley³¹. Estos instrumentos normativos han sido utilizados por la Corte IDH para determinar las obligaciones que tienen los Estados al respecto. En relación al uso de la fuerza que hagan los agentes estatales, **estos deben cumplir con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.**

32. Estos principios requieren que cuando se haga uso de la fuerza: i) busque una finalidad legítima y exista un marco normativo que regule la actuación de los agentes estatales en dichas circunstancias; ii) se limite a la inexistencia de otros medios para alcanzar esa finalidad legítima; y que iii) los medios y métodos empleados respondan al nivel de resistencia ofrecida y peligro existente. Asimismo, cuando resultare imperioso el

²⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 02 de junio de 2020 emitida en el Exp. N° 0009-2018-PI/TC-Lima (F.J. 94)

²⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatoría especial para la libertad de expresión: *Protesta y Derechos Humanos (Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal)*. OEA/Ser.L/V/III, CIDH/RELE/INF.22/19, setiembre de 2019, párr.101, p.41.

²⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Anual 2015*, capítulo IV A, párr. 7.

²⁹ Sentencia de la Corte IDH de fecha 23 de setiembre de 2009 (Caso Montero Aranguren y otros Vs. Venezuela) párr.67.

³⁰ Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de cumplir la ley. adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

³¹ Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

uso de la fuerza, ésta debe emplearse en armonía con los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad³².

33. Al respecto, se debe señalar que por el principio de legalidad el Estado debe proceder conforme a la normativa internacional en la materia, así como también que dicho empleo “se encuentre dirigido al logro de un objetivo legítimo, debiendo existir un marco regulatorio que contemple la forma de actuación en dicha situación”.³³
34. El principio de absoluta necesidad refiere que debe verificarse la existencia de otros medios disponibles menos lesivos; se incumple con este principio “cuando se emplea la fuerza en personas que no representan un peligro directo”.³⁴
35. Por su parte, el principio de proporcionalidad implica que “el nivel de fuerza utilizado debe ser acorde con la resistencia ofrecida, lo cual implica un equilibrio entre la situación a la que se enfrenta el funcionario y su respuesta, considerando el daño potencial que podría ser ocasionado; los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y, con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza, según corresponda”. Asimismo, cabe resaltar que circunstancias como la intensidad y peligrosidad de la amenaza, la forma de proceder del individuo, las condiciones del entorno, y los medios de los que disponga el funcionario para abordar una situación específica son determinantes al momento de evaluar la proporcionalidad de las intervenciones de las autoridades del orden. En el marco de este principio la Corte IDH ha puntualizado que el uso de la fuerza exige que el agente debe buscar en toda circunstancia reducir al mínimo los daños y lesiones que pudieran causarse a cualquier persona, así como utilizar el nivel de fuerza más bajo necesario para alcanzar el objetivo legal buscado³⁵.
36. Cabe resaltar, asimismo, que la Corte IDH ha señalado que los principios generales sobre el uso de la fuerza, aplicados al contexto de protestas y manifestaciones, “requieren que la gestión de los operativos de seguridad sea planificada de forma cuidadosa y minuciosa por personas con experiencia y capacitación específicas para este tipo de situación y bajo protocolos de actuación claros”.³⁶

³² Sentencia de la Corte IDH de fecha 17 de abril de 2015 (Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú) párr.265.

³³ Ibidem, párr.265.

³⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 25: Orden Público y Uso de la Fuerza*. San José de Costa Rica, 2020, párr.134, p.17.

³⁵ Sentencia de la Corte IDH de fecha 27 de agosto de 2014 (Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela) párr.134 y 136.

³⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe Anual 2015*, capítulo IV A, párr. 79.



37. Adicionalmente, la Corte IDH ha enfatizado que cuando se hace uso de la fuerza en casos de protesta social, debe distinguirse entre las personas que por su comportamiento constituyen una inminente amenaza de muerte o lesión grave, de aquellas que no lo son, debiendo emplear la fuerza solo en el caso de las primeras³⁷.
38. Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos (CIDH) remarca que en el ámbito de las protestas o manifestaciones públicas “la fuerza potencialmente letal no puede ser utilizada meramente para mantener o restituir el orden público o para proteger bienes jurídicos menos valiosos como la propiedad; en tanto sólo la protección de la vida y la integridad física ante amenazas inminentes pueden ser un objetivo legítimo para usar dicha fuerza”.³⁸ Asimismo, puntualiza que la desconcentración de una manifestación solo puede justificarse en el deber de protección de las personas; la mera desconcentración de una manifestación no constituye en sí misma, un fin legítimo que justifique el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad³⁹.
39. En ese orden, señala que tampoco puede trazarse una línea divisoria nítida entre armamento letal (armas de fuego) y los “no letales” o “menos letales” tales como, entre otros, las balas de goma, gases lacrimógenos, proyectiles de caucho, balas de plástico; que son cada vez más adquiridas por los Estados y usadas por la policía; ello, toda vez que “casi todo uso de la fuerza contra la persona humana puede, en determinadas circunstancias, dar lugar a la pérdida de vidas o lesiones graves”.⁴⁰
40. En mérito a todo lo expuesto, la Comisión concluye que “la ley debe disponer claramente las circunstancias que justifican el uso de la fuerza en el marco de las protestas, así como el nivel de fuerza aceptable para tratar con diversas amenazas”. Así también “los Estados deben implementar mecanismos para prohibir de manera efectiva el uso de la fuerza letal como recurso en las manifestaciones”.⁴¹
41. Cabe indicar que un inadecuado uso de la fuerza puede apreciarse en el alto número de personas heridas; así también en la cantidad de disparos recibidos por los agraviados; estos hechos dejarían entrever que los agentes encargados del orden

³⁷ Sentencia de 28 de noviembre de 2018 (Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). párr. 160.

³⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatoría especial para la libertad de expresión: *Protesta y Derechos Humanos (Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal)*. ídem, párr.116, p.45.

³⁹ Ibídem. párr.112, pág.44.

⁴⁰ Organización de las Naciones Unidas. *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*, Nota del Secretario General, A/69/265, 06 de agosto de 2014, párr.73 y 69.

⁴¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe Anual 2015*, capítulo IV A, párr. 120.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

interno no cumplieron con los estándares internacionales de uso de la fuerza.⁴² En el caso peruano, tal como se ha reseñado, en lo que va de la investigación, se produjeron dos fallecimientos y numerosas personas lesionadas.

VII. OBLIGACION ESTATAL DE ESCLARECIMIENTO DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.

- 
42. La presente investigación preliminar contra el entonces presidente de la República Manuel Merino De Lama, y los ahora exministros Antero Flores-Aráoz Esparza y Gastón César Augusto Rodríguez Limo se inició de oficio por parte de la Fiscalía de la Nación el día 15 de noviembre de 2020, como deber legal que se enmarca dentro de las atribuciones estipuladas en el artículo 159° de la Constitución Política, y en cumplimiento de las normas internacionales, ante la gravedad de los hechos ocurridos durante la semana transcurrida desde el 9 al 15 de noviembre de 2020; precisándose en la disposición de inicio de investigación preliminar que los hechos acaecidos ocurrieron en un contexto de violación de derechos humanos al haber sido cometidos presuntamente por la acción, omisión o falta de diligencia por parte de funcionarios del Estado.
43. Al respecto, instrumentos normativos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 1.1 establece un deber general de garantía del cual surge la obligación de respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos⁴³ reconocidos en dicha Convención.⁴⁴ La Corte Interamericana de Derechos Humanos en numerosa jurisprudencia⁴⁵ ha establecido la obligación de los Estados de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención. De esta forma, “el Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito

⁴² Salmón, Elizabeth, Protestas y uso de la fuerza: un aprendizaje incompleto, en <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/>

⁴³ Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

⁴⁴ Sentencia de la Corte IDH de fecha 27 de noviembre de 2008 (Caso Valle Jaramillo Vs. Colombia) párr.97.

⁴⁵ Sentencias de la Corte IDH de fecha 29 de julio de 1988 (Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras) párr.166; de fecha 12 de agosto de 2008 (Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá) párr.115; de fecha 07 de junio de 2003 (Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras) párr.184; Corte IDH Caso Bulacio Vs. Argentina Fondo, Reparaciones y Costas serie C No.100 párr.100.

de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación”.⁴⁶

44. Dicha obligación “implica un deber del Estado de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar públicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos (...)”⁴⁷. Asimismo, “la obligación de garantizar (...) no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”.⁴⁸



45. En esa línea jurisprudencial, la Corte IDH consideró que de la obligación general de garantizar los derechos humanos consagrados en la Convención, deriva la obligación de investigar los casos de violaciones del derecho sustantivo que debe ser amparado, protegido o garantizado⁴⁹.
46. Por tanto, el Estado tiene el deber de investigar las violaciones de los derechos humanos y sancionar a los autores y a quienes encubran dichas violaciones. Al respecto, la Corte ha señalado que “una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva⁵⁰ que no se emprenda como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa”.⁵¹ Para cumplir con estas exigencias, la Corte estableció que “una debida diligencia en los procesos investigativos requiere que éstos tomen en cuenta la complejidad de los hechos, el contexto y las circunstancias en que ocurrieron y los patrones que explican su comisión, en seguimiento de todas las líneas lógicas de investigación.”⁵²

47. Asimismo, dicho Tribunal ha sostenido que la investigación debe ser realizada “por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los responsables

⁴⁶ Sentencia de la Corte IDH de fecha 27 de noviembre de 2008 (Caso Valle Jaramillo Vs. Colombia) párr.97.

⁴⁷ Sentencia de la Corte IDH de fecha 29 de julio de 1988 (Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras) párr.166.

⁴⁸ Sentencia de la Corte IDH de fecha 20 de enero de 1989 (Caso Godínez Cruz Vs. Honduras) párr.184.

⁴⁹ Sentencia de la Corte IDH de fecha 29 de noviembre de 2006 (Caso La Cantuta Vs. Perú) párr.110.

⁵⁰ Sentencia de la Corte IDH de fecha 20 de noviembre de 2007 (Caso García Prieto y otros Vs. El Salvador) párr.101.

⁵¹ Sentencia de la Corte IDH de fecha 31 de enero de 2006 (Caso de la masacre de pueblo Bello Vs. Colombia) párr.143.

⁵² Sentencia de la Corte IDH de fecha 04 de julio de 2007 (Caso Escué Zapata Vs. Colombia) párr.106.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales".⁵³

48. También señala que atendiendo a que el Estado está obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención; "si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción".⁵⁴ De allí la importancia de la jurisprudencia de la Corte IDH en el entendido de que la obligación de investigar no solo pretende poner fin a una situación de impunidad, sino, a la vez, prevenir futuras violaciones.



49. Es importante destacar, asimismo, que la Corte IDH precisa que "el artículo 8.1 de la Convención Americana, en conexión con el artículo 25.1 de la misma, confiere a los familiares de las víctimas el derecho a que la desaparición y muerte de estas últimas sean efectivamente investigadas por las autoridades del Estado; se siga un proceso contra los responsables de estos ilícitos; en su caso se les impongan las sanciones pertinentes, y se reparen los daños y perjuicios que dichos familiares han sufrido"⁵⁵. De ahí que toda persona que se considere víctima de dichas violaciones o bien sus familiares tienen derecho de acceder a la justicia para conseguir que se cumpla, en su beneficio y en el del conjunto de la sociedad, ese deber del Estado⁵⁶. Este debe procurar, además, y en la medida de las posibilidades, el restablecimiento del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos"⁵⁷.

Sobre el deber del Estado de investigar acciones violentas contra la vida, el cuerpo y la salud en el marco de protestas ciudadanas.

50. Conforme al marco jurisprudencial precedentemente expuesto, los Estados tienen el deber jurídico de prevenir, investigar y sancionar las violaciones contra los derechos humanos; asimismo, entre éste y otras múltiples obligaciones, también tienen el deber de generar las condiciones para que las personas puedan expresar sus ideas sin temor a represalias o que atenten contra su vida o integridad⁵⁸.

⁵³ Sentencia de la Corte IDH de fecha 12 de agosto de 2008 (Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá) párr.144.

⁵⁴ Sentencia de la Corte IDH de fecha 29 de julio de 1988 (Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras) párr.176.

⁵⁵ Sentencia de la Corte IDH de fecha 16 de agosto de 2000 (Caso Durand y Ugarte Vs. Perú) párr.130.

⁵⁶ Sentencia de la Corte IDH de fecha 07 de junio de 2003 (Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras) párr.184.

⁵⁷ Sentencia de la Corte IDH de fecha 29 de julio de 1988 (Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras) párr.166.

⁵⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatoría especial para la libertad de expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. OEA/Ser.LV/II, CIDH/RELE/INF.2/09, 30 de diciembre de 2009, párr.180.



51. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “es de particular importancia que el Estado adopte medidas para investigar los hechos que pudieran haber surgido durante la protesta social como producto de un uso abusivo de la fuerza por agentes estatales, o bien, de actos de agresión provenientes de terceros a la manifestación o entre los propios participantes; de tal manera que sancione a los responsables; y se repare adecuadamente a quienes resultaran afectados en sus derechos.”⁵⁹
52. Cuando se trata de violaciones al derecho a la vida debido al uso excesivo de la fuerza, el Estado tiene el deber de iniciar de oficio y de manera inmediata una investigación destinada a identificar a todos los responsables de la privación arbitraria de la vida, así como a garantizar y proteger la integridad física y seguridad de las personas que participan en las manifestaciones. La investigación de las violaciones a la vida o la integridad cometidas en contextos de protestas debe ser realizada con el más estricto apego a la debida diligencia y cumplirse dentro de un plazo razonable, en razón a la gravedad de los delitos y a la naturaleza de los derechos lesionados, concatenada con la libertad de expresión, de asociación y de reunión.⁶⁰
53. Asimismo, la Corte IDH ha establecido en reiterada jurisprudencia que en las investigaciones de muertes violentas, como las producidas en protestas sociales, las autoridades estatales tienen que considerar como pautas: “a) identificar a la víctima; b) recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, con el fin de ayudar en cualquier potencial investigación penal de los responsables; c) identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con la muerte que se investiga; d) determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte”, y e) distinguir entre muerte accidental, suicidio y homicidio.”⁶¹
54. Cabe destacar que según la jurisprudencia de la Corte, “en casos complejos, la obligación de investigar conlleva el deber de dirigir los esfuerzos del aparato estatal para desentrañar las estructuras que permitieron esas violaciones, sus causas, sus beneficiarios y sus consecuencias, y no sólo descubrir, enjuiciar y en su caso sancionar a los perpetradores inmediatos”. De este modo, no obstante el deber de tener un pleno conocimiento de la escena y las circunstancias en que se suscitaron los hechos; dicho

⁵⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 diciembre 2011, párr. 149.

⁶⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatoría especial para la libertad de expresión. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22, 19 setiembre 2019, párr. 266 y 267.

⁶¹ Sentencia de la Corte IDH de fecha 23 de setiembre de 2009 (Caso Garibaldi Vs. Brasil -Excepciones preliminares, fondo, reparaciones, y costas) párr.115.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

Tribunal establece que resulta imperioso “analizar el conocimiento de las estructuras de poder que lo permitieron, diseñaron y ejecutaron intelectual y materialmente”.⁶²

55. En consecuencia, la obligación estatal de esclarecimiento de graves violaciones a los derechos humanos constituye un elemento fundamental no solo para dilucidar lo sucedido a las víctimas, sino también para sancionar de manera efectiva a los responsables de los hechos; y conseguir la reparación de los derechos de las víctimas; así como identificar aquellas medidas necesarias para prevenir que hechos como los sucedidos vuelvan a producirse.

56. Teniendo presente los criterios del derecho internacional de los derechos humanos antes reseñados, los cuales son de obligatoria observancia por el Estado peruano como parte del sistema interamericano de protección de derechos humanos. Se analizará a continuación el hecho objeto de investigación con la precisión adicional que según nuestro bloque de constitucionalidad forman parte del mismo los tratados internacionales de protección de derechos humanos y la jurisprudencia emanada de dicho sistema, como lo dispone la Cuarta Disposición Transitoria de la Constitución Política.



VIII. ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL

57. Se debe precisar que sobre estos mismos hechos, el Ministerio Público inició dos investigaciones, una a cargo de la Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima (Carpeta fiscal N° 54-2020) y otra a cargo de la Fiscalía de la Nación (la presente Carpeta fiscal N° 150-2020). Ello obedece a criterios de competencia, por cuanto de acuerdo con nuestra legislación vigente, los altos funcionarios descritos en el artículo 99° de la Constitución Política solo pueden ser investigados por la Fiscalía de la nación.

8.1. Investigación seguida por la Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima (Carpeta fiscal N° 54-2020)

58. La Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima en la Carpeta N° 54-2020, emitió la resolución fiscal de fecha 16 de noviembre del 2020, mediante la cual resolvió iniciar diligencias preliminares contra los que resulten responsables por los hechos suscitados a consecuencia de las movilizaciones sociales y del presunto abuso policial en ocasión al restablecimiento del orden interno debido a la vacancia presidencial de Martín Vizcarra Cornejo y asunción de Manuel Merino De Lama como presidente de la República.

⁶² Sentencia de la Corte IDH de fecha 26 de mayo de 2010 (Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia) párr.118 y 119.

59. En dicha investigación, se emitió resolución fiscal de fecha 17 de noviembre del 2020, mediante la cual se inició investigación preliminar contra Jorge Alberto Lam Almonte, Jorge Luis Cayas Medina y “los que resulten responsables”, por la presunta comisión del delito de Homicidio calificado, tipificado en el artículo 108° del Código Penal, en agravio de QEVF Jack Brian Pintado Sánchez y Jordan Inti Sotelo Camargo; por la presunta comisión del delito de Abuso de autoridad, tipificado en el artículo 376° del Código Penal, y Lesiones graves, tipificado en el artículo 121° del Código Penal, en agravio de Jack Brian Pintado Sánchez (fallecido), Jordan Inti Sotelo Camargo (fallecido) y una pluralidad de personas lesionadas, ello en el contexto de violación de derechos humanos.
60. Finalmente, en el trámite de dicha investigación, mediante Disposición N° 08-2021-MP-FN-FSPL de fecha 16 de julio del 2021, se dispuso, entre otros puntos, incorporar al Crnel. PNP Carlos Vicente Villafuerte y al Crnel. PNP Percy Tenorio Gamonal, a la señalada investigación en calidad de investigados.

8.2. Investigación contra altos funcionarios por el abuso policial acontecido en las jornadas de protesta de noviembre del 2020 (carpeta fiscal N° 150-2020)

61. Manuel Arturo Merino De Lama, en su calidad de presidente del Congreso de la República, asumió la Presidencia de la República, con fecha 10 de noviembre de 2020, y luego tomó juramento al gabinete ministerial presidido por Antero Flores-Araos Esparza, en su calidad de presidente del Consejo de Ministros. Gastón César Augusto Rodríguez Limo, juramentó como ministro de Estado en la cartera del Interior, el día 12 de noviembre de 2020. Consecuentemente, a las tres personas les asiste la prerrogativa de antejuicio político y, por tanto, este despacho resulta competente para la investigación de los hechos.
62. Cabe hacer la precisión que la presente investigación estuvo orientada a esclarecer la presunta responsabilidad que pudiera existir respecto de los tres altos funcionarios sobre los diversos hechos ocurridos como consecuencia de las movilizaciones sociales en el contexto del relevo presidencial antes descrito, esto es, los hechos ocurridos en la ciudad de Lima a partir del 09 de noviembre del 2020, entre ellas las muertes de los dos ciudadanos ya nombrados y personas que resultaron lesionadas.
63. En atención a los hechos de conocimiento público, relacionados al presunto uso indebido de la fuerza policial para controlar y los actos de movilización y protesta contra la vacancia presidencial de Martín Vizcarra Cornejo y la asunción al cargo de presidente de la República del señor Manuel Merino De Lama, en su calidad de presidente del Congreso; este despacho fiscal emitió la Disposición N° 01⁶³, de fecha

⁶³ Fs.101 de la carpeta fiscal.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

15 de noviembre del 2020, que dispuso iniciar diligencias preliminares contra Manuel Merino De Lama (en calidad de presidente de la República), Antero Flores-Aráoz Esparza (en calidad de presidente del Consejo de Ministros) y Gastón César Augusto Rodríguez Limo (en calidad de ministro del Estado en el Sector Interior), por la presunta comisión de los delitos de Abuso de Autoridad, en agravio del Estado; Homicidio Doloso, en agravio de Jack Brian Pintado Sánchez y Jordan Inti Sotelo Camargo; y Lesiones Graves, Lesiones Leves y Desaparición Forzada, en agravio de personas por identificar. Asimismo, se asignó a la presente investigación un carácter complejo.

64. Asimismo, mediante Disposición N° 02, de fecha 11 de diciembre del 2020, se dispuso acumular las Carpetas Fiscales N° 151-2020, N° 153-2020, N° 154-2020, N° 157-2020, N° 159-2020 y N° 164-2020 a la presente carpeta fiscal; toda vez que correspondían a los mismos hechos, para su correcta tramitación y pronunciamiento conforme a ley⁶⁴.

IX. ACTOS DE INVESTIGACION

65. En el marco de la presente investigación se han practicado diversos actos de investigación para fines del esclarecimiento de los hechos; tales como la obtención de declaraciones de testigos y de documentación de distintas entidades públicas y privadas; entre otras; y asimismo, se ha recogido la declaración indagatoria de los investigados. Dichos actos de investigación se describirán a continuación:

9.1. Declaraciones obtenidas

Declaraciones de funcionarios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) y del jefe de la Oficina de Comunicaciones del Congreso de la República

- a. **Acta de declaración testimonial de Renzo Antonio Mazzei Mancesidor⁶⁵**, Gerente de Prensa del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), brindada el 20 de enero del 2021, en la que manifestó que con fecha 10 de noviembre del 2020 recibió una llamada telefónica de José Rocha Arista, Jefe de Comunicaciones del Congreso, quien se encontraba en Palacio de Gobierno y quien le dijo ***“me indica acá que le bajes a la transmisión de las marchas” a lo que yo le pregunté “¿me estás diciendo que no transmita las marchas?” y José me respondió “si eso te estoy diciendo”, llamada (...) duró 50 segundos, y yo le respondí a José Rocha que iba***

⁶⁴ Fs.1077 de la carpeta fiscal.

⁶⁵Fs. 1330/1335 de la Carpeta Fiscal.

a trasladar su solicitud, y que yo le iba a comunicar de este incidente al señor Eduardo Guzmán, Presidente Ejecutivo (...).

- b. **Acta de declaración testimonial de Lorenzo José Rocha Arista**⁶⁶, jefe de la Oficina de Comunicaciones del Congreso, brindada el 28 de enero del 2021, en la que manifestó que con fecha 10 de noviembre del 2020 se comunicó vía telefónica con el señor Renzo Mazzei, y le dijo **"he escuchado un comentario de que están pasando mucha violencia de las marchas, a lo que me responde: Pero no estamos golpeando a Merino, yo le digo: No me refiero a eso, me refiero a que dicen que estás poniendo mucha violencia en las marchas", y él me responde: "¿Me están pidiendo que deje de transmitir las marchas?", y le dije: "No, nada que ver, eso lo ven Uds., refiriéndome a Renzo Mazzei y al Presidente Ejecutivo de IRTP, y finalmente me dice: Voy a hacer llegar el comentario y se terminó la conversación"**.
- c. **Acta de declaración testimonial de Carlos Eduardo Augusto Paz Bordone**⁶⁷, productor audiovisual del área de prensa del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, brindada el 28 de enero del 2021; en la que manifestó que: **"(...) cuando estaba como Presidente de la República el señor Merino, pude conversar con Renzo Mazzei, quien me dijo que recibió una llamada del señor Rocha, quien le habría dicho que no transmitiera las marchas, su expresión fue esa, en general, yo sentí que él estaba fastidiado, esto lo comentó en la oficina de prensa (...)"**
- d. **Acta de declaración testimonial de Eduardo Fernando Guzmán Iturbe**⁶⁸, Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) y Presidente del Directorio, brindada el 29 de enero del 2021; en la que manifestó que: **"(...) el día miércoles 11 de diciembre del 2020 a las 13:40, (...) me llamó Renzo Mazzei, quien me indicó que lo llamó el señor José Rocha desde Palacio de Gobierno, instruyéndolo a que dejemos de transmitir las manifestaciones públicas (...) el señor Mazzei preguntó al señor Rocha "si la instrucción u orden fue que dejemos de informar", y de acuerdo a lo que dijo Mazzei, el señor Rocha le dijo que "sí, dejen de informar". Además, indicó que tuvo una reunión el 11 de noviembre del 2020 con Antero Flores Araoz quien quería ir al programa "Cara a Cara", a una entrevista con el periodista Enrique Chávez, circunstancias en las que conversaron en la sala de visitas previa al estudio, y en esa reunión le dijo: (...) "Antero, el directorio hemos decidido presentar la renuncia", y además le dije: "es inaceptable que desde Palacio de Gobierno se pretenda censurar la transmisión de las marchas", pero él me respondió: "Se da demasiado protagonismo a las marchas", pero yo le respondí: "No se puede tapar el sol con un dedo, y solo estamos informando los hechos sucedidos", él manifestó su contrariedad sobre nuestra transmisión y de todos los medios (...)"**.



⁶⁶Fs. 1406/1410 de la Carpeta Fiscal.

⁶⁷Fs. 1411/1415 de la Carpeta Fiscal.

⁶⁸Fs. 1416/1422 de la Carpeta Fiscal.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

Declaraciones de exministros de Estado del gobierno de Manuel Merino De Lama.

- e. **Acta de grabación y transcripción de audio que contiene la declaración testimonial de Franca Lorella Deza Ferreccio⁶⁹**, quien ejerció el cargo de ministra de Relaciones Exteriores, brindada el 24 de febrero del 2021; en la que señaló que para ella, Jhon Saba Guerra “era el hombre de (su) confianza” de Antero Flores Araoz y que creó un grupo de WhatsApp para poder estar en contacto con todos los ministros. Respecto a la sesión de consejo de ministros del 12 de noviembre del 2020 dijo “(...) durante la primera sesión del Consejo de Ministros lo que se abordó fue básicamente la noticia de realizar la transferencia en los sectores (...) la necesidad de registrar el estado situacional de cada sector, la necesidad de llevar a cabo reuniones con el personal de Control Interno y fortalecer dichas acciones de control, esos fueron los encargos del señor presidente (...) Por parte del presidente del consejo de Ministros los temas que se abordó fueron verificar la renuncia de los embajadores políticos ante la OEA y UNESCO, nombrar como concurrente ante la OEA al embajador del Perú ante los Estados Unidos (...) la expedición de un Decreto Supremo de ratificación de la convocatoria de las elecciones y la preocupación por obtener el voto de confianza del parlamento (...) **De los temas que abordaron los diferentes ministros (...) el ministro del interior (su tema fue respecto de) garantizar el orden público (...)**” Indicó que hubo una reunión de ministros de estado en el MININTER el 14 de noviembre del 2020 “(...) donde estaba presente Jhon Saba, había un miembro del Congreso de Acción Popular, los ministros y como era el Ministerio del Interior había gente del Ministerio del Interior, y que Jhon Saba debió haberla convocado a dicha reunión, ya que era el enlace que tenían con el señor Merino.(...)”
- f. **Acta de grabación y transcripción de audio que contiene la declaración testimonial de Walter Fernando Chávez Cruz⁷⁰**, quien ejerció el cargo de ministro de Defensa, brindada el 01 de febrero del 2021; en la que indicó que en la primera sesión de consejo de ministros que se dio el día 12 de noviembre de 2020, “el problema de las protestas fue un tema”; “el ministro del interior (...) dijo que tenía que conocer aparte de la situación cómo lo estaba viviendo él, cómo lo veía el sector del interior para poder comunicar (...) Preciso que “(...) **la intervención policial ya se estaba dando porque ya había manifestaciones en la calle (...)**”. Señaló: “(...) **considero que el exceso o uso excesivo de la fuerza no hubo en realidad, me parece que ha habido una exageración o una manera muy sesgada de ver las cosas (...)**” Además, indicó que convocó al Jefe de la Dirección Nacional de Inteligencia Coronel Carlos Illanes Calderón para que le exponga una situación de inteligencia; y a raíz de esa reunión el investigado Manuel Merino citó para el día sábado 14 de noviembre de 2020 al jefe de la DINI, para que expusiera respecto a temas de la conflictividad social

⁶⁹Fs. 1448/1453 y 1782/1794 de la Carpeta Fiscal.

⁷⁰Fs. 1454/1463 de la Carpeta Fiscal.

ante los investigados y otros funcionarios, pero como no quedaron conformes los volvió a citar para el día domingo, reunión que no se llevó a cabo.

- g. **Acta de grabación y transcripción de audio que contiene la declaración testimonial de Delia Muñoz Muñoz⁷¹**, quien ejerció el cargo de ministra de Justicia y Derechos Humanos, brindada el 03 de febrero del 2021; en la que respecto a la sesión de consejo de ministros del 12 de noviembre del 2020, indicó: “(...) *nosotros juramentamos (...) al medio día y ya se decían que venían las marchas, terminamos de juramentar (...) y empezamos a abordar en primer lugar la necesidad de ratificar la convocatoria a elecciones y se concluyó que eso era necesario y que era lo más importante y luego se dijo que se estaba armando las marchas, que venían las marchas (...) dijimos bueno de acá cada uno se va a su despacho a ver de que cómo es que tenemos que atender las cosas (...)*” En relación a la tercera sesión de Consejo de Ministros, los mandos policiales iban a informar sobre los sucesos de las marchas, sin embargo se opuso que ingresen “*porque el tema de agenda era la renuncia de los ministros, y en segundo lugar, porque el consejo de ministros es un espacio y discusión política donde los mandos policiales no tienen por qué ingresar a dar cuenta de su actuación (...) los mandos policiales querían ingresar, habían sido invitados (...) querían ingresar al consejo de ministros para exponer el plan de seguridad pública que habían utilizado y también darnos la información sobre lo acontecido, (...)*” Indicó que el señor Flores Aráoz “(...) *había estado (en un) lugar de la Policía, para levantarles el ánimo (...)*”.
- h. **Acta de grabación y transcripción de audio que contiene declaración testimonial de Fernando Antonio D'Alessio Ipinza⁷²**, quien ejerció el cargo de ministro de Educación, brindada el 03 de febrero del 2021; en la que indicó que al término de la sesión del consejo de ministros del 12 de noviembre del 2020 escuchó que “(...) *se estaban formando grupos para marchas, pero no les presté mucha atención, pensé eran marchas como cualquier otra (...)*” e indicó que “(...) *comenzaron a correr WhatsApp entre los ministros y que habían citado para el Ministerio del Interior el sábado⁷³, ya era media noche básicamente (...)*”.
- i. **Acta de grabación y transcripción de audio que contiene la declaración testimonial de Abel Hernán Jorge Salinas Rivas⁷⁴**, quien ejerció el cargo de ministro de Salud, brindada el 03 de febrero del 2021; en la que señaló que “(...) *el doctor Antero Flores Aráoz me dijo que nos veíamos en el Ministerio del Interior, (...) la situación se estaba haciendo inmanejable y que teníamos que hacer un gesto político, (...)*”. Indicó que en la sesión de Consejo de Ministros del 15 de noviembre del 2020, “(...) *en algún momento, el (...) Presidente o el ministro de Interior, pidió que*



⁷¹Fs. 1464/1476 de la Carpeta Fiscal.

⁷²Fs. 1484/1490 de la Carpeta Fiscal.

⁷³ Conforme a la secuencia histórica en que ocurrieron los hechos, se refiere al sábado 14 de noviembre de 2020.

⁷⁴Fs. 1491/1500-A de la Carpeta Fiscal.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

entrara un grupo de la Policía que informe sobre las actividades, cosa que fue rechazada por todos los ministros y en general, considerando que no era oportuno (...)"

- j. **Acta de grabación y transcripción de audio que contiene la declaración testimonial de Fernando Hurtado Pascual⁷⁵**, quien ejerció el cargo de ministro de Agricultura, brindada el 05 de febrero del 2021; en la que sobre las movilizaciones señaló: "(...) **me enteré en las noticias cómo estaba la situación muy complicada** (...) entonces seguía averiguando viendo las noticias y el día sábado renuncié, porque vi que no era sostenible (...) Yo renuncié un sábado en la madrugada. Yo llegué el viernes por la noche a mi casa a enterarme de la situación y el sábado ya en mi casa renuncié y ya no asistí más, convocaron a alguna reunión, pero yo ya no asistí, obviamente tenía que ser coherente con mi renuncia (...)".



- k. **Acta de grabación y transcripción de audio que contiene declaración testimonial de María Magdalena Seminario Maron⁷⁶**, quien ejerció el cargo de ministra de Comercio Exterior y Turismo, brindada el 05 de febrero del 2021, en la que indicó que "(...) nos dijeron nos vamos a reunir en el Ministerio del Interior (...) yo fui con mi carta a la mano." Indicó que en la sesión de consejo de ministros del 15 de noviembre del 2020 "(...) en algún momento se mencionó que los mandos policiales iban a entrar a dar información a lo cual la ministra de Justicia se manifestó en contra, la apoyamos, (...) ella pidió apoyar y yo pedí apoyándola que conste en el acta que nunca nosotros (...) supimos de los alcances sobre la forma, sobre las estrategias que se iban a hacer, y menos si no sabíamos ni siquiera el alcance de la estrategia, que nos iban a explicar (...) dijeron están los mandos policiales para que pasen y en ese momento dijimos no tienen que pasar. (...)". La doctora Muñoz y yo hablamos, el resto de los ministros supongo que con su silencio asintieron lo que proponíamos, nadie se opuso por lo menos (...) la doctora Muñoz expuso esto, y yo dije por favor yo me adhiero a lo que dice la doctora (...)". Asimismo, señaló que hubo una reunión en el MININTER en donde no se dio cuenta de algún documento de mandos policiales o de servicios de inteligencia sobre el acontecimiento de las marchas ciudadanas, lo que tampoco ocurrió en la sesión del consejo de ministro del 14 y 15 de noviembre del 2020, respectivamente.

- l. **Acta de grabación y transcripción de audio que contiene la declaración testimonial de Carlos Fernando Herrera Descalzi⁷⁷**, quien ejerció el cargo de ministro de Energía y Minas, brindada el 05 de febrero del 2021; quien indicó que "(...) **el tema de la crisis social ya existía** (...) y que en la sesión de consejo de ministros del 12 de noviembre del 2020 se indicó que "(...) los **lineamientos generales eran mantener la estabilidad del país**". Respecto a la sesión de consejo de ministros del 15 de noviembre del 2020 dijo que "(...) Intervinieron diversos ministros, principalmente

⁷⁵Fs. 1608/1614 de la Carpeta Fiscal.

⁷⁶Fs. 1619/1628 de la Carpeta Fiscal.

⁷⁷Fs. 1629/1641 de la Carpeta Fiscal.



las dos ministras que pidieron estar en el que da origen a esa parte del orden del día que aparece en el acta del día quince (...) Ellas (refiriéndose a las Ministras de Justicia y Comercio Exterior) hicieron un informe una visión de carácter general, (...) y el otro aspecto que el consejo de ministros nunca fue informado ni tuvo participación en el planteamiento que hubiera habido respecto a las manifestaciones (...)"

- m. **Acta de grabación y transcripción de audio que contiene la declaración testimonial de Augusto Valqui Malpica**⁷⁸, quien ejerció el cargo de ministro de Transportes y Comunicaciones, brindada el 08 de febrero del 2021; en la que señaló que: "(...) el día de la juramentación (...) me llamó otra persona que me dijo que mi curriculum había sido aprobado por la inteligencia de la marina. Al ratito me llamaron y me dijeron que si podía ser ministro". Agregó que la referida llamada la realizó Jhon Saba Guerra, quien le propuso el cargo de ministro. Sobre las convocatorias de marchas luego de su juramentación dijo: "(...) ya habían comenzado las marchas (...)" Respecto a la sesión del 12 de noviembre del 2020 indicó que: "(...) acordaron dos o tres puntos (...) ratificar el punto de las elecciones, ratificar dos aspectos más de la política y se suspendió el consejo (...)". Respecto a la sesión del 15 de noviembre del 2020 sobre quién hizo la propuesta de la participación de ingresos de mandos policiales dijo "(...) El ministro del Interior debe haber sido (...) y a los mandos policiales se refiere a (...) Los jefes operativos (policiales) de Lima, que son los que controlan el circuito de las marchas (...), entonces ahí (...) él (Gastón Rodríguez Limo) expuso los temas que estaban sucediendo, lo que podía pasar y evidentemente se armó un debate entre el ministro Sheput, el ministro Abel Salinas, el Premier, que al final de cuentas dijo que deberíamos renunciar todos, pero sí, si se conversó. (...)".
- n. **Acta de grabación y transcripción de audio que contiene la declaración testimonial de Mario Alfonso Miranda Eyzaguirre**⁷⁹, quien ejerció el cargo de ministro de la Producción, brindada el 08 de febrero del 2021; quien indicó que en la sesión de consejo de ministros del 12 de noviembre del 2020 "(...) fuimos (los ministros) todos muy enfáticos en la necesidad de dar la tranquilidad a la población de que el proceso de transición democrática se iba a respetar inescrupulosamente (...)". Preciso de una reunión de Ministros en el MININTER el 14 de noviembre del 2020, en la que se hizo una invitación para el día siguiente; ambas invitaciones fueron hechas por Jhon Saba Guerra, y que en la sesión del 15 de noviembre del 2020 "(...) se tocaron los temas que (...) se habían producido durante las marchas, y sobre el problema de los dos fallecidos que había sido informado por la televisión. (...)". Añadió que en la sesión de consejo de ministros del 15 de noviembre del 2020 "(...) En algún momento el ministro del Interior planteó la posibilidad (del ingreso de los altos mandos policiales) (...) pero habida cuenta que no habíamos sido informados en ningún momento al respecto de las acciones que se iban a tomar en los días previos, decidimos que no tenía sentido ya que ingresarán en ese momento (...)".

⁷⁸Fs. 1664/1679 de la Carpeta Fiscal.

⁷⁹Fs. 1680/1690 de la Carpeta Fiscal.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

- o. **Acta de grabación y transcripción de audio que contiene la declaración testimonial de Patricia Lisetta Teullet Pipoli⁸⁰**, quien ejerció el cargo de ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, brindada el 10 de febrero del 2021; en la que manifestó que en la sesión de consejo de ministros del 12 de noviembre del 2020 (...) **hubo la participación de algunos de los ministros (...) cada quien tenía algunos planes para su sector (...)** Respecto a la noticia de los dos fallecidos, dijo que "(...) yo estaba ya durmiendo y me llaman por teléfono, me dicen que ha habido dos hechos lamentables con relación a las protestas (...). Y esa misma noche [del 14 de noviembre] la verdad yo mandé mi renuncia por vía electrónica. (...)". Indicó que su carta de renuncia la envió a Antero Flores.
- p. **Acta de grabación y transcripción de audio que contiene la declaración testimonial de Lisset del Carmen Rojas Sánchez⁸¹**, quien ejerció el cargo de ministra de Ambiente, brindada el 17 de febrero del 2021; en la que consta que los puntos en la sesión del consejo de ministros del 12 de noviembre del 2020 fueron (...) *dos puntos de la agenda, básicamente fue la bienvenida (...) y el segundo punto fue una propuesta de proyecto de dispositivo legal mediante el cual se ratificaba que las elecciones generales se iban a realizar el once de abril del 2020 (...)* Respecto a la reunión en el MININTER el 14 de noviembre del 2020, dijo que fue convocada por Antero Flores en donde los ministros hicieron llegar sus cartas de renuncia y en la última sesión de consejo de ministros del 15 de noviembre del 2020, a raíz de los últimos acontecimientos, se dejó constancia que el "(...) Consejo de Ministros no habíamos tomando conocimiento en ningún momento de ninguna medida o alcance respecto a las decisiones que las fuerzas del orden iban a tomar con respecto a las movilizaciones. (...)". Dijo además que se dejó "(...) constancia justamente donde se deja claro de que el consejo de ministros en pleno no tenía conocimiento de cuáles eran las medidas que se iban a adoptar (...)"; dicha constancia fue hecha por "(...) la Ministra de Justicia y la Ministra de Comercio Exterior, pero en realidad todos (los ministros) señalamos lo mismo (...)". Indicó que en dicha sesión de consejo "(...) brevemente se hizo un análisis de la situación (...) sobre la intención de renuncia del Presidente y del presidente del Consejo de Ministros.
- q. **Acta de grabación y transcripción de audio que contiene la declaración testimonial de Juan Manuel Cosme Sheput Moore⁸²**, quien ejerció el cargo de ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, brindada el 10 de febrero del 2021; en la que señaló respecto a la celeridad de conformar el Gabinete que "(...) eran circunstancias difíciles para el país, no olvidemos que en esos días había una serie de marchas (...)". Indicó, **respecto a las movilizaciones sociales, que "(...) pienso que fue completamente regular (...)**". Indicó que en la sesión de consejo de ministros del 12 de noviembre del 2020, respecto a la situación de las movilizaciones "(...) no se

⁸⁰Fs. 1691/1701 de la Carpeta Fiscal.

⁸¹Fs. 1702/1714 de la Carpeta Fiscal.

⁸²Fs. 1715/1731 de la Carpeta Fiscal.

analizó eso(...)" y "(...) el tema principal [abordado] tenía que ver con la presentación del gabinete en el Congreso (...)". Agregó que recibió una llamada de su secretaria indicándole sobre una reunión de ministros en el MININTER, sobre dicha reunión señaló que "(...) yo creo que ese fue motivado porque empezaron a renunciar algunos ministros (...)". Además, señaló que tomó conocimiento de los dos fallecidos en ocasión de las marchas, por los medios de comunicación y que en la reunión en el MININTER no se realizó un análisis de la situación de los fallecidos; agregó que, en relación a la solicitud de informes al ministro del Interior en la reunión del MININTER dijo "(...)al menos delante mío no ha habido ningún tipo de ese tipo de solicitud (...)". Preciso que no tuvo conocimiento de informes de organismos internacionales de derechos humanos que hacían llamados sobre la respuesta policial. Respecto a la participación de las ministras de Justicia y Comercio Exterior en la última sesión de consejo de ministros, dijo "(...) Ellas pidieron que hubiera una constancia del hecho, ellas tendrán sus razones. En mi caso, yo no he tenido acceso a ningún tipo de información, pero no planteé esa constancia específica que ellas plantean. Esa fue una exigencia al final de la reunión que apareciera en actas (...)".



- r. **Acta de grabación y transcripción de audio que contiene la declaración testimonial de María del Carmen Angélica de Reparaz Zamora⁸³**, que ejerció el cargo de ministra de la Cultura, brindada el 12 de febrero del 2021; en la que indicó que en la sesión de Consejo de Ministros del 12 de noviembre del 2020, **Manuel Merino De Lama** "(...)nos comunicó también que no nos preocupáramos, que había dado las instrucciones, que todo lo que pudiera suceder a raíz de las marchas todo iba a ser de manera pacífica, sin violencia, sin ningún tipo de levantamiento que nos sintamos muy tranquilos al respecto y que no iban a haber para nada situaciones que pudieran inducir a la confrontación(...)". Respecto al ministro del Interior, Gastón Rodríguez Limo, señaló: " **mencionó que estaba tomando todas las medidas, (...) que iba a tomar todas las medidas correspondientes hablando ya temas más de cuestiones técnicas de lo que iba a hacer, lo que es propio del Ministerio del Interior, pero él también asumía la responsabilidad de manejar todo con el respeto a la vida y a las personas, a una marcha pacífica, con el cuidado que había que tener (...)**". Respecto al conocimiento de los dos fallecidos con ocasión de las marchas dijo que "(...) **comienzo a ver el chat de los ministros y evidentemente veo que en la televisión sale de un segundo muerto** y entiendo de verdad lo que estaba sucediendo y ahí es donde yo hago mi pregunta a este chat (...) por favor confirmar si es así cuál es la posición que se va a hacer (...)"; sin embargo, no obtuvo algún mensaje de respuesta.
- s. **Acta de grabación y transcripción de audio que contiene la declaración testimonial de José Berley Arista Arbildo⁸⁴** quien ejerció el cargo de ministro de Economía y Finanzas, brindada el 12 de febrero del 2021; en la que señaló que "(...)"

⁸³Fs. 1733/1745 de la Carpeta Fiscal.

⁸⁴Fs. 1746 de la Carpeta Fiscal.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación



tenía conocimiento de la situación política y la situación económica (...). Respecto a la sesión de consejo de Ministros del 12 de noviembre del 2020 mencionó que "(...) básicamente era una presentación de todos (...) el tema general que nos preocupaba era la salud de la población (...)"; sobre el tema del clima interno y político que se vivía en el país dijo **"(...) la verdad es que ni se mencionó (...) La verdad ni se mencionó ese tema (...)"**. Asimismo, indicó que tuvo una reunión en el domicilio del señor Antero Flores Araoz "(...) tocábamos temas de carácter económico, uno era levantar esta norma que decía que los domingos uno no podía circular (...) la verdad es que en nuestro radar no estaba para nada esta cuestión de las marchas de los jóvenes, de las marchas en las calles, no estaba en ese momento, para nada. Pensábamos que estas eran manifestaciones muy aisladas y que no iba a desencadenar lo que se ha desencadenado. (...)". Señaló sobre el conocimiento que tenían los ministros sobre los alcances de la estrategia de las fuerzas del orden respecto a las movilizaciones sociales que: en la sesión de consejo de ministros del 15 de noviembre del 2020, "(...) lo que si dijimos es que desconocíamos si existía alguna estrategia. **Ninguno de los ministros conocía ninguna estrategia.** Y en algún momento cuando el ministro del Interior trató de explicar un poco ante ese comentario, la Ministra de Justicia dijo que en verdad no tenía sentido que nos explique ya en post algo que ya pasó, porque podría entenderse que el Consejo de Ministros tuvo conocimiento de la estrategia (...)". El Ministro del Interior en dicha sesión [15 de noviembre de 2020] "(...) quiso explicar cuál es la estrategia y cómo se habían desencadenado los hechos (...) todos los ministros apoyaron lo que decía la ministra de Justicia (...)".

- t. **Acta de grabación y transcripción de audio que contiene la declaración testimonial de Hilda Sandoval Cornejo⁸⁵**, quien ejerció el cargo de ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, brindada el 24 de febrero del 2021; en la que sostuvo que **en la sesión de consejo de ministros del 12 de noviembre del 2020 "(...) se comentó del problema que se venía atravesando pero diría nada específico (...)"**. Respecto al fallecimiento de dos personas con ocasión de las marchas ciudadanas, dijo que por el chat de ministros de Estado, se enteró de dicha noticia. Respecto a la presentación de su renuncia al cargo de ministra de Estado, dijo que fue con motivo de "(...) deslindar responsabilidad sobre el tema, ésta era a través de nuestra renuncia por los lamentables sucesos que habían ocurrido, y bueno un momento penoso (...)". Agregó que en la reunión de ministros en el MININTER [el 14 de noviembre de 2020], "(...) estaban elaborando un informe los del Ministerio del Interior, pero como le digo el informe no llegó hasta la hora que nos fuimos, mejor dicho **nunca nos entregaron ningún informe (...)**". Preciso que en la última sesión de consejo de ministros [del día 15 de noviembre de 2020] "(...) en algún momento de la reunión el ministro de la cartera del Interior pidió la palabra e indicó que estaba un alto mando de la Policía para explicar, que traía un informe de lo que había ocurrido la noche anterior, y bueno ahí fue donde la ministra de Justicia indicó que dado que

⁸⁵Fs. 1756/1766 de la Carpeta Fiscal.

nosotros no habíamos participado de manera previa en ningún acto respecto de la actuación del Interior, tampoco correspondía que nos rindieran cuenta (...). Respecto a la intervención de la Ministra de Justicia en la última sesión de Consejo de Ministros dijo *"(...) fueron dos intervenciones muy claras, digamos de que no se hiciera la presentación porque no habíamos participado antes como Consejo de Ministros, no habíamos tenido ninguna decisión sobre la materia del Interior (...)"*.

- u. **Acta de grabación y transcripción de audio que contiene la declaración testimonial de Teodoro Federico Tong Hurtado⁸⁶**, quien ejerció el cargo de ministro de Desarrollo e Inclusión Social, brindada el 24 de febrero del 2021; en la señaló que la sesión de consejo de ministros del 12 de noviembre del 2020 ***"(...) fue una reunión en la que básicamente todos nos presentamos hicieron algunas ideas para el tema de la gestión (...)"***. Indicó que fue convocado a una reunión el 14 de noviembre del 2020 en el domicilio del señor Antero Flores Araoz en la que estaban presentes el ministro de Economía y el ministro de Salud. Indicó que durante sus labores como Ministro de Estado ***"(...) todos los canales estaban transmitiendo las marchas. Todos los canales de televisión, de señal abierta y de cable. (...)"***. Respecto a la muerte de dos personas con ocasión de las marchas, indicó que tomó conocimiento a través de los medios de comunicación y no hubo un canal oficial por el cual tomara conocimiento de esos sucesos. Respecto a la reunión en el MININTER [el día 14 de noviembre de 2020], dijo que fue una reunión de coordinación. Respecto a las intervenciones en el último consejo de ministros [15 de noviembre de 2020], dijo *"(...) los ministros no hemos tenido ninguna participación, ni conocimiento, en ninguna operación policial, ni plan, ni conocido ni opinado, ni refutado, ni propuesto, ni nada que se le parezca porque está lejano a nuestras funciones y no fue tema de discusión en el Consejo de Ministros. (...) la doctora Delia Muñoz manifestó lo que era lo que todos los ministros hemos visto y consideramos, nosotros no tenemos ninguna injerencia, capacitación, conocimiento, opinión sobre algún tipo de operativo policial (...) en realidad, lo sustentó la doctora Delia Muñoz, y digamos el Consejo se asume que era la posición que teníamos los ministros y no consideramos digamos cargar las intervenciones (...)"*. Respecto a personas presuntamente infiltradas con ocasión de las marchas, dijo que: *"(...) no me consta porque yo no he estado presente ni tengo información especial respecto a la infiltración (...)"*.

Declaraciones de miembros de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú (DIRREHUM-PNP).

- v. **Declaración testimonial del general PNP Luis Eduardo Lazo Fernández⁸⁷**, Director de Recursos Humanos de la PNP, brindada el 05 de abril del 2021, en la que señaló que el 13 de noviembre del 2020 le dieron cuenta sobre una carta de Manuel Merino

⁸⁶Fs. 1767/1781 de la Carpeta Fiscal.

⁸⁷Fs. 2586/2597 de la Carpeta Fiscal.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

De Lama solicitando la reasignación de oficiales de la Policía Nacional del Perú a la División de Seguridad Presidencial (DIVSEPRE), documento al que se le dio el trámite correspondiente ante la Comandancia General PNP; asimismo, indicó que la reasignación de oficiales PNP se suspendió y luego se dejó sin efecto.

- w. **Declaración testimonial del coronel PNP Eginardo Diego Pérez Chávez⁸⁸**, brindada el 26 de abril del 2021; en la que indicó que laboró en la División de Movimiento de Recursos Humanos - DIRREHUM PNP, y que su oficina tuvo intervención en el trámite que se le dio a la solicitud de Manuel Merino De Lama respecto a la reasignación de oficiales PNP para la DIVSEPRE (División de Seguridad Presidencial). Preciso que la función propia del Departamento de Movimiento de Recursos Humanos - DIRREHUM PNP, es cumplir en comunicar a través de las comunicaciones telefónicas a las Unidades Policiales de destino, la reasignación de efectivos policiales.
- x. **Declaración testimonial del coronel PNP Jaime Efraín Chirinos García⁸⁹**, brindada el 30 de abril del 2021; en la que indicó haber sido asignado para efectuar funciones como secretario privado del Comandante General PNP, entre otras funciones; y fue el encargado de remitir la carta de Manuel Merino De Lama hacia el Director de Recursos Humanos de la PNP para que se le diera trámite correspondiente.
- y. **Declaración testimonial del mayor PNP Fernando Peláez Tafur⁹⁰**, brindada el 02 de junio del 2021; y en la que señaló que labora en el Departamento de Oficiales de la División de Movimiento de Recursos Humanos de la PNP, y fue quien realizó el proyecto de Memorandum Nro. 739-2020 mediante el cual el Comandante General PNP, Jorge Lam Almonte, ordenó al Director de Recursos Humanos de la PNP que haga efectivo la reasignación de oficiales PNP solicitados, a la DIVSEPRE, conforme a la solicitud del presidente Manuel Merino De Lama. Dicho proyecto le fue enviado al coronel PNP Jaime Efraín Chirinos García para su trámite.
- z. **Declaración testimonial del SO2 PNP Karina Yanet Espinoza Bustamante⁹¹**, brindada el 02 de junio del 2021; en la que indicó que presta servicios en el Departamento de Control de Recursos Humanos -DEPCMRH de la División de Control de Recursos Humanos de la DIRREHUM PNP – DIVCMRH; dicha persona fue quien realizó las comunicaciones telefónicas a las unidades PNP de origen de los oficiales PNP solicitados a ser reasignados a la DIVSEPRE; ello en mérito al Memorandum Nro. 739-2020, el cual luego fuera suspendido y después dejado sin efecto.

⁸⁸Fs. 3088/3097 de la Carpeta Fiscal.

⁸⁹Fs. 3186/3197 de la Carpeta Fiscal.

⁹⁰Fs. 3569/3579 de la Carpeta Fiscal.

⁹¹Fs. 3580/3592 de la Carpeta Fiscal.

Declaraciones de personal policial de la Dirección Nacional de Inteligencia.

- aa. **Declaración testimonial del coronel FAP (r) Carlos Hernán Illanes Calderón⁹²**, quien ejerció el cargo de Director Nacional de Inteligencia, brindada el 03 de mayo del 2021; en la que indicó que por intermedio de Hugo Cornejo, coordinó una exposición por parte de la DINI ante el Ministro de Defensa, Walter Chávez Cruz, con fecha 12 de noviembre del 2020, y en la que se expuso la conflictividad social de aquellos días desde el punto de vista de inteligencia; ante ello, el entonces ministro de Defensa se comprometió a ser gestor ante Antero Flores-Araoz Esparza para que también reciba dicha información. En tal sentido, personal de la DINI fue convocado a Palacio de Gobierno el 14 de noviembre del 2020, en donde expusieron dicha información a los investigados Manuel Merino De Lama, Antero Flores-Araoz Esparza y Gastón Rodríguez Limo. En el desarrollo de la sesión, el entonces ministro del Interior recibió una llamada telefónica comunicándole el primer fallecido en las marchas ciudadanas. Es así que finalizada la reunión, Manuel Merino De Lama pidió que personal de la DINI haga una exposición al día siguiente, 15 de noviembre de 2020, ya que se tenía entendido la intención de realizar un Consejo de Ministros en dicha fecha.
- bb. **Declaración testimonial del Coronel FAP (r) Wilder Leiva Eyzaguirre⁹³**, Director de Inteligencia de la Dirección Nacional de Inteligencia, brindada el 05 de mayo del 2021, quien señaló que el 11 de noviembre del 2020, el Director Nacional de Inteligencia de la DINI le ordenó realizar una exposición sobre la conflictividad social ante el ministro de Defensa, dicha reunión se llevó a cabo el 12 de noviembre del 2020, en instalaciones del MINDEF. Luego, el día 14 de noviembre del 2020, el Director Nacional de la DINI le comunicó que tenían una reunión a las ocho u ocho y media de la noche en Palacio de Gobierno, en la que harían una exposición con información actualizada. En esa reunión estuvieron los investigados Manuel Merino De Lama, Antero Flores-Araoz Esparza y Gastón Rodríguez Limo. Durante esa exposición, el exministro del Interior recibió una llamada telefónica indicando que había un fallecido en las marchas, lo que habría sido a las nueve de la noche aproximadamente.
- cc. **Declaración testimonial del Coronel FAP (r) Christian Schambaher Céspedes⁹⁴**, en calidad de Director de Contrainteligencia de la Dirección Nacional de Inteligencia, brindada el 07 de mayo del 2021, quien señaló que el día 12 de noviembre del 2020, hubo una exposición de inteligencia en el despacho ministerial del ministerio de Defensa. El día 14 de noviembre del 2020, a las siete y media aproximadamente, el director Nacional de la DINI le indicó que se constituyera a Palacio de Gobierno debido a una citación realizada por el presidente de la República, Manuel Merino, para brindarle información sobre la situación de inteligencia. Durante la exposición, el señor Manuel Merino De Lama indicó que debía ser necesario declarar el estado de emergencia para que las fuerzas armadas intervengan para el tema de conflicto social;



⁹²Fs. 3198/3209 de la Carpeta Fiscal.

⁹³Fs. 3241/3255 de la Carpeta Fiscal.

⁹⁴Fs. 3259/3273 de la Carpeta Fiscal.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

además, el ministro del Interior recibió una llamada comunicándole que había fallecido una persona en las marchas; esto primero le fue comunicado a Manuel Merino De Lama quien luego lo comunicó a los participantes de la reunión. Agregó que al final de la exposición, Manuel Merino De Lama ordenó a Jhon Saba Guerra que convoque para el día siguiente una sesión del Consejo de Ministros, es así que Manuel Merino De Lama le indicó al Director de la DINI “*señor Director esta misma presentación, le voy a rogar, que mañana se la dé a todos los ministros, ud. es el primero que va a exponer*”. Por ello, el Director Nacional de la DINI ordenó que se haga una exposición actualizada adicionando los datos del primer fallecido, dicha exposición iba a ser ante el Consejo de Ministros el 15 de noviembre del 2020, a las diez horas, por tal razón el Director de Inteligencia y Contrainteligencia de la DINI fueron a sus oficinas a actualizar la información para la exposición del día siguiente ante el Gabinete Ministerial; logrando tomar conocimiento del segundo fallecido a través de medios de comunicación. Esta exposición no se llevó a cabo.

- dd. **Declaración testimonial de Hugo Antonio Cornejo Valdivia⁹⁵**, en su condición de jefe de asesores de la DINI, brindada el 20 de julio del 2021, quien indicó que realizó coordinaciones para una reunión con personal de la DINI en el Ministerio de Defensa, en la que se expuso diversos temas sobre el sector defensa y alguno relacionado con la conflictividad social. Ante ello, el ministro de Defensa, Walter Chávez Cruz indicó que coordinaría una reunión con el Presidente de la PCM. Esta reunión se llevó a cabo a las ocho de la noche el 14 de noviembre del 2020 en Palacio de Gobierno en donde personal de la DINI expuso a los investigados, información de inteligencia relacionada con las marchas ciudadanas. Durante la exposición hubo dos momentos, el Ministro del Interior recibió una llamada y se acercó al presidente y era respecto al primer fallecido, y en la parte final de la exposición el presidente quería conocer los actores de quienes estaban motivando estas manifestaciones. Al final de la exposición el señor Presidente y Presidente del Consejo de Ministros indicaron que era posible que al día siguiente expusieran dicha información ante el Consejo de Ministros a primera hora, y la indicación del Director de la DINI fue de que estuvieran atentos, añadió que la DINI elevó notas de inteligencia a la Presidencia de la República, a la Presidencia del Consejo de Ministros o algún Ministerio sobre las marchas ciudadanas por parte de la DINI, no solo del tema, sino del contexto en que vivía el país.

Declaraciones de servidores y funcionarios del Ministerio del Interior.

- ee. **Declaración testimonial de Juana Elsa Anzualdo Calderón⁹⁶**, secretaria de alta dirección del despacho ministerial del MININTER, brindada el 13 de agosto del 2021; en la que sostuvo haber sido secretaria de Gastón Rodríguez Limo en sus dos períodos como ministro del Interior. Señaló que se comunicaba con él, al número 994649766; y además señaló que, “(...) **en una oportunidad pude observar a**

⁹⁵Fs. 3901/3909 de la Carpeta Fiscal.

⁹⁶Fs. 4938/4944 de la Carpeta Fiscal.

personal de inteligencia en el despacho ministerial con el señor Gastón Rodríguez, pero yo no coordiné ninguna reunión (...). En relación a la información de inteligencia que recibía el Ministro del Interior Gastón Rodríguez Limo, refirió "(...) mandaban un reporte a su correo y de manera física se lo hacían llegar, pero eso no pasaba por mis manos, sino el que se encargaba era el Edecán (...)."

- ff. **Declaración testimonial de Luis Naldos Blanco**⁹⁷, Director General de Integridad del MININTER, brindada el 15 de setiembre del 2021; en la que indicó ratificarse del Informe N° 000005-2021/IN/OGII que emitió con motivo de la investigación que realizó la Oficina de Integridad del MININTER a su cargo. Señaló que el señor Gastón Rodríguez lo citó al despacho ministerial el 13 de noviembre del 2020, con la finalidad de ofrecerle el cargo de Director General de Integridad del MININTER; sin embargo no aceptó debido a la conmoción social y crisis política que atravesaba el país.

Declaraciones de altos mandos de la Policía Nacional del Perú.

- gg. **Declaración testimonial del Teniente General PNP (r) Jorge Alejandro Lam Almonte**⁹⁸, sub comandante general de la PNP, brindada el 20 de agosto del 2021; quien señaló que ejerció el cargo de comandante General encargado de la Policía Nacional del Perú, cuando ocurrieron los hechos. Sostuvo que el 11 de noviembre del 2020 tuvo una reunión con Manuel Merino De Lama quien lo citó a Palacio de Gobierno donde le informó "(...) cómo estaba la situación actual de las manifestaciones (...) de las alteraciones de una parte de los manifestantes en las marchas de Lima y a nivel nacional". En dicha reunión el señor Manuel Merino De Lama estuvo acompañado de su asesor Jhon Saba Guerra, quien le dio su número telefónico para que le comuniqué "**cualquier cosa de importancia que pueda pasar (...)**". Indicó que Jhon Saba Guerra lo llamó un par de veces para preguntarle "(...) cuál era la novedad de las marchas, para informarle al Presidente (...)". Indicó que cuando el ministro del Interior Gastón Rodríguez llegó el 12 de noviembre del 2020 al despacho Ministerial fue recibido conjuntamente con otros oficiales PNP, en donde se le informó respecto a las marchas ciudadanas "(...) **Se tocaron temas institucionales de cómo se encontraban las marchas en Lima y a nivel nacional (...)**". Agregó que debido a las dos citaciones que efectuó el Congreso de la República al ministro del Interior; este le solicitó que le exponga los servicios policiales realizados el 12 de noviembre del 2020, razón por la que tuvieron una reunión en el despacho ministerial el 14 de noviembre del 2020 en horas de la mañana. Señaló que él y el General PNP Cayas Medina, fueron invitados por el entonces ministro del Interior, Gastón Rodríguez, a la sesión de Consejo de Ministros del 15 de noviembre de 2020, para informar sobre el suceso de las marchas; pero que finalmente no les permitieron el ingreso al salón donde se venía desarrollando dicha sesión, por lo que se retiró. Finalmente, indicó que recibió una llamada de Palacio de Gobierno, por cuanto habían manifestantes que estaban yendo

⁹⁷Fs. 5499/5505 de la Carpeta Fiscal.

⁹⁸Fs. 5012/5023 de la Carpeta Fiscal.





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

a protestar a la casa de Manuel Merino De Lama y por la misma razón, recibió una llamada del señor Antero Flores, por lo que dispuso que personal policial se apersonara para ejercer la protección de ambas viviendas. Agregó que tomó conocimiento de los dos fallecidos durante las protestas, por los medios de comunicación y solicitó al Gr. PNP Cayas Medina, corrobore dicha información. Indicó también que en mérito a la carta de Manuel Merino De Lama, en la que solicitó la reasignación de determinados oficiales de la PNP a la DIVSERPRE, suscribió el Memorandum Nro. 739-2020 mediante el cual se solicitó al director de la DIRREHUM-PNP efectivizar la reasignación de los oficiales solicitados; sin embargo, que dicha orden se suspendió y luego se canceló dicha disposición.

hh. **Declaración testimonial del General PNP Jorge Luis Cayas Medina⁹⁹**, jefe de la Región Policial Lima, quien indicó que la REGPOLIMA tiene una División Regional de Inteligencia Lima y que conocía al investigado Gastón Rodríguez Limo, antes de los hechos, porque fue su jefe directo con quien laboró un año. Señaló que el 13 de noviembre de 2020 participó en una reunión en el MININTER donde estuvieron presentes el Ministro del Interior Gastón Rodríguez, el Comandante General PNP, el Coronel PNP Tenorio Gamonal, Coronel PNP Villafuerte, entre otros; circunstancias en las que llegó el Presidente de la PCM, Antero Flores Araóz, para informarse sobre los lesionados con ocasión de las marchas, a quien se le dio una información de carácter verbal; luego de lo cual, se dirigieron a la Región Policial Lima, en donde el señor Flores Araóz dio palabras de apoyo al personal policial que estuvo presente y que pertenecían a la División de Servicios Especiales, a cargo del Cr. PNP Carlos Villafuerte. A consecuencia de las dos citaciones al ministro del Interior por parte del Congreso, realizó una exposición el 14 de noviembre del 2020 en el despacho ministerial sobre los servicios policiales del 12 de noviembre. Agregó que estuvo de servicio el 14 de noviembre del 2020 y que finalizó hasta la madrugada del día siguiente; asimismo, respecto de cómo tomó conocimiento de los dos fallecidos en ocasión de las marchas ciudadanas, guardó silencio. También señaló que fue invitado a la sesión del consejo de ministros del 15 de noviembre del 2020 en Palacio de Gobierno, para dar un informe sobre los hechos de las marchas; sin embargo, que ello no se produjo.

ii. **Declaración testimonial del Coronel PNP Carlos Vicente Villafuerte Salas¹⁰⁰**, jefe de la División de Servicios Especiales, brindada el 18 de agosto del 2021; en la que indicó que su función como jefe de la DIVISEESP es salir y *restablecer el orden público* y que por sus funciones participó en una reunión en el auditorio de la REGPOLIMA cuando aún no nombraban al ministro del Interior, en la que estuvieron "(...) *los jefes de Región, jefes de divisiones (...)*". Preciso que "(...) *Los criterios que se tomaron en cuenta para hacer la planificación de los planes de operaciones eran a mérito de la información abierta y/o cerrada que existía, y otras, así como los indicativos de*

⁹⁹Fs. 5431/5441 de la Carpeta Fiscal.

¹⁰⁰Fs. 4985/4994 de la Carpeta Fiscal.

inteligencia que sirvieron para determinar la zona de acción, la cantidad de personal PNP, el material a utilizarse, y los equipos a utilizarse (...)” Debido a la información de los servicios de inteligencia “(...) **Se podía concluir cuáles eran los objetivos, mas no los actores, los objetivos era la toma del Congreso y agresión a algunos Congresistas (...)**”. Indicó que por sus funciones tuvo participación durante el restablecimiento del orden interno el 14 de noviembre del 2020; y que concurrió a Palacio de Gobierno (...) **por un tema de medida de seguridad, me dio la autorización de ingreso el Cmdte. Ruiz Suma, (...) pero no pude coordinar porque esos días hubo mucho movimiento en Palacio de Gobierno, también me llamaron del Congreso(...).** Ingresaba a la Plaza Bolívar [del Congreso de la República] pero para ver temas de servicios y el cordón de seguridad, pero solo se veía temas con personal de seguridad (...)”. Agregó que una vez que finalizó su servicio, es que tomó conocimiento de las dos muertes ocurridas con ocasión de las marchas.

Declaración de funcionarios de Palacio de Gobierno.

- jj. **Declaración testimonial de Félix Pino Figueroa¹⁰¹**, en su condición de Secretario General del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial, brindada el 23 de agosto del 2021; en la que indicó que en la última sesión de consejo de ministros, la Ministra de Justicia y de Comercio Exterior, “(...) **solicitaron que conste en acta el tema que se consigna, que no supieron de la estrategia del orden para hacer frente a las marchas ciudadana(...)**”; “(...) **es decir de forma personal y no a nombre del Gabinete(...)**”.
- kk. **Declaración testimonial de Jhon Apolinar Saba Guerra¹⁰²**, en su condición de asesor del investigado Manuel Merino De Lama, brindada el 24 de agosto del 2021; en la que indicó que fue asesor del módulo de Apoyo a la Organización Parlamentaria en el Congreso de la República y que acompañó a Manuel Merino durante toda su gestión en calidad de Presidente de la República, aun cuando no tuvo nombramiento formal. Refirió que estuvo presente en una reunión que se realizó el 11 ó 12 de noviembre de 2020 en la que participó con el Comandante General PNP, Lam Almonte y en la que este informó a Manuel Merino De Lama, como venía desplegándose la Policía Nacional del Perú en las marchas ciudadanas que se venían realizando; además, que también estuvo en las sesiones de consejo de ministros de los días 12 y 15 de noviembre de 2020; asimismo, que asistió a una reunión que se realizó en casa de Antero Flores Aráoz el sábado 14 de noviembre de 2020, y en la que participaron otros ministros de Estado. De la misma forma, que también fue invitado por el señor Manuel Merino De Lama, a la exposición que personal de la DINI realizó en Palacio de Gobierno en la noche del día 14 de noviembre de 2020, refirió este hecho con los siguientes términos: “(...) **el personal que expuso presentaron unas diapositivas donde daban cuenta que dentro de las marchas de protestas habían barristas,**

¹⁰¹Fs. 5033/5043 de la Carpeta Fiscal.

¹⁰²Fs. 5064/5079 de la Carpeta Fiscal.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

eran publicaciones que estaban en twitter, **se cuestionó que era un informe que consignaban data de redes sociales, básicamente era eso (...)** recuerdo es que **el ministro de Inclusión Social dijo que había visto en Twitter una noticia que había un fallecido en las protestas (...)** no recuerdo quien finalizó (la reunión), si fue el Presidente o fue el Presidente del Consejo de Ministros (...) , pero (...) **fue a consecuencia de la noticia de una muerte. (...)**"; luego de ello, asistió al MININTER a la reunión en la que participó Manuel Merino De Lama y algunos ministros de Estado. Afirmó además haber creado un grupo de whatsapp de Ministros para compartir información. Finalmente, dijo que el Mayor PNP Rituay, Jefe de la escolta del Congreso estuvo a cargo de la reasignación de oficiales PNP a la DIVSEPRE.

Declaraciones de funcionarios que participaron en reunión con personal de la Dirección Nacional de Inteligencia en el Ministerio de Defensa, el 12 de noviembre de 2020.



II. **Declaración testimonial Jorge Román Bustamante Albújar¹⁰³**, en su condición de jefe de asesores del Ministerio de Defensa, brindada el 21 de julio del 2021; en la que señaló haber participado en la exposición que la DINI realizó el 12 de noviembre de 2020 al ministro de Defensa Walter Chávez Cruz, el cual no tenía como finalidad ver el tema de las marchas en específico, fue una reunión de carácter general, sobre información del VRAEM, narcotráfico, todos los lugares de emergencia de las zonas mineras, los controles fronterizos, el problema de la coca en el Putumayo. Además, indicó que también hubo una reunión entre el ministro de Defensa con los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas, el día 13 de noviembre de 2020, para que le pongan al tanto de la situación general, en relación a aspectos de inteligencia.

mm. **Declaración testimonial del Contralmirante de la Marina (r) Luis Antonio Ramos Vargas¹⁰⁴**, en calidad de asesor del Ministerio de Defensa, brindada el 06 de setiembre del 2021; en la que señaló haber participado el 12 de noviembre del 2020 en una exposición con personal de la DINI en el MINDEF: "(...) fue una exposición relacionada en temas de seguridad y defensa nacional. Fue una agenda de orden clasificado y secreto por la naturaleza de información. (...)"; indicó que fue convocado a dicha reunión debido a su "(...) especialidad que son temas de terrorismo, narcotráfico, minería ilegal y tala ilegal. (...)". Preciso que la presentación fue un power point y no pudo observar si personal de la DINI "(...) llevó algún informe físico o resumen ejecutivo de la información que brindaron.(...)".

¹⁰³Fs. 3947/3954 de la Carpeta Fiscal.

¹⁰⁴Fs. 5261/5265 de la Carpeta Fiscal.

Declaración de personal que participó en la reunión con la Dirección Nacional de Inteligencia en Palacio de Gobierno.

- nn. **Declaración testimonial del Comandante EP (r) César Augusto Astudillo Salcedo**¹⁰⁵, en calidad de jefe del Comando Conjunto de las FFAA, brindada el 17 de agosto del 2021; en la que señaló que Walter Chávez Cruz, ministro de Defensa, lo invitó a una reunión en Palacio de Gobierno el día 14 de noviembre de 2020 en horas de la noche; en la que participó el presidente del consejo de ministros, Antero Flores Aráoz, el ministro del Interior, Gastón Rodríguez, el ministro de Defensa, Comandante General de la PNP, el entonces presidente de la República Manuel Merino De Lama, y personal de la DINI. Al respecto señaló: "(...) *la DINI expuso cuál era la situación en ese momento en las calles a nivel nacional, las protestas en las calles a nivel nacional (...) Al final de la exposición, el presidente Merino pidió que lo vuelvan a hacer al día siguiente porque era muy general(...) La exposición extraía recortes y notas periodísticas que todos conocían y era en relación a las marchas y conflictos sociales que venían ocurriendo, la exposición contenía solo el tema de las marchas. (...)*". En dicha reunión "(...) el señor **Gastón Rodríguez recibió una llamada y comunicó al presidente Merino que había un fallecido en las marchas, y luego de ello, el señor Merino salió de la reunión y realizó unas llamadas, la información sobre el primer fallecido fue compartido hacia los participantes de la reunión. (...)**". Indicó que el señor Antero Flores Aráoz "(...) *no tuvo ninguna intervención ni participación(...)*". Respecto a cómo tomó conocimiento del segundo fallecido indicó "(...) *yo ya me encontraba en mi oficina y tomé conocimiento por los medios de comunicación (...)*". Agregó también que tuvo "(...) *tres o cuatro reuniones con el ministro de Defensa (...) concluyó que en definitiva no era necesario declarar estado de emergencia por disturbios, lo que implicaba, en ese momento, la no intervención de las FFAA (...)*".



Declaración del ministro del Interior, antecesor en el cargo a Gastón Rodríguez Limo.

- oo. **Declaración testimonial de César Augusto Gentile Vargas**¹⁰⁶, en calidad de ministro del Interior (período 10 de septiembre de 2020 al 10 de noviembre de 2020), brindada el 01 de setiembre del 2021; en la que indicó que el día 11 de noviembre del 2020, entre las 09 y 10 de la mañana "(...) *recibió una llamada telefónica del personal de la escolta del Presidente Manuel Merino De Lama, quien solicitaba comunicarse; en ese sentido, devolvió la llamada y le puso al habla con el expresidente, al contestar (...) el Presidente Merino me indicó, (...) que se encontraba preocupado por los desmanes que habían en las calles y me preguntó qué era lo que estaba haciendo mi sector para controlarlo, yo le contesté que el 10 de noviembre del 2020 había salido publicada mi renuncia al cargo en el MININTER y que por lo tanto yo ya no ejercía como Ministro. El presidente Merino me indicó "eso quería saber" para*

¹⁰⁵Fs. 4967/4973 de la Carpeta Fiscal.

¹⁰⁶Fs. 5250/5257 de la Carpeta Fiscal.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

luego cortarme la llamada. (...)”. Agregó que el señor Manuel Merino De Lama no le preguntó respecto a las actividades de control policial.

Declaración de investigados.

pp. **Declaración del investigado Teniente General PNP (r) Gastón César Augusto Rodríguez Limo¹⁰⁷**, en su condición de exministro del Interior, brindada el 25 de agosto del 2021, quien indicó que tomó “(...) **conocimiento que el 11 de noviembre del 2020 había una movilización en Lima.** (...)” Manifestó que al llegar al MININTER el 12 de noviembre tuvo una reunión con el **director de la DIGIMIN, Gral. Roger Arista Perea quien le brindó información sobre las movilizaciones**, asimismo, fue recibido por funcionarios de dicho sector como el Viceministro, el Director de la Policía, el Director de la DIGIMIN, en ese recibimiento “(...) *el Comandante General de la PNP me indicó (...) que existía un plan de operaciones en ejecución y que el Gral. Jefe de Región se encontraba en el centro de Lima*(...)” Indicó que el Gral. PNP Roger Arista despachó los días 13 y 14 de noviembre del 2020 con una síntesis informativa, y que la información que le proporcionó el 13 de noviembre “(...) **constaba de dos partes, de información abierta y de inteligencia, a parte de la situación delictiva y la de orden público.**(...)”.

Precisó que recibió una llamada de Antero Flores-Araoz el 13 de noviembre del 2020, en horas de la mañana, quien se constituyó al MININTER donde Gastón Rodríguez se encontraba reunido con “(...) *el Comandante General [Teniente Grl. PNP Jorge Alejandro Lam Almonte] y el Jefe de Región Lima [Coronel PNP Jorge Luis Cayas Medina]*” En dicha reunión, Gastón Rodríguez le transmitió a Antero Flores-Araoz “(...) **la información que le hicieron llegar tanto del 12 como del 13 de noviembre** (...)” Luego, ambos se trasladaron a la sede de la REGPOLIMA, ubicada en el centro de Lima (Av. España) en donde Antero Flores se dirigió a un conjunto de personal policial que se encontraba alineado. Después de ello, se dirigió al Hospital Almenara, en donde tomó conocimiento de dos lesionados quienes habrían participado en las movilizaciones sociales el 12 de noviembre del 2020, a quienes les extrajeron canicas de vidrio endurecido.

Debido a dos citaciones del Congreso, citó al jefe de la REGPOL LIMA, Jorge Luis Cayas Medina, para que le exponga los servicios policiales ejecutados el 12 de noviembre, dicha exposición se llevó a cabo el 14 de noviembre en horas de la mañana en el despacho ministerial. Indicó haber participado el 14 de noviembre en horas de la noche en una reunión en Palacio de Gobierno conjuntamente con personal de la DINI y “(...) *cerca de las 20:00 horas apróx. o 19:45, me llama Cayas, y me dice tenemos un fallecido* (...)” Finalizada dicha reunión, se dirigió al

¹⁰⁷Fs. 5107 de la Carpeta Fiscal, datos declarados durante su declaración preliminar en sede fiscal.

MININTER, y en el camino recibió una llamada de Fiorella Morilleni quien le indica que hubo “(...) **un segundo fallecido en la Posta de Grau** (...)” Indicó que el 15 de noviembre, tuvo la última sesión de Consejo de Ministros, y “(...) **a las 09 o 10 de la mañana (...) me llama el Presidente Merino (...) y me pide que asista a dicha reunión** [Teniente General PNP Jorge Alejandro] **Lam y [Coronel PNP Jorge Luis] Cayas** (...)” En la referida sesión de Consejo, la Ministra de Justicia se opuso a que los mandos policiales informen. Agregó que al ser “(...) **el Ministro responsable del Sector Interior, asumí mi responsabilidad política, y le comuniqué al Presidente mi decisión de renunciar** (...)”

qq. **Declaración del investigado Antero Flores Aráoz Esparza**, en su condición de expresidente del Consejo de Ministros, brindada el 26 de agosto del 2021¹⁰⁸, indicó que Manuel Merino De Lama le propuso el cargo de Presidente del Consejo de Ministros. Señaló que cuando juramentó “(...) **no conocía de las movilizaciones** (...)” Precisó que en la primera sesión del Consejo de Ministros “(...) **alguien (...) comentó que había manifestaciones (...) No me llamó la atención que hubiera algunas manifestaciones** (...)” y es el 13 de noviembre cuando “(...) **recién tomo conocimiento de las marchas ciudadanas** (...)” por la prensa. Indicó que el 13 de noviembre, se dirigió al MININTER, donde Gastón Rodríguez le informó “(...) **oralmente de los acontecimientos de la noche anterior** (...)” Señaló que las decisiones más importantes que realizó como presidente del Consejo de Ministros fueron temas relacionados a APECC. Además, indicó haber participado en una exposición por personal de la DINI en las instalaciones de Palacio de Gobierno, en donde tomó conocimiento de un primer fallecido durante las movilizaciones sociales. Después de ello, se reunió con los ministros de Estado en el MININTER en donde el Ministro del Interior fue “(...) **quien (...) informó de las cosas que él sabía. La información de las muertes fue confirmada en la reunión del MININTER** (...)”

rr. **Declaración del investigado Manuel Arturo Merino De Lama**, en su condición de expresidente de la República, brindada el 27 de agosto del 2021¹⁰⁹, en la que indicó que no fue “(...) **electo para ser Presidente de la República, yo fui electo para ser Congresista de la República**. (...)” Indicó que las movilizaciones sociales empezaron desde que juramentó como presidente. Señaló sobre la información oficial de las movilizaciones que “(...) **cuando asumí, no tuve información oficial (...) no recuerdo si hubo dos o un sobre (...) que era secreto (...) yo no los revisé, según me dijo (el Secretario de Palacio) (...) que esos documentos llegaban diario a Palacio y era reportes que llegaban de acontecimientos** (...)” Afirmó haber tenido una comunicación telefónica con el exministro del Interior, César Gentile Vargas, sobre el tema de las movilizaciones



¹⁰⁸Fs. 5189/5197 de la Carpeta Fiscal.

¹⁰⁹Fs. 5222/5235 de la Carpeta Fiscal.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

sociales, sin embargo, el exministro del interior le indicó que y había renunciado. Indicó que le solicitó al "(...) edecán de la Marina, Enrique Meigg (...) [que] **la Marina (...) filtre los expedientes de los posibles ministros (...)**" Indicó que el sábado 14 de noviembre del 2020 participó en una reunión en Palacio de Gobierno en la que personal de la DINI hicieron "(...) **una exposición de power point (...)**", y es en dicha reunión donde toma conocimiento del primer fallecido en ocasión de las marchas ciudadanas y dijo que "(...) **El señor Gastón Rodríguez me transmite que iba a renunciar cuando dijo el tema del fallecido en Palacio de Gobierno (...)**", después de ello, tuvo una reunión con su bancada, para luego reunirse en el MININTER con los ministros de Estado, y en dicha reunión se abordó el "(...) **tema del fallecimiento de dos jóvenes y las renunciaciones de algunos ministros. (...)**" Agregó que el domingo 15 de noviembre del 2020 "(...) **se presentaron los altos mandos PNP ya que querían hacer un informe sobre los hechos que habían pasado, pero la Ministra de Justicia rechazó (...)**"



9.2. Documentos obtenidos

9.2.1 Documentos sobre los planes operativos elaborados por la Policía Nacional del Perú para contrarrestar las manifestaciones sociales del 9 al 14 de noviembre de 2020.

- a. Copia del Plan de Operaciones¹¹⁰ No.206-REGION POLICIAL LIMA/UNIPLEDU-OFIPLO "MARCHA NACIONAL ANTE LA JURAMENTACION DEL NUEVO PRESIDENTE AL PGO No.01-2020-SUB COMGEN-PNP/DIVECS "CONFLICTOS SOCIALES 2020", ejecutado para la convocatoria de la marcha del 12 de noviembre del 2020, formulado por Comandante PNP Luis Alberto Zevallos Saavedra, Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento Operativo (OFIPLO) de la REGION POLICIAL LIMA, visado por el General PNP Jorge Luis Cayas Medina, Jefe de la REGPOLIMA y aprobado por el Sub Comandante PNP Jorge Alejandro Lam Almonte.

- Este plan de operaciones estableció la organización de los cargos y responsabilidades de las unidades policiales que ejecutarían el plan, conforme al detalle siguiente:

¹¹⁰Fs. 113/150 de la Carpeta Fiscal.



ORGANIZACION

A COMANDO

1 Comando General

Coronel PNP Jorge Luis CAYAS MEDINA
Jefe de la Región Policial Lima.

2 Comandos Operativos

CrnI PNP Jefe de la DIVPOL-CENTRO 1 y 2
Crnl PNP Jefe de la DIVPOL-OESTE
Crnl PNP Jefe de la DIVPOL SUR 1, 2 y 3
Crnl PNP Jefe de la DIVPOL NORTE 1, 2 y 3
Crnl PNP Jefe de la DIVPOL ESTE 1 y 2
Crnl PNP Jefe de la DIVPOL CHOSICA
Crnl PNP Jefe de la DIVPOL CANETE
Crnl PNP Jefe de la DIVPOL HUACHO
Crnl PNP Jefe de la DIVPOL HUARAL
Crnl PNP Jefe de la DIVPOL BARRANCA

3 Jefes Operativos

Crnl PNP Carlos Vicente VILLAFUERTE SALAS
Jefe de la DIVSEESP

- El Coronel PNP Carlos Vicente Villafuerte Salas, Jefe de la División de Servicios Especiales fue designado como Jefe Operativo a cargo del sector B (Congreso y Palacio de Gobierno), pero en su estructura organizacional, no tenía comando Operativo, por lo que no se tiene claramente establecida una línea de comando.

DIVSEESP

- a. El Jefe DIVSEESP, deberá asumir la responsabilidad del SECTOR B (CONGRESO DE LA REPUBLICA y PALACIO DE GOBIERNO), el mismo que está dividido en Tres (03) zonas, disponiendo la ubicación estratégica de personal policial UNISEESP, antes, durante y después de la Marcha Nacional ante la vacancia Presidencial y juramentación del Nuevo Presidente de la Republica, convocado para el 12NOV2020 a las 17:00 horas, teniendo como punto de concentración la Plaza San Martín, por diferentes organizaciones sociales, políticas y diversos colectivos manifestando su rechazo a la vacancia presidencial.

SECTOR B: CONGRESO Y PALACIO DE GOBIERNO
Dividido en Tres (03) Zonas



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

SECTORES	RESPONSABLE	CARGO
A Plaza San Martín	Coronel PNP Percy Tenorio Gamonal Jefe de la Dirección de Operaciones Especiales de la DIROPESP	No aparece consignado en la organización del plan.
B Congreso y Palacio de Gobierno	Coronel PNP Carlos Villafuerte Salas Jefe de la División de Servicios Especiales de la Región Policial Lima	Jefe Operativo.

- En la sección ORGANIZACIÓN, literal A. COMANDO dispone los cargos y responsabilidades del mencionado Plan de Operaciones, pero no señala la responsabilidad de Coronel PNP Percy Tenorio Gamonal, Jefe de la DIROES, como Jefe Operativo o como Comando Operativo, pese a que se le consigna como responsable del Sector A-Plaza San Martín.



2. Zonificación

Zona de Acción: 1217:00NOV2020

PLAZA SAN MARTÍN

Distribuido en Dos Sectores para la garantizar el mantenimiento del Orden público:

SECTOR A – PLAZA SAN MARTIN

Responsable del Orden Público Crnl. PNP
Percy **TENORIO GAMONAL** – Jefe
DIROPESP

Av. Abancay / Av. Nicolás de Piérola
Jr. Sandía / Av. Nicolás de Piérola
Jr. Azángaro / Av. Nicolás de Piérola
Jr. Lampa / Av. Nicolás de Piérola
Jr. Conlumaza / Av. Nicolás de Piérola
Jr. Carabaya / Av. Nicolás de Piérola
Jr. De la Unión / Av. Nicolás de Piérola
Jr. Ocoña / Av. Nicolás de Piérola
Jr. Camana / Av. Nicolás de Piérola
Jr. Caylloma / Av. Nicolás de Piérola
Jr. Rufino Torrico / Av. Nicolás de Piérola
Plaza San Martín

SECTOR B: CONGRESO Y PALACIO DE GOBIERNO

Responsable Crnl. PNP Carlos
VILLAFUERTE SALAS – JEFE DIVSEESP

Dividido en Tres (03) Zonas



- El mencionado plan se habría elaborado sin establecer una relación de comando y fijar las responsabilidades de forma clara.
- Se considera al Coronel PNP Percy Tenorio Gamonal, como fuerza de apoyo, cuando en realidad la función asignada era la responsabilidad del Sector A (PLAZA SAN MARTÍN)

Cnrl. PNP Luis Alberto PEREZ RENTERIA
Jefe de la DIVPOL HUACHO (957648695)
Ceopol: 980122602

Cnrl. PNP Cesar Augusto CASTRO RODRIGUEZ
Jefe de la DIVPOL HUARAL (957648721)
Ceopol: 981712428

1. JEFES OPERATIVOS (En las zonas de responsabilidad)

Cnrl. PNP Carlos Vicente VILLAFUERTE SALAS
Jefe de la DIVSEESP (994594996)

Comisarios en sus respectivas jurisdicciones.

UNIDADES DE APOYO

Cnrl. PNP Freddy William VELASQUEZ CARRANZA
Jefe de la DIVOPE-EV (948459689)
divopejor.ceopol@policia.gob.pe

Cnrl. PNP Luis Humberto PACHECO MESIAS
Jefe de la DIVEME (980121746)
diverneceopol@hotmail.com

“(1) El Coronel PNP Percy Tenorio Gamonal, Jefe DIROPESP deberá asumir la responsabilidad del SECTOR A (PLAZA SAN MARTÍN), disponiendo la ubicación estratégica de personal policial, antes, durante y después de la marcha nacional (...).”

- Los oficiales de la Policía Nacional del Perú responsables de la elaboración, visado y aprobación del Plan de Operaciones no habrían ejercido adecuadamente sus funciones, puesto que el citado documento -fundamental para el desarrollo de las operaciones policiales- no fue elaborado conforme a lo



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

previsto en el Manual del Oficial de Estado Mayor antes citado. **En el caso del Comando General, en este caso, el Jefe de la Región Policial Lima, Jorge Luis Cayas Medina, no habría cumplido con supervisar el planeamiento, dirección, coordinación, monitoreo y evaluación y redireccionamiento del Plan de Operaciones.**

- **El Plan de Operaciones¹¹¹ No. 206 – REGION POLICIAL LIMA / UNIPLEDU - OFIPLO “MARCHA NACIONAL ANTE LA JURAMENTACION DEL NUEVO PRESIDENTE AL PGO No.01-2020-SUB COMGEN-PNP/DIVECS “CONFLICTOS SOCIALES” 2020, fue elaborada en base a la información contenida en los siguientes documentos:**
- **Apreciación de Inteligencia Nro. 491-2020-7D4A/U2¹¹², de fecha 12/11/2020 que tiene como asunto “Escenario político actual ante la vacancia presidencial” que sustentó la emisión del Plan de Operaciones Nro. 206, en el que se hace una reseña respecto al acontecer de la crisis política y señala en su contenido que proyectaban la realización de protestas de diversas organizaciones sociales, incluso que las OO.TT. (organizaciones terroristas) aprovechen la coyuntura política; y no descarta que las acciones de protesta continúen en los posteriores días.**
- **Distribución de los servicios policiales para el mantenimiento del orden público¹¹³ en ocasión a la convocatoria de la marcha del 12 de noviembre del 2020.**



¹¹¹Fs. 113/150 de la Carpeta Fiscal.

¹¹²Fs. 151/158 de la Carpeta Fiscal.

¹¹³Fs. 159/160 de la Carpeta Fiscal.



TOTAL FUERZAS SECTOR "A" X TURNO

UNIDAD	EFFECT
DIROPESP	350
TERNA	60
OFINTE	20
RESERVA EN BASE	120
TOTAL	550

TOTAL FUERZAS SECTOR "B" X TURNO

UNIDAD	EFFECT	CAB
SECTOR B - TRES ZONAS	253	
APOYO SOES	110	
PATRULLAJE A CABALLO	50	50
TOTAL	413	50

APOYO DIRECCIONES ESPECIALIZADAS	260
----------------------------------	-----

- Anexo Nro. 03 puntos de colocación de rejas según P/O NRO. 206.REGPOLLIMA¹¹⁴, con fecha del 12/11/2020.
- Informe de riesgo Nro. 042-2020-REGPOLLIMA/DIVPOL-CENTRO1-OFIPLO¹¹⁵, del 12/11/2020, documento confeccionado ante la marcha convocada el 12 de noviembre del 2020, **recomendando desplegar las fuerzas necesarias y suficientes, antes, durante y después del evento.**
- Apreciación de situación Nro. 042-2020-REGPOLLIMA/DIVPOL-CENTRO1.¹¹⁶, **que concluye que los días 09 a 11 de noviembre del 2020 se realizaron diversos actos de protestas en la Plaza San Martín a fin de llegar a Palacio de Gobierno y el Congreso de la República.**
- Croquis de Concentración en Plaza San Martín.¹¹⁷

¹¹⁴Fs. 161 de la Carpeta Fiscal.

¹¹⁵Fs. 162/164 de la Carpeta Fiscal.

¹¹⁶Fs. 165/167 de la Carpeta Fiscal.

¹¹⁷Fs. 168 de la Carpeta Fiscal.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

- Informe de Coordinación Nro. 135-2020-REGPOLLIMA/UNIPLEDU-OFIPLO¹¹⁸, da cuenta de las acciones de coordinación realizadas dentro de la REGPOLIMA

b. Plan de operaciones Nro. 211-REGION POLICIA-LIMA/UNIPLEDU-OFIPLO

“Segunda Marcha Nacional de protesta ante la vacancia presidencial y juramentación del nuevo presidente” al PGO Nro. 01-2020-SUBCOMGEN-PNP/DIVEXS “Conflictos Sociales 2020, ejecutado para la **convocatoria de la marcha del 14 de noviembre del 2020**.¹¹⁹ suscrito por el Comandante PNP Luis Alberto Zevallos Saavedra, Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento Operativo (OFIPLO) de la Región Policial Lima -autor del Plan de Operaciones N°206- y el General PNP Jorge Luis Cayas Medina, Jefe de la Región Policial Lima. Fue aprobado por el Sub Comandante General PNP Jorge Alejandro Lam Almonte, en ese momento encargado de la Comandancia General.

- En este plan de operaciones al igual que el P/O 206, no se habría establecido con claridad la línea de comando del Jefe Operativo Coronel PNP Carlos Vicente Villafuerte Salas; por cuanto en la estructura organizacional no estaba definido su Comando Operativo y no se establecía ante quién debería reportar en su condición de Jefe Operativo.
- Este plan de operaciones no establece que el Coronel PNP Percy Tenorio Gamonal haya sido considerado como Jefe Operativo o como Comando Operativo, **por lo que no se habría establecido a quién tenía que reportar las novedades o de quién recibiría las órdenes en forma directa.**
- **El Comando General a cargo del General PNP Jorge Luis Cayas Medina no habría cumplido con la tarea asignada en el Plan que consistía en supervisar el planeamiento.**

Este plan de operaciones fue elaborado en base a la información contenida en los siguientes documentos:

- Apreciación de Inteligencia Nro. 492-2020-7D4A/U2¹²⁰, del 13/11/2020 sobre la medida de protesta denominada “segunda marcha nacional” a través de la cual se identifican posibles actores políticos y sociales, así como organizaciones gremiales y políticas que venían participando en las marchas.

¹¹⁸Fs. 169 de la Carpeta Fiscal.

¹¹⁹Fs. 171/206 de la Carpeta Fiscal.

¹²⁰Fs. 207 de la Carpeta Fiscal.

- Distribución de los servicios policiales para el Mantenimiento del Orden Público¹²¹.



TOTAL FUERZAS SECTOR "A" X TURNO	
UNIDAD	EFFECT
DIROPESP	350
OFINTE	20
RESERVA EN BASE	120
TOTAL	490
TOTAL FUERZAS SECTOR "B" X TURNO	
UNIDAD	EFFECT
SECTOR B - TRES ZONAS	240
APOYO SOES	110
TOTAL	350
APOYO DIRECCIONES ESPECIALIZADAS	260

- Anexo Nro. 03 Puntos de Colocación de rejas según P/O NRO. 211.REGPOLLIMA¹²², con fecha del 13/11/2020.
- Apreciación de situación de la Jurisdicción de la Comisaría de San Andrés con motivo de la posible "Segunda Marcha Nacional"¹²³, concluye que en la zona de operaciones policiales no se descarta a elementos integrantes de OOTT., DD.CC.
- **Croquis de Concentración en Plaza San Martín.**¹²⁴
- Informe de riesgo Nro. 50-2020-REGOLLIMA/DIVPOL-C1-CSA-OP¹²⁵ en ocasión de la segunda marcha nacional convocada para el 14/11/2020,

¹²¹Fs. 216 de la Carpeta Fiscal.

¹²²Fs. 218 de la Carpeta Fiscal.

¹²³Fs. 219 de la Carpeta Fiscal.

¹²⁴Fs. 168 de la Carpeta Fiscal.

¹²⁵Fs. 223 de la Carpeta Fiscal.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

mediante el cual se recomendó -ante la posible participación de un número significativo de participantes que desaprobaban la designación de Manuel Merino de Lama como presidente de la República- desplegar fuerza necesarias y suficientes; estableciendo un control del orden público y del tránsito vehicular, y debiendo utilizarse armas de fuego solo en casos extremos.

- Informe de Coordinación Nro. 137-2020-REGPOLLIMA/UNIPLEDU-OFIPOLO¹²⁶ sobre las coordinaciones entre las unidades la REGPOLIMA en ocasión de la convocatoria de la segunda marcha nacional.

c. **Hoja complementaria 01 al Plan de operaciones Nro. 211-REGION POLICIA-LIMA/UNIPLEDU-OFIPOLO** "Segunda Marcha Nacional de protesta ante la vacancia presidencial y juramentación del nuevo presidente al PGO Nro. 01-2020-SUBCOMGEN-PNP/DIVEXS "Conflictos Sociales 2020" Plan de operaciones Nro. 078-REGPOL-LIMA-UNIPLEDU-OFIPOLO "Macro regiones Policiales" al PGO Nro. 02-2020-SCG-PNP/OFICRI-R- "Macro Regiones Policiales". ejecutado para la **convocatoria de la marcha del 14 de noviembre del 2020.**

Del contenido de este documento se aprecia lo siguiente:

- Se habría elaborado con el objeto de excluir a la División de Operaciones Especiales (DIVOPESP) de las operaciones y responsabilidades principales.
- Se varían las tareas específicas y el inicio de la operación considerada inicialmente en el **Plan de Operaciones N°211 a las 17:00 horas que se fijó para las 14:00 horas.** Pero, la principal modificación es el cambio de zonificación y la división de la zona de acción en 7 sectores, eliminando los sectores A y B considerados inicialmente.
- Ninguno de los siete sectores delimitados comprende expresamente la Plaza San Martín -punto central de la concentración de la marcha- ni el tramo de la avenida Nicolás de Piérola entre la avenida Abancay y la avenida Tacna; **por lo tanto, formalmente no habrían existido responsables designados para estas ubicaciones.**
- Los medios de comunicación registraron la presencia del Coronel PNP Percy Tenorio Gamonal en la zona de acción el 14 de noviembre de 2020 debido a una agresión realizada al Suboficial de Tercera PNP Ericson Iván Chávez Huaraca, ocurrido entre la **avenida Nicolás de Piérola y el Jirón Camaná (Cercado de Lima), zona adyacente a la Plaza San Martín.** Este hecho sitúa

¹²⁶Fs. 225 de la Carpeta Fiscal.

al Coronel PNP Percy Tenorio Gamonal dando órdenes en la zona de acción que se le asignó inicialmente, a pesar que habría sido dejado sin efecto dicha ubicación mediante la HOJA COMPLEMENTARIA N° 01.

- La distribución de los servicios policiales para el mantenimiento del orden público fue la siguiente: ¹²⁷

TOTAL PERSONAL COMPROMETIDO

15 OO PNP UNISEESP
200 PNP (UNIDADES DE APOYO)
80 PNP EE.VV
15 HALCONES
895 UNISEESP

TOTAL GENERAL 1205



d. Plan de operaciones Nro. 078-REGION-LIMA/UNIPLEDU-OFIPLO "Macro Regiones Policiales" al PGO Nro. 02-2020-SCG-PNP/OFIPOI-R "MACRO REGIONES POLICIALES". ¹²⁸

- Empleado en las movilizaciones sociales del 09 al 11 de noviembre del 2020.
- Este plan de operaciones fue elaborado para ser empleado frente a factores determinantes para la comisión de delitos contra el patrimonio no para manifestaciones sociales.

e. Informe Nro. 068-2020-REGPOL-LIMA-SEC/CC y anexos: Informe sobre los servicios policiales de orden público del 12 de noviembre del 2020. ¹²⁹

f. Informe Nro. 069-2020-REGPOL-LIMA-SEC/CC: Informe sobre los servicios policiales de orden público del 14 de noviembre del 2020. ¹³⁰

¹²⁷Fs. 242 de la Carpeta Fiscal.

¹²⁸Fs. 245/266 de la Carpeta Fiscal.

¹²⁹Fs. 267 de la Carpeta Fiscal.

¹³⁰Fs. 268 de la Carpeta Fiscal.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

- g. Informe Nro. 48-2020-REGPOL-LIMA/UNIPLEDU-OFIPLO: Informe sobre detenciones realizadas durante el desarrollo de las marchas efectuadas el 14 de noviembre del 2020.¹³¹
- h. Informe Nro. 053-2020-REGPOL-LIMA-AYUDANTIA¹³²: Informa sobre la no ubicación en los archivos de las diferentes Comisarias y Depincris que conforman la REGPOL-LIMA, respecto a intervenciones, detenciones y/o recepción de denuncias sobre las desapariciones de las cincuenta personas que se señalan en el reporte de manifestaciones no ubicados durante la marcha realizada el 14 de noviembre de 2020.
- i. Oficio N° 982-2020-REGION-POLICIAL-LIMA¹³³, que contiene un listado del personal PNP participante en las operaciones policiales respecto a las movilizaciones sociales ocurridas desde el 09 de noviembre del 2020, con indicación de equipamiento y armamento utilizado.



9.2.2 En relación a las actuaciones del Ministerio Público que dan cuenta sobre el fallecimiento de Inti Sotelo Camargo y Jack Brian Pintado Sánchez y las lesiones sufridas por los agraviados durante la marcha del 14 de noviembre de 2020.

- j. Copia del Acta fiscal¹³⁴ de fecha 15 de noviembre del 2020, referida a información de las personas que han sido derivadas al Hospital de Emergencias Grau a consecuencia de las movilizaciones sociales.
- k. Copia del Acta fiscal¹³⁵ de fecha 15/11/2020, que da cuenta de la realización de la diligencia de levantamiento de cadáver de QEVF Inti Sotelo Camargo (22) en el Hospital de Emergencias Grau.
- l. Acta Fiscal¹³⁶ del 14 de noviembre del 2020, el que da cuenta que personal fiscal se hizo presente en el Hospital Guillermo Almenara con la finalidad de realizar el levantamiento del cadáver del fallecido QEVF Jack Bryan Pintado Sánchez (22).

¹³¹Fs. 4801 de la Carpeta Fiscal.

¹³²Fs. 349/351 de la Carpeta Fiscal.

¹³³Fs. 399/492 de la Carpeta Fiscal.

¹³⁴Fs. 02 de la Carpeta Fiscal.

¹³⁵Fs. 03 de la Carpeta Fiscal.

¹³⁶Fs. 682 del Anexo Nro. 01 de la Carpeta Fiscal.



- m. Acta de levantamiento de cadáver¹³⁷ de QEVF Jordan Inti Sotelo Camargo, del 15 de noviembre del 2020 que señala: (...) **Se observa en región pectoral izquierda una herida redondeada por probable proyectil de arma de fuego.**
- n. Copia del Certificado de Defunción General¹³⁸ de fecha 14/11/20, correspondiente al fallecido Jordan Inti Sotelo Camargo, consignando como causa básica del fallecimiento **“herida penetrante en tórax por proyectil de arma de fuego perdigón”.**
- o. Copia del Acta fiscal¹³⁹ de fecha 14/11/2020, que da cuenta del levantamiento de cadáver de quien en vida fuera Jack Bryan Pintado Sánchez, efectuado en el mortuorio del Hospital Guillermo Almenara, en el que se consigna como signo de violencia lo siguiente: **“se observan múltiples heridas redondeadas en el hemisferio derecho, región frontal derecha en cara lateral derecha de cuello y en región del pectoral derecho”.**
- p. Comunicado de Essalud informando la identidad de los manifestantes atendidos¹⁴⁰: Carlos Garay Gordillo, Bruno Pedro Lázaro Cancha, Roberto Carlos Cano Contreras (Hospital Almenara), Erik Sandy Cuentas Castañeda, Juan Joel La Torre Ballesteros, Mirko Enrique Missiego Razzetto, Alberth Yosemite Nahui Pérez, José Virgilio Piedra Montalvo, Igor Piero Alarcón Macedo, Gianfranco Wido David Malca Abarca, Miguel Ángel Huarhuayo Zea, Jhonatan Morón Fernández, Julio Sebastián Vidal Orihuela, Isidoro Martín Saturio Hurtado, Oswaldo Yerson Palomino Villa (Hospital Grau), Nelson Acosta Peña (Hospital Rebagliati), Wilson Tahua Flores, León Huaranca Italo (Hospital Castilla) y Oswaldo Palomino Villa (Hospital Vitarte).
- q. Certificado de necropsia de Jack Bryan Pintado Sánchez¹⁴¹, que señala: 10 heridas penetrantes por proyectiles de arma de fuego - perdigones (04 en cabeza, 02 en cuello, 02 en tórax y 02 en brazo derecho).
- r. Relación de personas heridas y hospitalizados durante las movilizaciones sociales emitida por el ministerio de Salud.¹⁴²
- s. Disposición Fiscal de la Carpeta Fiscal 54-2020¹⁴³, del 15 de noviembre del 2020, mediante la cual la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial, inició investigación preliminar contra “L.Q.R.R.” por la presunta comisión del delito de homicidio,

¹³⁷Fs. 18 y 33 de la Carpeta Fiscal.

¹³⁸Fs. 22 y 37 de la Carpeta Fiscal.

¹³⁹Fs. 30 de la Carpeta Fiscal.

¹⁴⁰Fs. 23 de la Carpeta Fiscal.

¹⁴¹Fs. 73 de la Carpeta Fiscal.

¹⁴²Fs. 74 de la Carpeta Fiscal.

¹⁴³Fs. 04 de la Carpeta Fiscal.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

lesiones leves y graves, en agravio de QEVF Inti Sotelo Camargo y Jack Brian Pintado Sánchez, en el contexto de delitos de violación de derechos humanos.

9.2.3 Pronunciamientos de organismos internacionales de protección de los Derechos Humanos:

- t. Comunicado publicado por la Embajada Británica en Lima, el día 13 de noviembre del 2020¹⁴⁴, mediante el cual expresó su preocupación por los informes que revelan un uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades peruanas frente a las protestas que tienen lugar en el país, como consecuencia de que el Congreso votara a favor de la destitución del expresidente Martín Vizcarra por motivos de incapacidad moral. En ese sentido, dicha institución diplomática “insta a todas las partes a respetar la protesta pacífica y a evitar la violencia o la intensificación de la misma”.
- u. Comunicado publicado por la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, el día 11 de noviembre del 2020¹⁴⁵, mediante el cual manifiesta su profunda preocupación ante la nueva crisis política que atraviesa el Perú y, en esa línea, señala que “los actores políticos son responsables de asegurar el funcionamiento democrático por el bien del país”.
- v. Comunicado de Prensa publicado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el día 11 de noviembre del 2020¹⁴⁶, a través del cual “expresa su preocupación ante la declaratoria de vacancia de Martín Vizcarra como Presidente de la República del Perú” y, en ese sentido, ante la asunción del cargo de presidente de la República por parte del presidente del Congreso Manuel Merino, dicha corte internacional “hace un llamado al Estado peruano a que resuelva su actual crisis política a la brevedad posible observando los estándares interamericanos en respeto del Estado de Derecho, la democracia representativa y los derechos humanos”. Asimismo, respecto a las manifestaciones que tienen lugar con ocasión de la situación que vive el Perú, la CIDH “reitera al Estado sus obligaciones internacionales para garantizar la protesta pacífica y los derechos humanos de las personas manifestantes, así como los estándares interamericanos sobre el uso de la fuerza en contexto de protesta”.
- w. Comunicado de prensa R274/20 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁴⁷ del 13 de

¹⁴⁴ Fs. 60 de la carpeta fiscal.

¹⁴⁵ Fs. 61 de la carpeta fiscal.

¹⁴⁶ Fs. 62 de la carpeta fiscal.

¹⁴⁷ Fs. 63 de la Carpeta Fiscal.

noviembre del 2020 en el que expresó que, “*manifiesta extrema preocupación por el uso excesivo de la fuerza policial contra manifestantes y periodistas y por las detenciones en el marco de las protestas en Perú*”, entre otros aspectos. Además indicó que, “*según la información recibida por la Relatoría, la Policía Nacional utilizó gases lacrimógenos y perdigones de forma masiva que hirieron a manifestantes, con el fin de dispersar las protestas*”. Agregó que: “*llama a que las autoridades ordenen el cese inmediato del uso desproporcionado de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad del Estado (...) y recuerda que la actuación de la Policía Nacional en el mantenimiento del orden público debe estar en estricto apego a los estándares internacionales que rigen el uso de la fuerza bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad*”.



- x. **Comunicado de Prensa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 16 de noviembre de 2020**¹⁴⁸ a través del cual repudia la muerte de los jóvenes Inti Sotelo Camargo y Jack Brian Pintado Sánchez; asimismo rechaza el uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional en el marco de las protestas sociales; manifestando su preocupación por las denuncias públicas de represión para lo cual se emplearon gases asfixiantes que alcanzaron a manifestantes y no manifestantes; empleo de armas de perdigones, despliegue de técnicas intimidantes contra los manifestantes, y agresiones contra la integridad personal de periodistas y personal de la Defensoría del Pueblo que cumplían funciones. La CIDH exigió investigar todos los hechos denunciados y establecer las responsabilidades correspondientes.
- y. Comunicado de prensa 290/2020 del 7 de diciembre de 2020 elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁴⁹ sobre la situación en el Perú, luego de la visita a nuestro país, señaló que las manifestaciones producidas fueron reprimidas por un uso excesivo de la fuerza por parte de la fuerza policial, contexto en el cual perdieron la vida dos jóvenes Inti Sotelo Camargo y Jack Brian Pintado Sánchez, y hubieron al menos 200 personas heridas, incluyendo algunos miembros de la Policía Nacional. Entre sus recomendaciones formula las siguientes:
 - i) Tomar las medidas necesarias para garantizar **el cese del uso excesivo y desproporcionado de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú en el contexto de las manifestaciones**. La CIDH recuerda que la actuación de las fuerzas de seguridad del Estado en el mantenimiento del orden público debe estar

¹⁴⁸Fs. 593 de la Carpeta Fiscal.

¹⁴⁹Fs. 1068/1075 de la Carpeta Fiscal.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

en estricto apego a los estándares internacionales de derechos humanos sobre la materia.

ii) Asegurar que **las fuerzas de seguridad que intervengan para proteger y controlar el desarrollo de las manifestaciones y protestas tengan como prioridad la defensa de la vida y de la integridad de las personas, (...)** considerando la posición especial de garante de las personas bajo su custodia del Estado.

iii) Tomar las medidas necesarias para **establecer controles independientes y especializados relacionado con el tipo de armamento y municiones destinado a proteger y controlar las manifestaciones (...)**

iv) Tomar las medidas necesarias (...) **de no repetición**, protección y reparación personas que resultaron fallecidas y heridas en el marco de las protestas y a sus familias.

v) **Garantizar atención en materia de salud, tanto física como mental, para todas las personas que han resultado heridas o afectadas** en el contexto de las protestas, y particularmente, las personas que han resultado con alguna forma de discapacidad

z. Informe de investigación emitido por Human Rights Watch¹⁵⁰ de fecha 17 de diciembre de 2020, que entrevistó a 76 personas durante una visita realizada a Lima a fines de noviembre, incluyendo a las víctimas, sus familiares y abogados, testigos y defensores de derechos humanos. En su contenido se indicó que durante las protestas realizadas entre el 9 y 15 de noviembre de 2020 la policía empleó de manera reiterada una fuerza excesiva contra los manifestantes habiéndose visto a través de videos cómo la policía disparaba contra las personas. Por ello, este organismo recomendó:

a) Asegurar una rendición de cuentas a través de procesos penales y disciplinarios por los abusos policiales ocurridos durante las manifestaciones de noviembre del 2020.

b) Reformar el sistema disciplinario de la policía para garantizar independencia y transparencia.

c) La Policía debe revisar sus protocolos, prácticas, los equipos y la capacitación sobre manifestaciones.

d) Prohibir el uso de policías vestidos de civil para infiltrar las protestas y detener a manifestantes.

¹⁵⁰Fs. 1227/1244 de la Carpeta Fiscal.

e) Derogar leyes que protegen las prácticas policiales abusivas.

aa. Informe sobre la misión del Perú 27 de noviembre del 2002, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ¹⁵¹ siendo la conclusión destacable (...) que existen motivos razonables para creer que en el contexto de las manifestaciones en la semana del 09 al 15 de noviembre del 2020, se cometieron violaciones de derechos humanos, en particular los derechos a la vida, integridad física, a la libertad y seguridad individual, a la salud, de reunión pacífica, al debido proceso y a la libertad de expresión.

bb. Informe sobre Ataques a Periodistas durante la Cobertura de las Protestas¹⁵² del 09 al 16 de noviembre del 2020, elaborado por la Oficina de los Derechos Humanos de la Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP), que informan sobre las agresiones sufridas por cuarenta (40) periodistas, entre fotorreporteros, camarógrafos, corresponsales, video-reporteros; a través de agresiones físicas, disparos por perdigón, intentos de detención, disparo de bomba lacrimógena o restricciones a su trabajo periodístico de cobertura de los hechos que se estaban produciendo durante las acciones policiales para reprimir las movilizaciones sociales.

9.2.4 Información de los medios de comunicación relacionada con los hechos ocurridos entre el 9 y 14 de noviembre de 2020

cc. Reporte periodístico del medio Lucidez de fecha 13 de noviembre del 2020¹⁵³, que contiene la entrevista realizada al ministro Gastón Rodríguez Limo, quien manifestó: *"La policía actúa en base a sus protocolos que regulan el uso gradual de la fuerza. Ninguna manifestación que se reconoce pacífica va a tener una reacción de la policía". "El Grupo Terna no ha salido hoy a las calles. Esa información de que hubo policías de civil, eso creo que ha sido el primer día. Estoy dirigiendo desde hoy una nueva estrategia de la Policía Nacional que no contempla la utilización de policías de civil para hacer capturas a manifestantes o a gente que pretenda subvertir el orden público."*

dd. Noticia periodística del diario El País titulada "La Policía peruana sigue negando las violaciones de derechos humanos"¹⁵⁴, del 21.11.2020 que da cuenta sobre la visita de Jan Jarab, jefe de la misión especial de la ONU enviada a Lima quien

¹⁵¹Fs. 1293/1301 de la Carpeta Fiscal.

¹⁵²Fs. 1286/1288 de la Carpeta Fiscal.

¹⁵³Fs. 64/66 de la Carpeta Fiscal.

¹⁵⁴Fs. 597 de la Carpeta Fiscal.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

calificó el panorama de “represivo y preocupante”. Asimismo dicho funcionario sostiene que luego de entrevistarse con periodistas, manifestantes heridos, y familiares de los fallecidos entre otros, así como con las autoridades policiales, concluyó que encontraron cinco patrones de violación de derechos humanos por parte de la policía durante la represión de las manifestaciones: el uso indebido de las armas menos letales, el uso de policías de civil, obstaculización del trabajo de defensores de derechos humanos, las detenciones arbitrarias y el hostigamiento y agresión contra periodistas.

- ee. Reporte periodístico del diario El Comercio de fecha 13 de noviembre de 2020 que contiene entrevista efectuada al ministro Gastón Rodríguez Limo¹⁵⁵, quien expresó lo siguiente: *“Hay muchas críticas a unas declaraciones que yo expresé cuando dije que el uso de perdigones está restringido y se había usado de forma mínima. Me estaba refiriendo a perdigones que se utilizaban anteriormente a las villas que penetran en el cuerpo y son de carácter letal, eso está prohibido”. “Las armas que usa la policía ahora son todas de carácter no letal, son elementos disuasivos, por eso que algunas personas que han sido impactadas con estos perdigones muestran sus heridas en los medios de prensa, y ustedes pueden ver que es una circunferencia, pero no hay penetración en salvaguarda de causar una herida letal. Son de goma”. “La Policía Nacional no usa canicas para disolver manifestaciones. El propio general Cayas es el jefe Regional de Lima y ha estado en el lugar de los hechos igual que el comandante general (Jorge Lam) viendo la distribución del personal policial. Se ha resistido una hora con 30 minutos en el Parque Universitario”.*
- ff. Reporte periodístico de Canal N sobre la visita que realizó el premier Antero Flores Aráoz visitó a las fuerzas policiales, el 13 de noviembre de 2020, donde afirmó: *“En mi encontrarán siempre un defensor y les agradezco que siempre procedan en cumplimiento de los derechos humanos y de los protocolos evitando, lógicamente, que haya daños, pero reaccionando cuando haya que reaccionar”*¹⁵⁶. Con estas palabras este alto funcionario habría respaldado las violentas acciones policiales que se realizaron los días anteriores, y venían denunciándose a través de los medios de comunicación.

9.2.5 Documentación cursada por el investigado Manuel Merino de Lama cuando se desempeñó como presidente de la República para la asignación de personal policial para su seguridad:

- gg. Carta s/n de fecha 13 de noviembre del 2020, remitida por Manuel Arturo Merino De Lama, en su condición de presidente de la República, dirigida al Teniente

¹⁵⁵Fs. 88/90 de la Carpeta Fiscal.

¹⁵⁶Fs. 100 de la Carpeta Fiscal.

General PNP Jorge Alberto Lam Almonte, Comandante General (e) de la PNP obtenida mediante Acta fiscal de fecha 11 de marzo de 2021¹⁵⁷, a través de la cual solicita la asignación de una relación de oficiales para que conforme su grupo de seguridad.

hh. Memorándum° 739-2020-CGPNP/SEC de fecha 13 de noviembre del 2020, suscrito por el Teniente General PNP Jorge Alejandro Lam Almonte, Comandante General (e) de la PNP, en respuesta a la carta antes descrita, obtenido mediante Acta fiscal de fecha 11 de marzo de 2021; a través de la que se atiende el pedido efectuado por el investigado Manuel Merino De Lama, en su condición de presidente de la República, y se dispuso la reasignación de los oficiales y suboficiales requeridos.

ii. Oficio N° 558-2021-DIRREHUM PNP/DIVMRH-DEPOFI¹⁵⁸ de fecha 22 de abril del 2021, cursado por la División de Movimiento de Recursos Humanos de la PNP, mediante el cual se remite la impresión de los reportes de base de datos (LOGIN PNP) de oficiales de armas PNP que fueron solicitados por Manuel Merino De Lama para conformar la División de Seguridad Presidencial, entre los cuales se encuentra el:

- Cmdte. PNP Nilton Dante Zamudio Vilca, documento en el que se aprecia que fue reasignado mediante el Memorandum Nro. 739 del 13 de noviembre del 2020 a la División de Seguridad Presidencial de la Dirección de Seguridad del Estado

Detalle: CMDTE. ZAMUDIO VILCA NILTON DANTE(00289838)					
	MOTIVO	DOCUMENTO	NroPapeleta	Origen	Destino
Seleccionar	NECESIDAD DEL SERVICIO S/C	MEMORANDUM N° 739 del 13/11/2020	55889	SECEJE DIRREHUM DIVCRH-EXTINS DIGIMIN	SCG DIRNOS DIRSEEST DIVSEPRE

jj. Oficio N° 413-2021-DIRREHUM PNP/DIVCRRH DEPCMHR¹⁵⁹ de fecha 23 de abril del 2021, cursado por el Departamento de Movimiento de Recursos Humanos, mediante el cual se remite las comunicaciones telefónicas realizadas para

¹⁵⁷Fs. 1929/1934 de la Carpeta Fiscal.

¹⁵⁸Fs. 2906/3031 de la Carpeta Fiscal.

¹⁵⁹Fs. 3039/3086 de la Carpeta Fiscal.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

efectivizar la reasignación de oficiales PNP dispuesto por el Memorándum N° 739-2020-CGPNP/SEC del 13 de noviembre del 2020.

kk. Oficio Nro. 039-2021-DIRREHUM-PNP/SECRETARIA-UTRADOC-OTD¹⁶⁰, suscrito por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, mediante el cual adjunta copia fedateada de ingreso de documentos a la Dirección de Recursos Humanos de la PNP del 13 al 16 de noviembre del 2020, en el que **no se aprecia el ingreso de la Carta s/n del 13 de noviembre del 2020**, suscrito por Manuel Merino De Lama, mediante el cual solicita reasignación de oficiales PNP.

II. Oficio N° 000005-2021-DP/CM¹⁶¹ de fecha 13 de julio del 2021, cursado por la Casa Militar del Despacho Presidencial, dentro del listado de edecanes del Congreso de la República y que se mantuvieron en el despacho presidencial acompañando al señor Manuel Merino De Lama, **se encuentra el Capitán de Fragata de la Armada Peruana Meiggs Sánchez Enrique Antonio**.

9.2.6 Registro de Visitas del despacho Presidencial correspondiente a los días 09 al 15 de noviembre del 2020

mm. Registro de visitas del despacho Presidencial correspondiente a los días 09 al 15 de noviembre del 2020¹⁶², recabado del Portal de Transparencia (<https://www.transparencia.gob.pe/>), en el cual se verifica lo siguiente:

- Registro de Visitas del 11 de noviembre del 2020:
 - ✓ Contralmirante Nelson Montenegro Pacheco, Director de Inteligencia de la marina de Guerra del Perú.
 - ✓ GrI. PNP Alejandro Lam Almonte, Sub Comandante General PNP – Comandante General PNP (e)
 - ✓ Crl. PNP Carlos Vicente Villafuerte Salas, Jefe de la División de Servicios Especiales
 - ✓ Jhon Saba Guerra: Asesor del módulo de Apoyo a la Organización Parlamentaria del Congreso de la República

¹⁶⁰Fs. 3278/3393 de la Carpeta Fiscal.

¹⁶¹Fs. 3756/3758 de la Carpeta Fiscal.

¹⁶²Fs. 3210/3236 de la Carpeta Fiscal.

Item	Fecha	Visitante	Documento	Entidad	Motivo	Empleado Público	Oficina - Cargo	Hora Ingreso	Hora Salida	Observación
4	11/11/2020	MONTENEGRO PACHECO NELSON	DNI 6783450	MINISTERIO DEL INTERIOR	REUNION DE TRABAJO	ANGULO DE PINA PEDRO	SECRETARIA GENERAL	08:23	01:45	
5	11/11/2020	LAM ALMONTE JORGE ALEJANDRO	DNI 09949489	MINISTERIO DEL INTERIOR	REUNION DE TRABAJO	ANGULO DE PINA PEDRO	SECRETARIA GENERAL	19:21	00:41	
18	11/11/2020	ELIAGUANTE SALAS CARLOS VICENTE	DNI 0133478	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	ANGULO DE PINA PEDRO	SECRETARIA GENERAL	11:41	12:00	
58	11/11/2020	SABA GUERRA JHON APOLINAR	DNI 41520367	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	ANGULO DE PINA PEDRO	SECRETARIA GENERAL	08:19	03:59	



- Registro de Visitas del 12 de noviembre del 2020:

- ✓ Contralmirante Nelson Montenegro Pacheco, Director de Inteligencia de la Marina de Guerra del Perú.
- ✓ Jhon Saba Guerra: Asesor del módulo de Apoyo a la Organización Parlamentaria del Congreso de la República

Item	Fecha	Visitante	Documento	Entidad	Motivo	Empleado Público	Oficina - Cargo	Hora Ingreso	Hora Salida	Observación
87	12/11/2020	MONTENEGRO PACHECO NELSON	DNI 6783450	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	ANGULO DE PINA PEDRO	SECRETARIA GENERAL	09:16	11:55	
108	12/11/2020	SABA GUERRA JHON APOLINAR	DNI 41520367	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	ANGULO DE PINA PEDRO	SECRETARIA GENERAL	08:09	23:43	

- Registro de Visitas del 13 de noviembre del 2020:

- ✓ Jhon Saba Guerra: Asesor del módulo de Apoyo a la Organización Parlamentaria del Congreso de la República.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

✓ Pedro Angulo de Pina, Secretario General de Palacio de Gobierno.

Item	Fecha	Visitante	Documento	Entidad	Motivo	Empleado Público	Oficina - Cargo	Hora Ingreso	Hora Salida	Observación
29	13/11/2020	SABA GUERRA JHON APOLINAR	DNI 41520907	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	ANGULO DE PINA PEDRO	SECRETARIA GENERAL	10:12	21:21	

- Registro de visitas del **14 de noviembre del 2020** del cual se aprecia que, además de los ministros que juramentaron el 12 de noviembre de 2020, ingresaron a Palacio de Gobierno las siguientes personas:



Nombre	cargo
Wilder Leiva Eyzaguirre	Director de Inteligencia de la DINI
César Augusto Astudillo Salcedo	Jefe del Comando Conjunto de las FFAA
Christian Schambaher Céspedes	Director de Contrainteligencia de la DINI
Hugo Antonio Cornejo Valdivia	Jefe de Asesores de la DINI
Jhon Saba Guerra	Asesor del módulo de Apoyo a la Organización Parlamentaria del Congreso de la República
Gastón Rodríguez Limo	Ministro del Interior
Francisco Carlos Dios Chiroque	Abogado Defensor de Manuel Merino De Lama en la presente investigación
Contralmirante Nelson Montenegro Pacheco	Director de Inteligencia de la Marina de Guerra del Perú.

El investigado Manuel Merino De Lama es el funcionario público que emitió la autorización de ingreso a Palacio de Gobierno de dichas personas. No todas las personas que participaron en la reunión con la DINI el 14 de noviembre del 2020

en Palacio de Gobierno aparecen registradas en el sistema de ingreso. Es el caso de Antero Flores-Araoz, quien no aparece registrado pero sí participó en la referida reunión.



Item	Fecha	Visitante	Documento	Entidad	Motivo	Empleado Público	Oficina - Cargo	Hora Ingreso	Hora Salida	Observación
1	14/11/2020	LEIVA EYZAGUIRRE WILDER	DNI 09483354	Inteligencia	REUNION DE TRABAJO	MERINO DE LAMA MANUEL	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	20:40	22:01	
2	14/11/2020	ASTUDILLO SALCEDO CESAR AUGUSTO	DNI 10307948	MINISTERIO DE DEFENSA	REUNION DE TRABAJO	MERINO DE LAMA MANUEL	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	20:35	22:01	
3	14/11/2020	CORNEJO VALDIVIA HUGO ANTONIO	DNI 04413156	Inteligencia	REUNION DE TRABAJO	MERINO DE LAMA MANUEL	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	20:31	22:00	
4	14/11/2020	SCHAMBAHER CESPEDES CHRISTIAN	DNI 07470072	Inteligencia	REUNION DE TRABAJO	MERINO DE LAMA MANUEL	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	20:31	22:00	
5	14/11/2020	SABA GUERRA JHON APOLINAR	DNI 41520907	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	MERINO DE LAMA MANUEL	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	20:21	22:22	
8	14/11/2020	RODRIGUEZ LIMO GASTON CESAR AUGUSTO	DNI 44115074	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	PINO FIGUEROA FELIX	SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	16:33	16:44	
20	14/11/2020	DIOS CHIROQUE FRANCISCO CARLOS	DNI 45585380	PARTICULAR	OTROS REUNION	MERINO DE LAMA MANUEL	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	12:20	13:01	
21	14/11/2020	CAVERO LLAMAJA JUAN PABLO	DNI 08430586	CONGRESO DE LA REPUBLICA	OTROS REUNION	MERINO DE LAMA MANUEL	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	12:15	13:30	
22	14/11/2020	MONTENEGRO PACHECO NELSON	DNI 07963450	MARINA DE GUERRA DEL PERU	OTROS REUNION	MERINO DE LAMA MANUEL	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	12:15	13:27	

- Registro de Visitas del 15 de noviembre del 2020 de los ministros de Estado



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

Item	Fecha	Visitante	Documento	Entidad	Motivo	Empleado Público	Oficina - Cargo	Hora Ingreso	Hora Salida	Observación
1	15/11/2020	IPARRAGUIRRE QUIÑONES LUIS VLADIMIR	DNI 03959052	Editora Peru	REUNION DE TRABAJO	CORTIJO ESCUDEIRO MARIO	DIRECCION DE COMUNICACION ESTRATEGICA E IMAGEN INSTITUCIONAL	15:40	16:47	
2	15/11/2020	ARCA PATIÑO JOSE ALBERTO	DNI 07815920	OXATECHING SAC	OTROS MANTENIMIENTO PREVENTIVO BIOMETRICO	HURTADO RACCHUMI JOHN	OFICINA DE TELECOMUNICACIONES	09:58	11:52	
3	15/11/2020	SEMINARIO MARON MARIA MAGDALENA	DNI 16791061	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	MERINO DE LAMA MANUEL	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	08:23	12:43	
4	15/11/2020	ARISTA ARBILDO JOSE GERLEY	DNI 06717195	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	MERINO DE LAMA MANUEL	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	08:19	12:45	
5	15/11/2020	TONG HURTADO TEOCORO FEDERICO	DNI 07973345	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	MERINO DE LAMA MANUEL	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	08:17	12:31	
6	15/11/2020	IAJÓZ MUÑOZ DELIA	DNI 10005029	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	MERINO DE LAMA MANUEL	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	08:13	12:42	
7	15/11/2020	RODRIGUEZ LIMO GASTON CESAR AUGUSTO	DNI 44115074	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	MERINO DE LAMA MANUEL	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	08:12	12:30	
8	15/11/2020	ROJAS SANCHEZ LIZZET DEL GARMEN	DNI 06671651	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	MERINO DE LAMA MANUEL	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	08:12	12:40	
9	15/11/2020	SHEPUT MOORE JUAN MANUEL KOSME	DNI 06654879	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	MERINO DE LAMA MANUEL	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	08:12	12:49	
10	15/11/2020	SALINAS RIVAS ABEL HERNAN JORGE	DNI 10490777	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	MERINO DE LAMA MANUEL	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	08:10	12:40	
11	15/11/2020	HERRERA DESCALZI CARLOS FERNANDO	DNI 07800974	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	MERINO DE LAMA MANUEL	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	08:08	12:33	
12	15/11/2020	CHAVEZ CRUZ WALTER	DNI 47841439	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	MERINO DE LAMA MANUEL	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	07:57	12:41	
13	15/11/2020	IPARRAGUIRRE QUIÑONES LUIS VLADIMIR	DNI 03959082	Editora Peru	REUNION DE TRABAJO	CORTIJO ESCUDEIRO MARIO	DIRECCION DE COMUNICACION ESTRATEGICA E IMAGEN INSTITUCIONAL	07:53	13:00	
14	15/11/2020	MIRANDA EYZAGUIRRE MARIO ALFONSO	DNI 08761480	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	MERINO DE LAMA MANUEL	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	07:53	12:35	
15	15/11/2020	SANDOVAL CORNEJO HILDA	DNI 97774952	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	MERINO DE LAMA MANUEL	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	07:42	12:26	
16	15/11/2020	DEZA FERRECCIO FRANCIA LORELLA	DNI 10272583	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	MERINO DE LAMA MANUEL	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	07:41	12:25	
17	15/11/2020	VALQUI MALPICA AUGUSTO RAUL	DNI 08785316	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	MERINO DE LAMA MANUEL	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	07:22	12:23	

9.2.7 Documentación recibida en la Presidencia del Consejo de Ministros y registro de visitas de dicha entidad gubernamental

nn. Nota de Elevación Nro. D00009-2021-PCM-SA¹⁶³, del 11 de enero del 2021, suscrito por el Secretario de la Secretaría Administrativa de la Presidencia del Consejo Ministros, informa, entre otras cosas, **respecto a dos sobres consignados como “secretos” conteniendo la nota de inteligencia de la DINI Nro. 171-CV (esta trata la conflictividad que se producía como consecuencia de las marchas y el escalamiento de la violencia) y 172-CV dirigidas al Presidente del Consejo de Ministros, fueron entregados a Milagros Talledo Silva y al General Percy Walter Muñoz Bringas (asesor militar del presidente de la PCM), respectivamente.** Asimismo, en relación a un oficio de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la PCM, indican que no han evidenciado respuesta en su sistema de gestión documentaria.



Información requerida por Fiscalía sobre el trámite y contenido de:	Comentarios de la Oficina General de Administración de PCM	Comentarios complementarios de la Secretaría Administrativa
Dos sobres consignados como “secretos” conteniendo la nota de inteligencia N° 171-CV y 172-CV con número de expediente 2020-33863 y 2020-00033950	<u>Memorando D001231-2020-PCM-OGA (basado en el Memorando N° D004208-2020-PCM-OAA e Informe N° D000152-2020-PCM-OTD)</u> El expediente de registro N° 2020-0033863, no corresponde a la Nota de Inteligencia de la DINI N° 171-CV; debiendo ser el expediente N° 2020-0033868, que si corresponde a la Nota N° 171, e ingresó el 12-12-2020 a la mesa de partes Sede Palacio en un (01) sobre cerrado con el mensaje de SECRETO dirigido al Despacho del Premier El expediente N° 2020-0033950, ingresó el 13-11-2020 a la mesa de partes Sede Palacio en un (01) sobre cerrado con el mensaje de SECRETO dirigido al Despacho del Premier Ambos expedientes fueron entregados al Despacho Ministerial el mismo día.	Según la captura de pantalla del Sistema de Gestión Documental contenida en el Informe N° D000152-2020-PCM-OTD, el expediente 2020-0033868 fue entregado a la mano a la señora Milagros Talledo, mientras que el expediente 2020-0033950 fue entregado a la mano al Gral. Muñoz.

¹⁶³Fs. 3599/3600 de la Carpeta Fiscal.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

Documento emitido con número de expediente 002200000869 solicitando información a la Policía Nacional del Perú sobre los detenidos, así como los protocolos implementados. Así como la respuesta que mereciera tal documento	Memorando D000020-2021-PCM-OGA (basado en el Memorando N° D000017-2021-PCM-SGSD) La Secretaría de Gestión Social y Diálogo mediante Oficio N° D00410-202-PCM-SGSD (expediente PCM SGSD0020200000869 según Sistema de Gestión Documental), solicitó al Jefe de la Séptima Región Policial de Lima la siguiente información: 1. Situación legal de los ciudadanos detenidos en el marco de las protestas; 2. Protocolos y/o directivas que la Región Policial bajo su cargo ha observado para el ordenamiento de las intervenciones policiales orientadas al control de manifestaciones señaladas en el párrafo anterior. La Secretaría de Gestión Social y Diálogo, mediante Memorando N° D000017-2021-PCM-SGSD, precisa que, habiéndose efectuado la búsqueda en el Sistema de Gestión de Gestión Documental de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, no se ha evidenciado oficios o informes de respuesta al Oficio N° D00410-202-PCM-SGSD.	Esta Secretaría consultó al responsable del sistema de trámite documentario sobre el mecanismo de notificación del Oficio N° D00410-2020-PCM-SGSD (expediente PCM SGSD0020200000869 según el Sistema de Gestión Documental), remitiendo en respuesta (correo del 07.01.2021, crangel@pcm.gob.pe), el correo de la Mesa de Partes del Ministerio del Interior (mesadepartes@mininter.gob.pe) que da cuenta de la derivación del Oficio D00410-2020-PCM-SGSD a la Mesa de Partes de la PNP (utd@policia.gob.pe), con la siguiente asignación de expediente: RUD 20200003636491 - HT 20200729570.
--	--	---

oo. Oficio Nro. D00200-2021-PCM-SG¹⁶⁴, emitido por la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros del 19 de julio del 2021, adjuntando la Nota de Elevación Nro. D00181-2021-PCM-SA, del 16 de julio del 2021, que informa lo siguiente:

- ✓ Respecto al trámite del Oficio Nro. 466-2020-DIRNOS-DIREEST-PNP/SEC-UNICIMA, que ingresó el 16 de noviembre del 2020 a mesa de partes de la PCM en sobre cerrado con la clasificación de reservado, el mismo que fue enviado a la Secretaría General derivándolo posteriormente al despacho Ministerial.
- ✓ Informa precisando que el Mayor General FAP Percy Muñoz Bringas, fue designado el 21 de agosto de 2020 por el ministro de Defensa de aquel entonces para ocupar el cargo de asesor militar del presidente del Consejo de Ministros.

pp. Acta fiscal de fecha 06 de agosto del 2021, que adjunta el registro de visitas de la presidencia del Consejo de Ministros, correspondiente a los días 09 al 17 de noviembre del 2020, publicado en la página web de Transparencia (<https://visitas.pcm.gob.pe/visitas/Transparencia/Transparencia/TransparenciaVisitas>)¹⁶⁶ En donde se aprecia que no existe registro de autorización de visitas realizada por el Presidente del Consejo de Ministros Antero Flores Araoz.

¹⁶⁴Fs. 3936/3943 de la Carpeta Fiscal.

¹⁶⁵Fs. 4717/4732 de la Carpeta Fiscal.

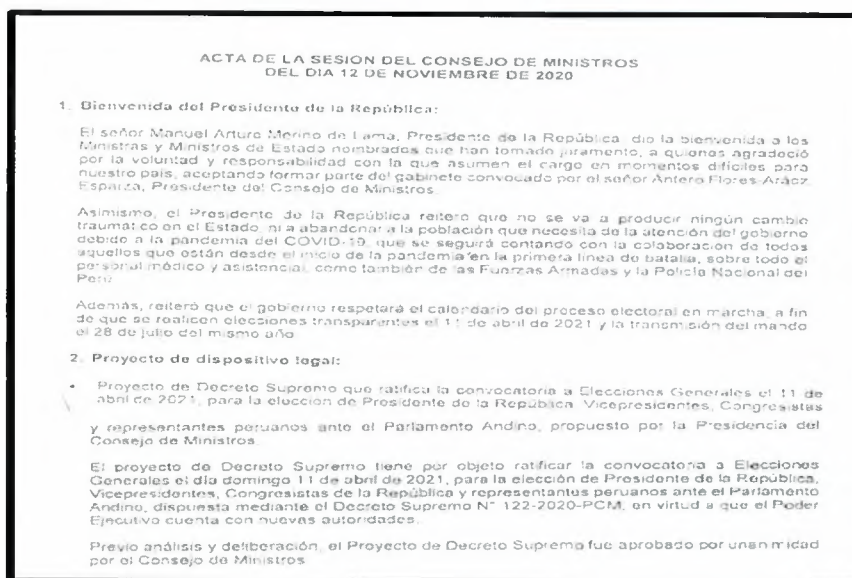
¹⁶⁶Fs. 4717/4732 de la Carpeta Fiscal.



qq. Actas del Consejo de Ministros:

Durante la semana que ejerció funciones como presidente de la República Manuel Merino De Lama, se llevaron a cabo tres (03) de Consejo de Ministros los días 09, 14 y 15 de noviembre del 2020, apreciándose que en dichas sesiones se tocaron temas relacionados con la emergencia sanitaria; y en la última sesión de fecha 15 de noviembre, luego de ser hacerse pública la información sobre el fallecimiento de dos manifestantes el día 14 de noviembre del 2020, las ministras de Justicia, Delia Muñoz Muñoz, y de Comercio Exterior, María Seminario, solicitaron que se deje constancia que el Consejo de Ministros no tenía conocimiento de los planes operativos de la Policía ejecutados. Sin embargo, también formaban parte de dicho consejo el presidente del Consejo de Ministros, Antero Flores-Araoz, y el ministro del Interior, Gastón Rodríguez Limo, quienes tenían conocimiento de las acciones ejecutadas durante las movilizaciones sociales, toda vez que se habían reunido con las altas autoridades policiales.

- Acta de sesión de Consejo de Ministros del 12 de noviembre del 2020¹⁶⁷, en la que registra como orden del día la bienvenida del Presidente de la República Manuel Merino de Lama hacia los ministros de Estado y reiteró que el gobierno respetará el calendario del proceso electoral.



¹⁶⁷Fs. 1386 y ss. de la Carpeta Fiscal.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

- Acta de sesión de Consejo de Ministros del 14 de noviembre del 2020¹⁶⁸, en la que se registra como orden del día proyectos de dispositivos legales relacionadas con el Estado de Emergencia nacional así como regula la salida de los niños, niñas y adolescentes menores de (12) doce años durante el Estado de Emergencia.

ACTA DE LA SESION DEL CONSEJO DE MINISTROS
DEL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 2020

1. Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM y N° 170-2020-PCM, propuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto modificar el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM y N° 170-2020-PCM, que regula la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas durante el Estado de Emergencia nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, excluyendo de su texto la prohibición a nivel nacional de la circulación de vehículos particulares los días domingos hasta las 4.00 horas del día siguiente.

Asimismo, la norma propuesta modifica el artículo 7 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 139-2020-PCM y N° 156-2020-PCM, que regula la salida de los niños, niñas y adolescentes menores de doce (12) años durante el Estado de Emergencia nacional referido, eliminando la limitación temporal de un paseo de máximo sesenta (60) minutos de duración y la limitación espacial de una distancia no superior de quinientos (500) metros respecto del domicilio del niño/a o adolescente, en espacios libres sin aglomeraciones.

El Proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

2. Proyecto de Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en el distrito de Lagunas, de la provincia de Alto Amazonas y el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, propuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, declarado mediante el Decreto Supremo N° 098-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 130-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 162-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 180-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 006-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 048-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 069-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 126-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 152-2020-PCM en el distrito de Lagunas de la provincia de Alto Amazonas y en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 18 de noviembre de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan (principalmente en lo que corresponde a la implementación de soluciones habitacionales, entre otras), por parte del Gobierno Regional de Loreto y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa y demás instituciones públicas y privadas involucradas de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico N° 00121-2020-INDECI/11.0 remitido con el Oficio N° 5491-2020-INDECI/5.0.

El Proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

¹⁶⁸Fs. 1389 y ss. de la Carpeta Fiscal.

- Acta de sesión de Consejo de Ministros del 15 de noviembre del 2020¹⁶⁹, en la que se registra como orden del día la intervención de las ministras de Justicia y Comercio Exterior:

ACTA DE LA SESION DEL CONSEJO DE MINISTROS
DEL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2020

ORDEN DEL DIA:

Evaluación de la situación social y política del país:

Con relación a los últimos acontecimientos, la señora Delia Muñoz Muñoz, Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y la señora María Magdalena Seminario Marón, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, solicitaron que conste en el Acta que este Consejo de Ministros, nunca supo de los alcances sobre la forma de la estrategia de las fuerzas del orden, para hacer frente a las marchas de ciudadanos que se han venido desarrollando en los días previas a la sesión.



9.2.8 Reuniones en el ministerio del Interior

- rr. Acta fiscal de fecha 06 de agosto del 2021¹⁷⁰, que adjunta el registro de agenda del Ministerio del Interior, publicado en la agenda virtual de dicho ministerio (<https://www.gob.pe/institucion/mininter/agenda>), período del 01 de noviembre del 2020 al 01 de diciembre del 2020.
- ss. Agenda del Despacho Ministerial correspondiente del 12 al 15 de noviembre del 2020 (segundo periodo como Ministro del Interior del señor Gastón Rodríguez Limo) **No se aprecia reuniones registradas en dicho rango de fechas:**

¹⁶⁹Fs. 1392 y ss. de la Carpeta Fiscal.

¹⁷⁰Fs. 4632/4655 de la Carpeta Fiscal.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

06/11/2020	18:00	19:00	REUNIÓN	REUNIÓN EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CANGALLO, AYACUCHO SR. DANIEL ROCA SULCA.	SALA DE TRABAJO DESPACHO MINISTERIAL- SAN ISIDRO
07/11/2020	08:00	09:00	REUNIÓN	REUNIÓN CON CONGRESISTA WALTER BENAVIDES GAVIDIA, REPRESENTANTE DE LA REGIÓN CAJAMARCA.	SALA DE TRABAJO DEL DESPACHO MINISTERIAL-SAN ISIDRO
07/11/2020	10:00	11:00	CEREMONIA	CEREMONIA "LXXVI ANIVERSARIO DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA"	POLICÍA MONTADA EL POTAO-RIMAC
09/11/2020	08:00	10:30	REUNIÓN	REUNIÓN EN PALACIO DE GOBIERNO.	PALACIO DE GOBIERNO-LIMA
09/11/2020	09:00	10:00	REUNIÓN	REUNIÓN EN LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	PCM-LIMA
18/11/2020	18:30	19:30	CEREMONIA	JURAMENTACIÓN COMO MINISTRO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR DEL SR. RUBEN VARGAS CÉSPEDES.	PALACIO DE GOBIERNO

✓ Agenda del Viceministro de Orden Interno:

- 03 y 04 de noviembre del 2020: Reunión con Gral. PNP Oscar Serván López, Director de Inteligencia de la PNP
- 07 de noviembre del 2020: Reunión con Gral. PNP Jorge Cayas Medina, jefe de la REPOL LIMA
- 09 de noviembre del 2020: Reunión con Paulo Vilca, Viceministro de Gobernanza Territorial PCM y personal de la DINI
- 09 de noviembre del 2020: Reunión con Paulo Vilca, Viceministro de Gobernanza Territorial PCM
- 13 de noviembre del 2020: Bienvenida al Ministro del Interior Gastón Rodríguez Limo.



03/11/2020	17:00	18:00	REUNIÓN	VICEMINISTRO DE ORDEN INTERNO - REUNIÓN CON EL SEÑOR GRAL.PNP. OSCAR SERVÁN LOPEZ, DIRECTOR DE INTELIGENCIA -PNP.	DESPACHO DE VICEMINISTRO DE ORDEN INTERNO MININTER - SAN ISIDRO
04/11/2020	10:00	10:30	REUNIÓN	VICEMINISTRO DE ORDEN INTERNO - REUNIÓN CON EL SEÑOR GRAL.PNP. OSCAR SERVÁN LOPEZ, DIRECTOR DE INTELIGENCIA -PNP.	DESPACHO DE VICEMINISTRO DE ORDEN INTERNO MININTER - SAN ISIDRO
07/11/2020	10:00	12:30	INVITACIÓN	GENERAL PNP. JORGE CAYAS, JEFE REGIÓN POLICIAL LIMA, INVITA AL SEÑOR VICEMINISTRO DE ORDEN INTERNO A LA CEREMONIA DE "CONMEMORACION DEL LXXVI ANIVERSARIO DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA"	DEPARTAMENTO DE POLICÍA MONTADA "EL POTAO" JR. CAJAMARCA Nº 661 - RIMAC
09/11/2020	07:00	08:30	REUNIÓN	VICEMINISTRO DE ORDEN INTERNO - VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA TERRITORIAL (VM.GOB.TERR.) PCM. PAULO VILCA, CONVOCA A REUNIÓN DE INTELIGENCIA (DINI)	PCM - SALA DE ACUERDO NACIONAL - LIMA
09/11/2020	09:30	10:00	REUNIÓN	VICEMINISTRO DE ORDEN INTERNO - PCM - VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA TERRITORIAL (VM. GOB.TERR.) CONVOCA A REUNIÓN DE TRABAJO, TEMA : "PLAN CIERRE DE BRECHAS"	SALA DE ACUERDO NACIONAL- LIMA
13/11/2020	10:30	11:30	REUNIÓN	VICEMINISTRO DE ORDEN INTERNO Y DIRECTORES GRALES.: DGCO, DGOP, DIGIMIN Y DGIN, INVITACION A REUNION DE PRESENTACION Y BIENVENIDA AL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, GASTÓN RODRÍGUEZ LIMO.	HALL 2DO. PISO MININTER - SAN ISIDRO

✓ Agenda del Viceministro de Seguridad Pública:

13 de noviembre del 2020: Presentación del Ministerio del Interior Gastón Rodríguez Limo y equipo de asesores del Viceministerio de Seguridad Pública.

13/11/2020	11:00	12:00	CEREMONIA	PRESENTACIÓN OFICIAL DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, TENIENTE GENERAL PNP (R) GASTÓN CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ LIMO.	HALL DEL SEGUNDO PISO - MININTER
13/11/2020	16:00	16:35	REUNIÓN	REUNIÓN SOBRE GESTIÓN CON EL EQUIPO DE ASESORES DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA - MININTER - SAN ISIDRO



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

9.2.9 Reuniones en el ministerio de Defensa con personal de la DINI

tt. Oficio N° 02293-2021-MINDEF/SG¹⁷¹ de fecha 16 de junio del 2021, cursado por la Secretaría General del Ministerio de Defensa, que adjunta el reporte de visitas de personal a las instalaciones del Ministerio de Defensa, correspondiente al día 12 de noviembre del 2020, **donde no se aprecia el ingreso del personal de la División Nacional de Inteligencia (DINI).**

uu. Oficio N° 218-2021-MINDEF/SG¹⁷² de fecha 28 de junio del 2021, cursado por la Secretaría General del Ministerio de Defensa, mediante el cual indica que Carlos Hernán Illanes Calderón (Director Nacional de la DINI), Christian Schambaher Céspedes (Director de contrainteligencia de la DINI), Wilder Leyva Eyzaguirre (Director de inteligencia) y Hugo Cornejo Valdivia (jefe de asesores de la DINI), **ingresaron el 12 de noviembre del 2020** a las 19:23 horas. Ese día se llevó a cabo una reunión entre el ministro de Defensa Walter Chávez Cruz y los funcionarios antes indicados para exponerle información de inteligencia respecto a los movimientos sociales que se estaban produciendo en dichas fechas.

9.2.10 Documentación requerida por el viceministro del Orden Interno del MININTER al Comandante General PNP (e) Jorge Alejandro Lam Almonte

vv. Mediante el oficio Nro. 287-2020/IN/VOI¹⁷³, del 16 de noviembre del 2020, suscrito por viceministro del Orden Interno del MININTER, dirigido al Comandante General PNP (e) Jorge Alejandro Lam Almonte, se solicitó la **información sobre inteligencia predictiva** referida a las movilizaciones sociales ocurridas entre el 09 al 14 de noviembre del 2020.

ww. En respuesta se emitió el **Informe Nro. 82-2020.DIRIN-PNP-DIVPRINT-JEF**, suscrito por Jefe de la División Policial de Recolección de Inteligencia – DIRIN PNP– dependencia que formuló el documento antes indicado en el cual se consigna los hechos relevantes sobre seguridad gubernamental, asuntos sociales, inteligencia estratégica y prospectiva, y del Centro de Operaciones que venían suscitando los días 11 al 14 de noviembre del 2020, conforme al siguiente cuadro:

¹⁷¹Fs. 3623/3625 de la Carpeta Fiscal.

¹⁷²Fs. 3718/3719 de la Carpeta Fiscal.

¹⁷³Fs. 3781/3797 de la Carpeta Fiscal.

A. SEGURIDAD GUBERNAMENTAL

37	12-Nov	N.I N° 24792	DESARROLLO DE ACTIVIDADES REALIZADAS 12NOV20, A NIVEL NACIONAL	> SECRETARIA SUBCOMANDANCIA GENERAL PNP > SECRETARIA ADMINISTRATIVA DIRGEN PNP > SECRETARIA PRIVADA DIRGEN PNP > DIRECCION DIRIN > DEPARTAMENTO DE ANALISIS - DIVISION DE INTELIGENCIA DE SEGURIDAD DEL ESTADO
----	--------	--------------	--	--

B. ASUNTOS SOCIALES

39	13-Nov	N.I N° 24863	DESARROLLO DE MEDIDAS DE PROTESTAS A NIVEL NACIONAL DEL 13NOV20	> DIGIMIN - CEIND > SECRETARIA SUBCOMANDANCIA GENERAL PNP > SECRETARIA ADMINISTRATIVA DIRGEN PNP > SECRETARIA PRIVADA DIRGEN PNP
40	13-Nov	RESUMEN EJEC. N° 797	INCIDENCIAS NOVEDADES SEGURIDAD GUBERNAMENTAL DESDE EL 06NOV AL 12NOV20	> SECRETARIA SUBCOMANDANCIA GENERAL PNP > DIRECCION DIRIN > DEPARTAMENTO DE INDICACIONES
41	14-Nov	N.I N° 24915	DESARROLLO DE MEDIDAS DE PROTESTAS A NIVEL NACIONAL DEL 14NOV20	> DIGIMIN - CEIND > SECRETARIA SUBCOMANDANCIA GENERAL PNP > SECRETARIA ADMINISTRATIVA DIRGEN PNP > DIRECCION DIRIN





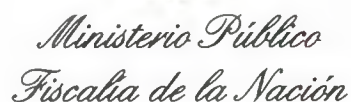
Ministerio Público
Fiscalía de la Nación



3	10-Nov	NI N°24622	PROTESTA DESARROLLADA POR ORGANIZACIONES SOCIALES RESPECTO A LA VACANCIA - A NIVEL NACIONAL - 10NOV20	✓ DIGIMIN ✓ COMANDANCIA ✓ GENENERAL DE LA PNP ✓ SUBCOMANDANCIA ✓ GENENERAL DE LA PNP ✓ DEPARTAMENTO DE INDICACIONES
4	11-Nov	NI N°24729	CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN TORNO A LA VACANCIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. LIMA - 11NOV20	✓ DIGIMIN ✓ COMANDANCIA ✓ GENENERAL DE LA PNP ✓ SUBCOMANDANCIA ✓ GENENERAL DE LA PNP ✓ DEPARTAMENTO DE INDICACIONES
5	12-Nov	NI N°24787	CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN TORNO A LA VACANCIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. LIMA - 12NOV20	✓ DIGIMIN ✓ COMANDANCIA ✓ GENENERAL DE LA PNP ✓ SUBCOMANDANCIA ✓ GENENERAL DE LA PNP ✓ DEPARTAMENTO DE INDICACIONES
6	13-Nov	NI N°24828	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN TORNO A LA VACANCIA. LIMA - 13NOV20	✓ DIGIMIN ✓ COMANDANCIA ✓ GENENERAL DE LA PNP ✓ SUBCOMANDANCIA ✓ GENENERAL DE LA PNP ✓ DEPARTAMENTO DE INDICACIONES
7	13-Nov	NI N°24847	CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN TORNO A LA VACANCIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. LIMA - 13NOV20	✓ DIGIMIN ✓ COMANDANCIA ✓ GENENERAL DE LA PNP ✓ SUBCOMANDANCIA ✓ GENENERAL DE LA PNP ✓ DEPARTAMENTO DE INDICACIONES
8	14-Nov	NI N° 24910	CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN TORNO A LA VACANCIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. LIMA - 14NOV20	✓ DIGIMIN ✓ COMANDANCIA ✓ GENENERAL DE LA PNP ✓ SUBCOMANDANCIA ✓ GENENERAL DE LA PNP ✓ DEPARTAMENTO DE INDICACIONES
10	15-Nov	NI N°24939	CONSOLIDADO DE LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN TORNO A LA VACANCIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. LIMA - 15NOV20	✓ DIGIMIN ✓ COMANDANCIA ✓ GENENERAL DE LA PNP ✓ SUBCOMANDANCIA ✓ GENENERAL DE LA PNP ✓ DEPARTAMENTO DE INDICACIONES
11	15-Nov	NI N°24955	CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN TORNO A LA VACANCIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. LIMA - 15NOV20	✓ DIGIMIN ✓ COMANDANCIA ✓ GENENERAL DE LA PNP ✓ SUBCOMANDANCIA ✓ GENENERAL DE LA PNP ✓ DEPARTAMENTO DE INDICACIONES



18	11-Nov	AI N°1869	MEDIDAS DE PROTESTAS ANTE LA APROBACIÓN DE VACANCIA DE MARTÍN VIZCARRA CORNEJO EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA-A NIVEL NACIONAL-11NOV20	➤ DIGIMIN ➤ COMANDANCIA ➤ GENENERAL DE LA PNP ➤ SUBCOMANDANCIA ➤ GENENERAL DE LA PNP ➤ DEPARTAMENTO DE INDICACIONES
19	13-Nov	AI N°1887	MEDIDAS DE PROTESTA ANTE LA APROBACIÓN DE VACANCIA DE MARTÍN VIZCARRA CORNEJO EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA-A NIVEL NACIONAL-13NOV20	➤ DIGIMIN ➤ COMANDANCIA ➤ GENENERAL DE LA PNP ➤ SUBCOMANDANCIA ➤ GENENERAL DE LA PNP ➤ DEPARTAMENTO DE INDICACIONES
20	14-Nov	AI N° 1897	PROTESTA ANTE LA APROBACIÓN DE VACANCIA DE MARTÍN VIZCARRA - A NIVEL NACIONAL - 14NOV20	➤ DIGIMIN ➤ COMANDANCIA ➤ GENENERAL DE LA PNP ➤ SUBCOMANDANCIA ➤ GENENERAL DE LA PNP ➤ DEPARTAMENTO DE INDICACIONES

Página 75 de 148



D. CENTRO DE OPERACIONES DE INTELIGENCIA (COIN)

15	9-Nov	POSIBLES ACCIONES DE PROTESTA ANTE VACANCIA	➤ SUB - COMANDANCIA
16	9-Nov	POSIBLE ACCIONES DE PROTESTA, CONTRA LA DECISIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, DE VACAR AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA - MARTÍN VIZCARRA CORNEJO.	➤ SUB - COMANDANCIA
17	10-Nov	SUCESIÓN DE MANDO COMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR PARTE DEL PRESIDENTE DEL CONGRESO MANUEL MERINO DE LAMA - A NIVEL NACIONAL	➤ SUB - COMANDANCIA
18	10-Nov	POSIBLES MEDIDAS DE FUERZA CONVOCADO POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, SOCIALES, COLECTIVOS Y OTROS CONTRA LA DECISIÓN DEL CONGRESO DE VACAR AL PRESIDENTE MARTÍN VIZCARRA CORNEJO - NIVEL NACIONAL	➤ SUB - COMANDANCIA GENERAL ➤ DIV INT. OPERACIONES ESPECIALES ➤ DIV INT. ORDEN Y SEGURIDAD ➤ DIV INT. SEGURIDAD DEL ESTADO ➤ DIV INT. SEGURIDAD INTEGRAL ➤ DIR-NIVEL NACIONAL ➤ DIRIN - ORDEN INTERNO ➤ ASUNTOS SOCIALES
19	11-Nov	POSIBLE MEDIDA DE PROTESTA, POR PARTE DE OO.SS. COLECTIVOS URBANOS Y POBLACION DE LA CIUDAD DE TRUJILLO.	➤ SUB - COMANDANCIA GENERAL ➤ DIV. INT. OPERACIONES ESPECIALES



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación



		EN CONTRA DE LA VACANCIA DEL PRESIDENTE MARTIN VIZCARRA CORNEJO - LA LIBERTAD.	> DIV. INT. ORDEN Y SEGURIDAD > DIV. INT. SEGURIDAD DEL ESTADO > DIV. INT. SEGURIDAD INTEGRAL > DIR-LIMA > DIRIN - ORDEN INTERNO > ASUNTOS SOCIALES
20	11-Nov	MEDIDA DE PROTESTA - MOVILIZACIÓN, CONVOCADO POR EL COLECTIVO JÓVENES DE A PIE, CONTRA EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE LA DESIGNACIÓN FORZOSA DE MANUEL MERINO DE LAMA COMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA - LIMA	> SUB - COMANDANCIA GENERAL > DIV. INT. OPERACIONES ESPECIALES > DIV. INT. ORDEN Y SEGURIDAD > DIV. INT. SEGURIDAD DEL ESTADO > DIV. INT. SEGURIDAD INTEGRAL > DIR-LIMA > DIRIN - ORDEN INTERNO > ASUNTOS SOCIALES
21	11-Nov	POSIBLE DESPLAZAMIENTO POR PARTE DE MANIFESTANTES HACIA EL DOMICILIO DEL PRESIDENTE DE CONSEJO DE MINISTROS ANTERO FLORES - LIMA	> SUB - COMANDANCIA GENERAL > DIV. INT. OPERACIONES ESPECIALES > DIV. INT. ORDEN Y SEGURIDAD > DIV. INT. SEGURIDAD DEL ESTADO > DIV. INT. SEGURIDAD INTEGRAL > DIR-LIMA > DIRIN - ORDEN INTERNO > ASUNTOS SOCIALES
22	11-Nov	MOVILIZACIÓN, CONVOCADA POR PARTE DE DIVERSOS COLECTIVOS, ORGANIZACIONES SOCIALES, MANIFESTANTES, ENTRE OTROS, - LIMA CONTRA LA VACANCIA DEL EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA - MARTIN VIZCARRA CORNEJO - NIVEL NACIONAL	> SUB - COMANDANCIA
23	11-Nov	POSIBLES ACCIONES DE FUERZA (QUEMA DE IGLESIAS, DERRUMBE DE ESTATUAS, ENTRE OTROS) POR PARTE DE MANIFESTANTES, EN RECHAZO A MANUEL MERINO DE LAMA COMO PRESIDENTE DE LA	> SUB - COMANDANCIA



28	14-Nov	POSIBLES ACCIONES DEL GRUPO HACKERS "ANONYMOUS" HACIA LAS PRINCIPALES PAGINAS WEBS DEL GOBIERNO DEL PERU	✓ SUB - COMANDANCIA GENERAL ✓ DIV. INT. OPERACIONES ESPECIALES ✓ DIV. INT. ORDEN Y SEGURIDAD ✓ DIV. INT. SEGURIDAD DEL ESTADO ✓ DIV. INT. SEGURIDAD INTEGRAL ✓ DIR-NIVEL NACIONAL ✓ DIRIN - ORDEN INTERNO ✓ ASUNTOS SOCIALES
29	14-Nov	POSIBLES ACCIONES VIOLENTAS POR PARTE DE DDCC, EN DIFERENTES CENTROS COMERCIALES, FINANCIEROS ENTRE OTROS, APROVECHANDO LA COYUNTURA DEL PAIS - NIVEL NACIONAL	✓ SUB - COMANDANCIA GENERAL ✓ DIV. INT. OPERACIONES ESPECIALES ✓ DIV. INT. ORDEN Y SEGURIDAD ✓ DIV. INT. SEGURIDAD DEL ESTADO ✓ DIV. INT. SEGURIDAD INTEGRAL ✓ DIR-NIVEL NACIONAL ✓ DIRIN - ORDEN INTERNO ✓ ASUNTOS SOCIALES
30	14-Nov	POSIBLES ACCIONES DE FUERZA, CONTRA LA VACANCIA DEL EX PRESIDENTE DE LA REPUBLICA - MARTÍN VIZCARRA CORNEJO - NIVEL NACIONAL.	✓ SUB - COMANDANCIA GENERAL ✓ DIV. INT. OPERACIONES ESPECIALES ✓ DIV. INT. ORDEN Y SEGURIDAD ✓ DIV. INT. SEGURIDAD DEL ESTADO ✓ DIV. INT. SEGURIDAD INTEGRAL ✓ DIR-NIVEL NACIONAL ✓ DIRIN - ORDEN INTERNO ✓ ASUNTOS SOCIALES
31	14-Nov	CONVOCATORIA A JUNTA DE PORTAVOCES Y SESION DE CONSEJO DE MINISTROS ANTE LA CRISIS POLITICA Y SOCIAL DEL PAIS	✓ SUB - COMANDANCIA GENERAL ✓ DIV. INT. OPERACIONES ESPECIALES ✓ DIV. INT. ORDEN Y SEGURIDAD ✓ DIV. INT. SEGURIDAD DEL ESTADO ✓ DIV. INT. SEGURIDAD
32	14-Nov	POSIBLES ACCIONES DE PROTESTA, ANTE CONCENTRACION DE MANIFESTANTES A INMEDIACIONES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA - LIMA.	✓ SUB - COMANDANCIA GENERAL ✓ DIV. INT. OPERACIONES ESPECIALES ✓ DIV. INT. ORDEN Y SEGURIDAD ✓ DIV. INT. SEGURIDAD DEL ESTADO ✓ DIV. INT. SEGURIDAD INTEGRAL ✓ DIR-LIMA ✓ DIRIN - ORDEN INTERNO ✓ ASUNTOS SOCIALES



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

9.2.11 Documentación presentada por la defensa técnica de Gastón Rodríguez Limo

66. El investigado Gastón Rodríguez Limo presentó documentación¹⁷⁴ que como ministro dirigió a diversas autoridades en relación a las marchas que se estaban realizando en ese momento; lo resaltante es que conforme a las hojas de trámite documentario¹⁷⁵ dichos documentos fueron presentados el día 15 de noviembre de 2020 durante la madrugada y en horas de la noche de esa fecha, esto es, luego de producidos los hechos objeto de investigación y de acaecida la renuncia del investigado Manuel Merino De Lama; los documentos son los siguientes:

	DOCUMENTO	SUMILLA	HOJA DE TRAMITE
1	Oficio Nro. 1052-2020-IN/DM, del 13 de noviembre del 2020, dirigido al Ministro de Salud (presentado por correo electrónico mesadeparteshvirtual@minsa.gob.pe el 14 de noviembre del 2020)	Ministro del Interior solicita que sector del MINSA se pronuncie sobre movilizaciones sociales	
2	Oficio Nro. 1056-2020-IN/DM, del 14 de noviembre del 2020, dirigido al Comandante General de la PNP	Ministro del Interior solicita inicio de investigación para determinar el cumplimiento de las directivas emanadas por su despacho sobre el uso de la fuerza, durante intervenciones policiales ocurridas el 14 de noviembre del 2020	H.T. 20200724146 Fecha: 15/11/2020 Hora: 01:27:43 Fs. 5452 Estado: Pendiente
3	Oficio Nro. 1057-2020-IN/DM, del 14 de noviembre del 2020, dirigido al Comandante General de la PNP	Ministro del Interior solicita informe los resultados de las operaciones policiales en todo el país.	H.T. 20200724147 Fecha: 15/11/2020 Hora: 01:28:52 Fs. 5454 Estado: Pendiente
4	Oficio Nro. 1060-2020-IN/DM, del 15 de noviembre del 2020, dirigido al Comandante General de la PNP	Ministro del Interior informe sobre personas desaparecidas durante marcha nacional del 12 al 15 de noviembre del 2020.	H.T. 20200724404 Fecha: 15/11/2020 Hora: 20:06:15 Fs. 5456 Estado: Pendiente
5	Oficio Nro. 1062-2020-IN/DM, del 15 de noviembre del 2020, dirigido al Comandante General de la PNP, por el que reitera el pedido solicitado en el oficio Nro. 2011-2020-IN-SG	Ministro del Interior solicita órdenes de operaciones ejecutadas el 12, 13, 14 y 15 de noviembre del 2020 y que se brinde mecanismos de información a los familiares, abogados y organismos de Derechos Humanos	H.T. 20200724409 Fecha: 15/11/2020 Hora: 20:17:42 Fs. 5459 Estado: Atendido
6	Oficio Nro. 1063-2020-IN/DM, del 15 de noviembre del 2020, dirigido al Comandante General de la PNP.	Ministro del Interior solicita informe sobre la entrega de dispositivos no letales de uso policial de unidades operativas que intervinieron durante	H.T. 20200724416 Fecha: 15/11/2020 Hora: 20:37:39 Fs. 5461

¹⁷⁴Fs. 5171 y ss. de la Carpeta Fiscal.

¹⁷⁵ Fs. 5452, 5454, 5456, 5459, 5461, 5464 y 5467

		protestas.	Estado: Pendiente
7	Oficio Nro. 1065-2020-IN/DM, del 15 de noviembre del 2020, dirigido al Defensor del Pueblo, y la respuesta a lo solicitado debió remitirse al correo cortiz@mininter.gob.pe	Ministro del Interior solicita información sobre el conocimiento de la relación de personas en condición no ubicadas	
8	Oficio Nro. 1066-2020-IN/DM, del 16 de noviembre del 2020, dirigido al Comandante General de la PNP.	Ministro del Interior solicita informe sobre adquisición de perdigones y tipo de armamento empleado el 12 y 14 de noviembre del 2020	H.T. 20200726039 Fecha: 16/11/2020 Hora: 13:30:57 Fs.5464 Estado: Pendiente
9	Oficio Nro. 1068-2020-IN/DM, del 16 de noviembre del 2020 dirigido al Procurador Público Especializado en Delitos contra el Orden Público.	Ministro del Interior solicita informe sobre acciones en instancias jurisdiccionales relacionada con las marchas ciudadanas	H.T. 20200727377 Fecha: 16/11/2020 Hora: 20:23:10 Fs.5467 Estado: Pendiente
10	Memorándum Nro. 000076-2020/IN/DM, del 16 de noviembre del 2020, dirigido al Director General de la oficina General de Integridad Institucional del MININTER	Ministro del Interior solicita realizar investigación extraordinaria para determinar responsabilidades funcionales sobre intervenciones policiales del 09 al 15 de noviembre del 2020	
11	Oficio Nro. 01-GR, del 04 de febrero del 2021, dirigido a la Directora de Atención al ciudadano y Gestión Documental – MININTER, con referencia Carta Nro. 222-2021-SG-OACGD	Gastón Rodríguez Limo informa sobre correos electrónicos recibidos y enviados entre el 12 al 15 de noviembre del 2020 desde su cuenta de correo oficial del Ministerio del Interior, que traten sobre la actuación del MININTER o PNP en relación a las protestas ciudadanas. Indicando que revisado el correo grodriguez_l_restore@mininter.gob.pe, encontró cinco correos electrónicos remitidos por la REGPOLIMA (rplima.sec@policia.gob.pe) a la Secretaria II del Despacho Ministerial del MININTER (eanzualdo@mininter.gob.pe) Información enviada en mérito a las dos citaciones del Ministro del Interior al Congreso de la República	
12	Exposición de los Servicios Policiales de Orden Público Del 12 De Noviembre del 2020 a raíz de la Marcha Nacional "Vacancia Del Presidente Martín Vizcarra Cornejo y la juramentación del Presidente Manuel Merino De Lama" (Grl. PNP Jorge Luis Cayas Medina Jefe de la Región Policial Lima)	Actividad realizada el 14 de noviembre en horas de la mañana	



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación



9.2.12 Documentos cursados por la Dirección Nacional de Inteligencia en relación a las marchas

xx. Oficio Nro. 416-2021 y Nro. 447-2021-DINI-01¹⁷⁶, por los cuales la Dirección Nacional de Inteligencia remite documentos de inteligencia emitidos tanto por la DINI como por los diferentes componentes del Sistema Nacional de Inteligencia – SINA, respecto a las marchas ciudadanas a consecuencia de la asunción de Manuel Merino De Lama como presidente de la República en noviembre del 2020. Y adjuntan la impresión de la presentación (Power Point) realizada por funcionarios de la DINI en el Ministerio de Defensa el 12 de noviembre del 2020 y en Palacio de Gobierno el 14 de noviembre del 2020. Entre los documentos que fueron remitidos destaca la Nota de Inteligencia N° 171 que informa sobre el riesgo de escalamiento de la conflictividad en el contexto de transición política, el cual fue distribuido a la presidencia de la República y la presidencia del Consejo de Ministros y otros. Los documentos son los siguientes:

9.2.13 Documentación cursada a las autoridades policiales pidiendo información sobre las marchas.

yy. Acta fiscal de fecha 18 de marzo del 2021, sobre diligencia de recojo de material documentario señalado en los Oficios N° 150-2020-MP-FN-EI-DC de fecha 14.12.20 y N° 150-2020-MP-FN-EI-DC de fecha 11.01.21; los cuales son entregados mediante el Oficio N° 1240-2021-CGPNP/SECEJE-UTD, suscrito por el Jefe de la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría Ejecutiva de la PNP¹⁷⁷, entre los cuales destacan:

- ✓ Oficio N° 000275-2020/IN/VOI¹⁷⁸ de fecha 11 de noviembre del 2020, cursado por el Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior, mediante el cual se solicita al Teniente General Jorge Alejandro Lam Almonte, Comandante General (e) de la PNP, un informe detallado respecto de las movilizaciones sociales ocurridas recientemente en la capital de la República, así como en aquellas otras ciudades del país."

¹⁷⁶ Anexo Nro. 02

¹⁷⁷Fs. 2035/2340 de la Carpeta Fiscal.

¹⁷⁸Fs. 2136 de la Carpeta Fiscal.

Fecha	Documento	Título	Componente	
24.09.2020	Nota de Inteligencia N° 133	Respecto a señales de reactivación de los movimientos juveniles.	DINI	DISTRIBUCIÓN: 1. Presidente de la República 2. Presidente del Consejo de Ministros 3. Ministro del Interior 4. Viceministro de Gobernanza Territorial de la PCM 5. Secretario de Gestión Social y Diálogo de la PCM y otros
10.11.2020	Apreciación de Inteligencia N° 311	Respecto al posible incremento de las protestas sociales en rechazo a la vacancia de la Presidencia de la República.	DIGIMIN	
11.11.2020	Nota de Información N° 5919	Respecto a las acciones de colectivos, centros culturales y otros en movilizaciones sociales	DIE	
11.11.2020	Nota de Inteligencia N° 212		DIGIMIN	
11.11.2020	R.I. N° 671-2020		DIRIN	
11.11.2020	Nota de Inteligencia N° 045		DINTEMAR	
11.11.2020	Nota de Información N° 4668		DIE	
11.11.2020	Nota de Información N° 981		DINTEMAR	
11.11.2020	Nota de Información N° 982		DINTEMAR	
11.11.2020	Nota de Información N° 983		DINTEMAR	
11.11.2020	Nota de Información N° 984		DINTEMAR	
12.11.2020	Nota de Inteligencia N° 171	Riesgo de escalamiento de la conflictividad en el contexto de transición política.	DINI	DISTRIBUCIÓN A: 1. Presidencia De La República 2. Presidencia del Consejo de Ministros y otros
12.11.2020	Nota de Información N° 995	Conformación de grupos para realizar acciones por zonas	DINTEMAR	
12.11.2020	Nota de Información N° 996	Respecto a las acciones de colectivos, centros culturales y otros en movilizaciones sociales	DINTEMAR	
12.11.2020	Nota de Información N° 997		DINTEMAR	
12.11.2020	Nota de Información N° 998		DINTEMAR	
12.11.2020	Nota de Información N° 1000		DINTEMAR	
12.11.2020	Nota de Información N° 4669		DIE	
12.11.2020	Nota de Información N° 4671		DIE	
12.11.2020	Apreciación de Inteligencia N° 314-2020		DIGIMIN	
12.11.2020	Nota de Información N° 3837		DIGIMIN	
12.11.2020	Nota de Información N° 3849		DIGIMIN	
12.11.2020	Nota de Información N° 1002		DINTEMAR	
12.11.2020	Nota de Información N° 1003		DINTEMAR	
12.11.2020	Nota de Información N° 1004		DINTEMAR	
13.11.2020	Nota de Información N° 6001		DIE	
13.11.2020	Nota de Información N° 6008		DIE	
13.11.2020	Nota de Información N° 6010		DIE	
13.11.2020	Nota de Información N° 6019		DIE	
13.11.2020	Nota de Información N° 6022		DIE	
13.11.2020	Nota de Información N° 3856		DIGIMIN	
13.11.2020	R.I. N° 689-2020		DIRIN	
13.11.2020	Nota de Inteligencia N° 914-11-2020		DIRIN	
13.11.2020	Nota de Inteligencia N° 047		DINTEMAR	
13.11.2020	Nota de Información N° 4682		DIE	
13.11.2020	Nota de Información N° 4683		DIE	
14.11.2020	Nota de Información N° 1007		DINTEMAR	





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

14.11.2020	Nota de Información N° 1008	DINTEMAR
14.11.2020	Nota de Información N° 1009	DINTEMAR
14.11.2020	Nota de Información N° 1012	DINTEMAR
14.11.2020	Nota de Información N° 4689	DIE
14.11.2020	Nota de Información N° 6029	DIE
14.11.2020	Nota de Información N° 6035	DIE
14.11.2020	A.I. N° 317 - 14NOV20	DIGIMIN
14.11.2020	Nota de Información N° 3872	DIGIMIN
14.11.2020	Nota de Inteligencia N° 921-11-2020	DIRIN
14.11.2020	Nota de Información N° 1020	DINTEMAR
15.11.2020	Nota de Información N° 036	
15.11.2020	Nota de Información N° 4691	DIE
15.11.2020	Resumen Ejecutivo N° 002/SD-INTG	DIE
15.11.2020	Nota de Información N° 24920	DIRIN

- ✓ Oficio N° 492-2020-SUBCOMGEN/CENOPPOL¹⁷⁹ de fecha 11 de noviembre del 2020, cursado por el Jefe de la CENOPPOL, mediante el cual se adjunta el Informe N° 081-2020-SCG.PNP/CENNOPOL, en respuesta al Oficio N° 000275-2020/IN/VOI de fecha 11 de noviembre del 2020.
- ✓ Oficio N° 001-2020-2021-CR¹⁸⁰ de fecha 12 de noviembre del 2020, cursado por el Congreso de la República, mediante el cual se solicita al Teniente General PNP Jorge Alejandro Lam Almonte, Sub Comandante General (e) de la Policía Nacional del Perú, que se respete estándares internacionales en el uso de la fuerza y no se restrinja de manera innecesaria el derecho a la protesta de la ciudadanía en las marchas convocadas para el 12 de noviembre.
- ✓ Oficio N° 498-2020-2021-CMF/CR¹⁸¹ de fecha 13 de noviembre de 2020, cursado por la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, mediante el cual solicita a Gastón Rodríguez, en su condición de ministro del Interior, un informe sobre las acciones policiales efectuados respecto a la movilización nacional del día 12 de noviembre de 2020.
- ✓ Informe N° 47-2020-REGPOL-LIMA/UNIPLEDU-OFIPLO¹⁸² de fecha 14 de noviembre del 2020, que da respuesta al Oficio N° 498-2020-2021-CMF/CR y, en ese sentido, da cuenta sobre los servicios policiales de orden público del día 12NOV20, a raíz de la

¹⁷⁹Fs. 2138/2148 de la Carpeta Fiscal.

¹⁸⁰Fs. 2178 de la Carpeta Fiscal.

¹⁸¹Fs. 2205/2206 de la Carpeta Fiscal.

¹⁸²Fs. 2208/2214 de la Carpeta Fiscal.

Marcha Nacional "Vacancia del residente Martín Vizcarra Cornejo y la Juramentación del Presidente Manuel Merino De Lama".

- ✓ Memorándum Múltiple N° 04-2020-REGPOL.LIMA-UNIPLEDU-OFIPLO¹⁸³ de fecha 12 de noviembre del 2020, cursado por el General PNP Jorge Luis Cayas Medina, Jefe de la Región Policial de Lima, mediante el cual dispone que el Jefe de la DIVOEEV que el personal policial del Grupo "Terna", sea excluido de los servicios dispuestos en el P/O N° 206-REGION POLICIAL LIMA-UNIPLEDU-OFIPLO.
- ✓ Oficio N° 628-2020-JUS/DGDH¹⁸⁴ de fecha 15 de noviembre del 2020, cursado por la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el cual se solicita al General PNP Orlando Velasco Mujica, Comandante General de la PNP, informe sobre la actuación de efectivos policiales respecto de la labor de los periodistas en las recientes protestas.
- ✓ Informe N° 092-2020-REGIÓN POLICIAL LIMA/DIVSEESP-UNIPLO¹⁸⁵ de fecha 20 de noviembre del 2020, suscrito por el Jefe de Administración de la DIVSEESP PNP, que da respuesta al Oficio N° 628-2020-JUS/DGDH y, en ese sentido, da cuenta sobre la alteración del orden público durante el desarrollo de la "Segunda Marcha Nacional de Protesta", ante la vacancia del expresidente del Perú Martín Vizcarra Cornejo y la juramentación de Manuel Merino De Lama como nuevo presidente del Perú, llevado a cabo del 09NOV al 15NOV2020.

zz. Informe N° 088-2020-REGIÓN POLICIAL LIMA/DIVSEESP-UNIPLO¹⁸⁶ de fecha 20 de noviembre del 2020, suscrito por el Coronel PNP Carlos Vicente Villafuerte Salas, Jefe de la División de Servicios Especiales - Región Policial Lima, que da cuenta sobre la alteración del orden público durante el desarrollo de la "Segunda Marcha Nacional de Protesta", ante la Vacancia del expresidente del Perú Martín Vizcarra Cornejo y la juramentación de Manuel Merino De Lama como nuevo presidente del Perú, llevado a cabo del 09NOV al 15NOV2020.

¹⁸³Fs. 2229 de la Carpeta Fiscal.

¹⁸⁴Fs. 2235/2237 de la Carpeta Fiscal.

¹⁸⁵Fs. 2238/2275 de la Carpeta Fiscal.

¹⁸⁶Fs. 2430/2467 de la Carpeta Fiscal.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

aaa. Oficio Nro. 287-2020/IN/VOI¹⁸⁷, del 16 de noviembre del 2020, suscrito por viceministro del Orden Interno del MININTER, dirigido al Comandante General PNP (e) Jorge Alejandro Lam Almonte, quien solicita requerimiento de información sobre inteligencia predictiva referida a las movilizaciones sociales ocurridas entre el 09 al 14 de noviembre del 2020.

bbb. Oficio Nro. 175-2020-2021-CJYDDHH/CR¹⁸⁸, del 13 de noviembre del 2020 mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Justicia y Derecho Humanos del Congreso cita a Gastón Rodríguez Limo, Ministro del Interior, para que informe sobre las acciones adoptadas por la PNP durante los días que se han desarrollado las protestas ciudadanas.

9.2.14 Informe elaborado por la Oficina General de Integridad Institucional del Ministerio del Interior en relación a las marchas realizadas entre el 10 y 14 de noviembre de 2020

ccc. Informe N° 000005-2021/IN/OGII de fecha 29 de enero del 2021, elaborado por la Oficina General de Integridad Institucional del Ministerio del Interior, titulado "Informe de Evaluación de las Operaciones Policiales realizadas con ocasión de las Marchas convocadas entre el 10 y el 14 de noviembre de 2020 en la ciudad de Lima, en protesta por la Vacancia Presidencial y Juramentación del Nuevo Presidente de la República"¹⁸⁹. Entre sus conclusiones destacan las siguientes:

- Durante las manifestaciones **se registraron actos de uso innecesario de la fuerza por parte de los efectivos policiales**; además la cantidad de cartuchos de perdigones y cartuchos de gas lacrimógenos usados los días 12 y 14 de noviembre revelan **un uso intensivo e indiscriminado del armamento no letal contra los manifestantes**.
- Las operaciones policiales no habrían observado las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1186 y su Reglamento que regulan **el uso de la fuerza** por parte de los miembros de la Policía Nacional del Perú. Respecto a las operaciones policiales de los días 12 y 14 de noviembre concluyen que **se habría pasado de los niveles preventivos de uso de**

¹⁸⁷Fs. 3781/3797 de la Carpeta Fiscal.

¹⁸⁸Fs. 1005 de la Carpeta Fiscal.

¹⁸⁹Fs. 1503/1552 de la Carpeta Fiscal.

la fuerza, directamente al uso ofensivo de los medios no letales, y no de manera diferenciada, sino indiscriminada contra los manifestantes e incluso, contra personas que no participaban directamente en los actos de protesta.

- La intensidad y modo de empleo del armamento no letal **revelan el incumplimiento de las disposiciones del Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial.**
- La **actuación policial** con ocasión de las marchas de protesta convocadas en la ciudad de Lima -especialmente los días 12 y 14 de noviembre de 2020- **revela el incumplimiento de las disposiciones del Manual de Operaciones de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público**, relativas a la comunicación con los manifestantes, los niveles de uso de la fuerza; y el uso del armamento no letal.
- Los **principales instrumentos internacionales sobre uso de la fuerza** por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley **forman parte del ordenamiento jurídico** y se encuentran expresamente considerados en las normas legales y reglamentarias que regulan las operaciones policiales por la Policía Nacional del Perú.

X. SECUENCIA DE HECHOS.

67. El 09 de noviembre del 2020, el Congreso de la República declaró la vacancia en el cargo de presidente de la República a Martín Vizcarra Cornejo por la causal de "incapacidad moral permanente". Por ese hecho y a partir del mismo día se iniciaron movilizaciones sociales en la ciudad de Lima y a nivel nacional, manifestando su disconformidad por la decisión adoptada por el parlamento.
68. El 10 de noviembre del 2020, en horas de la mañana, el Congreso de la República tomó juramento al presidente del Congreso Manuel Merino De Lama, quien asumió la Presidencia de la República. Luego de ello, Manuel Merino concurrió a las instalaciones de Palacio de Gobierno, conjuntamente con Jhon Apolinar Saba Guerra, asesor del módulo de Apoyo a la Organización Parlamentaria, y José Lorenzo Rocha, Jefe de Comunicaciones, ambos trabajadores del Congreso, y además fue acompañado por el oficial de la Marina de Guerra Enrique Antonio Meiggs Sánchez, edecán del presidente del Congreso.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación



69. Ese día en Palacio de Gobierno, Manuel Merino de Lama autorizó el ingreso de las personas que asistieron la ceremonia protocolar de bienvenida. A dicha reunión asistieron José Lorenzo Rocha Arista, quien realizó una llamada telefónica a Renzo Mazzei Mancesidor, gerente de Prensa del Instituto de Radio y Televisión del Perú - IRTP, reclamando por la cobertura a las movilizaciones sociales transmitidas por TV Perú. Ante ello, Renzo Mazzei le comunicó lo sucedido a Eduardo Guzmán Iturbe, en ese entonces presidente Ejecutivo de IRTP.
70. En la misma fecha, Manuel Merino De Lama acudió a una reunión con su bancada del partido político Acción Popular en el Congreso de la República, y en el camino, mantuvo una comunicación telefónica con César Augusto Gentile Vargas, exministro del Interior, a quien preguntó sobre las acciones adoptadas para el control de las movilizaciones sociales; sin embargo, la renuncia al cargo de César Gentile ya había sido publicada en la misma fecha en el diario oficial El Peruano. Producto de la ausencia del ministro del Interior, Manuel Merino De Lama decidió solicitar la presencia de los altos mandos policiales en Palacio de Gobierno.
71. En horas de la noche del 10 de noviembre del 2020, Manuel Merino De Lama decidió concurrir al domicilio de Antero Flores-Araoz Esparza para proponerle el cargo de presidente del Consejo de Ministros el cual aceptó esa misma noche; debido a ello, decidieron empezar con la selección de personas para los cargos de ministros de Estado.
72. Mientras estos hechos ocurrían, esa misma noche hubo movilizaciones sociales en el Cercado de Lima; como resultado cuatro (04) personas fueron lesionadas a consecuencia del enfrentamiento con miembros policiales; asimismo hubo detenidos producto de la intervención del Grupo Terna (conformado por personal policial sin uniforme o identificación). Ante tales hechos, Amnistía Internacional mediante un comunicado exigió a las autoridades que se detenga la represión de las manifestaciones y que se garanticen los derechos de las personas que participaron en las mismas.
73. El 11 de noviembre del 2020, a las 11:41 horas, ingresó a Palacio de Gobierno, el Jefe de la División de Servicios Especiales PNP -DIVSEESP- Coronel PNP Carlos Villafuerte Salas, por autorización del Secretario General de Palacio de Gobierno, Pedro Angulo de Pina.
74. Ese mismo día, Manuel Merino De Lama tomó juramento a Antero Flores-Araoz Esparza al cargo de presidente del Consejo de Ministros; ceremonia que se realizó en las instalaciones de Palacio de Gobierno.



75. Luego, se continuó con la selección de las personas para que asuman el cargo de ministros de Estado; en dicha labor intervino Jhon Saba Guerra que asistió a Antero Flores-Araoz realizando llamadas a las personas convocadas. Manuel Merino De Lama solicitó a Enrique Antonio Meiggs Sánchez, edecán de la Marina de Guerra, que ayudara en examinar el perfil de los candidatos a ministros de Estado con participación de personal de inteligencia de la Marina de Guerra.
76. Posteriormente, a las 19:21 horas, el Sub Comandante General PNP, Jorge Alejandro Lam Almonte, quien ocupaba el cargo de Comandante General PNP (e), ingresó a Palacio de Gobierno a solicitud de Manuel Merino De Lama con quien mantuvo una reunión sobre la actuación policial con relación a las movilizaciones sociales. A las 20:23 horas, ingresó a Palacio de Gobierno, el Contralmirante Nelson Montenegro Pacheco, Director de Inteligencia de la Marina de Guerra, autorizado por el Secretario General de Palacio, Pedro Angulo de Pina.
77. Ese día, 11.11.2020 se publicó un “Comunicado de la Secretaría General de la OEA sobre la nueva crisis política en Perú”, en el que “reitera su profunda preocupación ante la nueva crisis política en Perú a cinco meses de la celebración de elecciones”, y además también, “reitera que compete al Tribunal Constitucional del Perú pronunciarse respecto de la legalidad y legitimidad de las decisiones institucionales adoptadas, así como sobre las diferencias que pudieran existir en la interpretación de la Constitución.” Asimismo, UNICEF pidió a las autoridades evitar la violencia y que se garantice el derecho de los adolescentes a expresarse libre y pacíficamente.
78. En la misma fecha 11.11.2020 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió un comunicado con el enunciado: “La CIDH llama al Estado de Perú a garantizar la institucionalidad democrática y la plena vigencia del Estado de Derecho, ante la declaratoria de vacancia presidencial”, en el que, entre otros aspectos, “hace un llamado al Estado peruano a que resuelva su actual crisis política a la brevedad posible” y, ante el “desarrollo de manifestaciones en el marco de la situación política que vive el Perú (...) reitera al Estado sus obligaciones internacionales para garantizar la protesta pacífica y los derechos humanos de las personas manifestantes, así como los estándares interamericanos sobre el uso de la fuerza en contextos de protesta.”
79. El 12 de noviembre del 2020, se convocó a una movilización nacional en contra de la asunción presidencial de Manuel Merino De Lama. Ante ello, la



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

Comandancia General PNP emitió un Plan de Operaciones para ser ejecutado en ocasión del restablecimiento del orden interno.

80. A las 09:16 horas, se registró el ingreso a Palacio de Gobierno del Contralmirante de la Marina Nelson Montenegro Pacheco, Director Nacional de Inteligencia de la Marina.
81. Al medio día, Manuel Merino De Lama, tomó juramento al gabinete ministerial, dicha ceremonia se llevó a cabo en Palacio de Gobierno. A continuación, se realizó la primera sesión de Consejo de Ministros en la que se trataron temas como la ratificación de las elecciones generales, así como la lucha frente a la pandemia del COVID 19; además se abordó el tema de las movilizaciones sociales.
82. Finalizada la primera sesión de Consejo de Ministros, Gastón Rodríguez Limo, ministro del Interior, se constituyó al despacho del Ministerio del Interior en donde tuvo una reunión con el Comandante General (e) PNP Jorge Alejandro Lam Almonte, Gral. PNP Jorge Cayas Medina, Jefe de la REGPOLIMA, Gral. PNP Roger Arista Perea, Director de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior – DIGIMIN y otros, en donde recibió una primera información en relación a los servicios policiales empleados con ocasión de la movilización social del 12 de noviembre del 2020. Sobre los hechos, Gastón Rodríguez Limo fue entrevistado por el periodista Jaime Chinchá de la emisora radial RPP, en donde señaló que a consecuencia de su ingreso al MININTER se realizaría una nueva estrategia para hacer frente a las movilizaciones sociales.
83. Ese mismo día, ingresó a mesa de partes de la PCM, la Nota de Inteligencia Nro. 171-CV en un sobre cerrado conteniendo información de la DINI sobre las movilizaciones sociales, documento que también tiene como distribución al presidente de la República.
84. En horas de la noche del 12 de noviembre de 2020, Walter Chávez Cruz, nombrado como ministro de Defensa, citó a Carlos Illanéz Calderón, director de la Dirección Nacional de Inteligencia, para que le hiciera una exposición de inteligencia, la misma que se realizó en las instalaciones del despacho ministerial. En esta reunión también participaron Hugo Antonio Cornejo Valdivia jefe del gabinete de asesores de la DINI, Christian Schambaher Céspedes director de Contrainteligencia de la DINI, Wilder Leiva Eyzaguirre director de Inteligencia de la DINI, Luis Antonio Ramos Vargas asesor del Ministerio de Defensa y Jorge Román Bustamante Albújar, Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio de Defensa. Finalizada dicha reunión, Walter

Chávez Cruz se comprometió a coordinar una reunión con Antero Flores-Araoz Esparza para que le expongan dicha información de inteligencia.

85. Mientras tanto, en las calles del Centro de Lima y en diversas ciudades del país, numerosos ciudadanos participaban en la marcha nacional convocada para esa fecha. Se produjeron diversos enfrentamientos con los miembros policiales, y como consecuencia trece (13) personas resultaron lesionadas y otras detenidas. Entre los afectados también aparecen periodistas que estaban cubriendo la información sobre las movilizaciones sociales. En efecto, los diversos medios de comunicación televisivos y la prensa escrita a través de redes sociales publicaban información actualizada y en tiempo real sobre los hechos.



86. Ante la gravedad de la situación, el 13.11.2020 la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos publicó un comunicado de prensa R274/20 en el que: “manifiesta extrema preocupación por el uso excesivo de la fuerza policial contra manifestantes y periodistas y por las detenciones en el marco de las protestas en Perú”, en el que, entre otros aspectos, señala que, “según la información recibida por la Relatoría, la Policía Nacional utilizó gases lacrimógenos y perdigones de forma masiva que hirieron a manifestantes, con el fin de dispersar las protestas”. Asimismo, el mencionado organismo señaló que: “llama a que las autoridades ordenen el cese inmediato del uso desproporcionado de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad del Estado (...) y recuerda que la actuación de la Policía Nacional en el mantenimiento del orden público debe estar en estricto apego a los estándares internacionales que rigen el uso de la fuerza bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad.”

87. Al día siguiente, 13 de noviembre del 2020, en horas de la mañana, el presidente del Consejo de Ministros, Antero Flores-Araoz Esparza, tuvo una entrevista con periodistas de la televisora Latina, en donde informaron sobre la existencia de personas que participaron en las movilizaciones sociales el 12 de noviembre del 2020 y resultaron lesionadas con canicas (esferas) de vidrio endurecido.

88. A continuación, Antero Flores-Araoz concurrió ese mismo día en horas de la mañana al despacho Ministerial de Gastón Rodríguez Limo, quien se encontraba en una reunión con el Comandante General (e) PNP Jorge Alejandro Lam Almonte, Gral. PNP Jorge Cayas Medina, Jefe de la REGPOLIMA, y Gral. PNP Roger Arista Perea, Director de la DIGIMIN. En dicha reunión, Antero Flores-Araoz recibió información sobre los servicios policiales realizados el 12 de noviembre del 2020; luego de lo cual -



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

conjuntamente con Gastón Rodríguez Limo, Alejandro Lam Almonte y Jorge Cayas Medina- concurrió a las instalaciones de la Región Policial Lima, lugar donde Antero Flores-Araoz dio un mensaje de apoyo a la labor del personal policial perteneciente a la División de Servicios Especiales a cargo del Coronel PNP Carlos Villafuerte Salas, afirmando entre otras frases referidas a la actuación policial: "en mí encontrarán un defensor".

89. Luego de la visita a la Región Policial, Gastón Rodríguez Limo, conjuntamente con el Comandante General (e) PNP Jorge Alejandro Lam Almonte y otros, concurrió al Hospital de Emergencias Almenara, en donde personal médico le hizo conocer la existencia de dos personas lesionadas que participaron en las movilizaciones sociales del 12 de noviembre, a quienes se les extrajo del cuerpo canicas de vidrio endurecidas. Ese mismo día, Gastón Rodríguez Limo recibiría dos citaciones de comisiones del Congreso de la República, para que informe sobre la actuación policial, intervención del Grupo Terna, detenciones a mujeres y menores de edad, lesionados, material policial empleado, con ocasión de la marcha del día 12 de noviembre de 2020; ante lo cual, Gastón Rodríguez Limo solicitó al Jorge Lam Almonte, Comandante General PNP (e) información para las referidas citaciones al Congreso.

90. En horas de la tarde del 13 de noviembre de 2020, la Comandancia General PNP recibió la carta s/n suscrita por Manuel Merino De Lama, en su condición de presidente de la República, solicitando la reasignación de diecisiete (17) oficiales PNP a la División de Seguridad Presidencial, documento al que se le dio trámite el mismo día a través del Memorándum N° 739-2020-CGPNP/SEC, suscrito por el Teniente General PNP Jorge Alejandro Lam Almonte, Comandante General (e) de la PNP.

91. Ese día en horas de la noche, también hubo enfrentamientos entre manifestantes y la policía en el centro de Lima, como consecuencia de dichas acciones policiales resultaron dos (02) personas heridas.

92. Ese mismo día, los medios de comunicación publicaron la carta de renuncia presentada por Renzo Mazzei, Gerente de Prensa de IRTP, por la pretendida censura a las transmisiones televisivas realizadas en TV Perú respecto a las movilizaciones sociales que se venían efectuando desde la asunción al cargo de presidente de la República de Manuel Merino De Lama.

93. A través de un comunicado publicado el 13 de noviembre de 2020 en su página web el Sistema de las Naciones Unidas en el Perú (ONU) manifestó su profunda preocupación por la actuación de las fuerzas del orden en el marco de las protestas ocurridas en los últimos cuatro días.

94. Para el día 14 de noviembre del 2020, diversos grupos sociales convocaron a movilizaciones sociales la cual se denominó "segunda gran marcha a nivel nacional en contra de la asunción presidencial de Manuel Merino De Lama". Ante ésta situación la Policía Nacional del Perú, elaboró un plan operativo para hacer frente a esta convocatoria.

95. El 14 de noviembre del 2020, el referido plan operativo fue modificado a través de una Hoja Complementaria, la cual comprendió una reestructuración en los servicios policiales, incrementando el número de policías para hacer frente en las movilizaciones sociales. En horas de la mañana Gastón Rodríguez Limo recibió una exposición del Comandante General (e) PNP Jorge Alejandro Lam Almonte y Gral. PNP Jorge Cayas Medina, Jefe de la REGPOLIMA respecto a los servicios policiales ejecutados en las movilizaciones del 12 de noviembre. Mientras tanto, en el domicilio de Antero Flores-Araoz, se realizaba una reunión donde estuvieron presentes Abel Hernán Jorge Salinas Rivas, ministro de Salud, José Berley Arista Arbildo, ministro de Economía y Finanzas, Teodoro Federico Tong Hurtado, ministro de Desarrollo e Inclusión Social, y Manuel Merino De Lama, donde abordaron temas relacionados con las restricciones de salubridad por la pandemia COVID-19.

96. A las 12:15 horas del 14 de noviembre de 2020, ingresó a Palacio de Gobierno, el Contralmirante Nelson Montenegro Pacheco, Director de Inteligencia de la Marina de Guerra, autorizado por Manuel Merino De Lama. Ese día en horas de la tarde, los medios de comunicación dieron cuenta que una tanqueta de la Marina de Guerra se desplazaba por el distrito de San Miguel, Lima, cuando se venía propagando la convocatoria a la segunda gran marcha ciudadana, situación que generó que Manuel Merino de Lama realizara una llamada telefónica al jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, César Astudillo Salcedo, solicitar información sobre este hecho.

97. En horas de la noche del 14 de noviembre del 2020, Manuel Merino De Lama, convocó a una reunión en Palacio de Gobierno, para que personal de la DINI realizara una exposición de inteligencia en relación a las movilizaciones sociales y al incremento de las mismas. En dicha reunión participaron Antero Flores-Araoz, Gastón Rodríguez Limo, Teodoro Federico Tong Hurtado, Jhon Saba Guerra, Walter Chávez Cruz, César Augusto Astudillo Salcedo y por parte de la DINI Carlos Illanez Calderón, Christian Schambaher Céspedes, Wilder Leiva Eyzaguirre y Hugo Antonio Cornejo Valdivia. Durante dicha exposición, Gastón Rodríguez Limo recibió una llamada telefónica del Gral. PNP Jorge Cayas Medina, Jefe de la REGPOLIMA, quien le informó del fallecimiento de una persona durante las movilizaciones, información que fue compartida con los participantes en dicha reunión; ante esta situación, Manuel



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

Merino De Lama solicitó al Director de la DINI que realice una exposición actualizada al día siguiente ante los ministros de Estado, para lo cual le indicó a Jhon Saba Guerra que convoque a los ministros para participen en la sesión.

98. Luego de la mencionada reunión, Gastón Rodríguez Limo acudió al ministerio del Interior, y en el trayecto, recibió una llamada telefónica de Fiorella Molinelli, presidenta Ejecutiva de ESSALUD, quien le informó que una segunda persona había fallecido y había sido conducida al Hospital de Emergencias Grau.

99. Por su parte, luego de la referida reunión, Manuel Merino De Lama participaba en un encuentro con los congresistas de su bancada (Acción Popular); mientras que Antero Flores-Araoz Esparza trataba infructuosamente de comunicarse telefónicamente con este último, precisando que algunos ministros de Estado hacían pública su carta de renuncia a sus cargos a través de los medios de comunicación televisiva y radial.

100. En horas de la noche del día 14 de noviembre y primeras horas del 15 de noviembre de 2020, los ministros de Estado que todavía no habían renunciado a esa hora, junto a Antero Flores-Araoz, Manuel Merino De Lama y Jhon Saba Guerra, se reunieron en el despacho ministerial del MININTER, en donde se llevó a cabo una reunión para tratar el tema de las dos personas fallecidas, como consecuencia de las movilizaciones sociales y sobre las renunciaciones de algunos ministros; por tal razón se convocó a sesión de consejo de ministros para el día 15 de noviembre del 2020 en Palacio de Gobierno.

101. Durante las movilizaciones sociales del día 14 de noviembre del 2020, fallecieron Inti Sotelo Camargo (22 años) y Jack Brian Pintado Sánchez (24 años), y resultaron cincuenta y nueve (59) personas lesionadas, producto del enfrentamiento con la policía en el contexto de las movilizaciones sociales.

102. El 15 de noviembre del 2020, en horas de la mañana, cuando Gastón Rodríguez Limo se dirigía a Palacio de Gobierno, recibió una llamada telefónica de Manuel Merino De Lama, solicitándole que los altos mandos policiales concurren a la sesión de Consejo de Ministros para que informen los servicios policiales ejecutados la noche anterior; ante ello, Gastón Rodríguez convocó al Comandante General (e) PNP Jorge Alejandro Lam Almonte y Gral. PNP Jorge Cayas Medina, jefe de la REGPOLIMA, para que asistan a Palacio de Gobierno.

103. Durante la referida sesión de Consejo de Ministros, la ministra de Justicia, Delia Muñoz Muñoz, y la ministra de Comercio Exterior y Turismo, María Magdalena Seminario Marón, se opusieron a que los altos mandos policiales

participen en la sesión debido a que los ministros no tenían conocimiento de los alcances ni estrategias realizadas por la Policía Nacional ejecutadas en las movilizaciones sociales, de ello se dejó constancia en el acta de sesión de Consejo de Ministros del 15 de noviembre del 2020, motivo por el cual, los altos mandos policiales no participaron. En dicha sesión, los ministros de Estado participantes, Antero Flores-Araoz y Manuel Merino De Lama decidieron renunciar a sus cargos. Luego de producidas las renunciaciones concluyeron las movilizaciones sociales que habían sido continuas en los últimos días.

XI. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

11.1. Respecto al delito de homicidio simple



104. El artículo 106° del Código Penal tipifica la siguiente conducta:

“El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”.

105. Respecto al bien jurídico, es la vida en desarrollo e independiente. De acuerdo a lo indicado por el profesor Prado Saldarriaga, la vida va asociada siempre a una idea de proceso, tránsito o decurso; es decir, de una secuencia lineal, de un período o ciclo de existencia o de sucesos continuos que cada persona debe experimentar en un contexto social¹⁹⁰.
106. Bajo dicho contexto, la protección penal de la vida humana se proyecta entonces como un mecanismo legal que garantiza la continuidad de ese proceso biológico y sociológico que corresponde “vivir” a cada persona. Opera, por tanto, como una barrera jurídica que procura evitar que dicho tránsito y progresión se acorten, trunquen o frustren en cualquiera de sus estaciones o etapas con una muerte repentina y provocada por la acción u omisión de terceros.
107. En cuanto a la conducta típica, en la Casación N° 669-2019-Arequipa (f.j.13), la Corte Suprema de Justicia señaló lo siguiente: “La conducta típica del homicidio simple se configura cuando se quita la vida dolosamente a una persona, sin que se presente la concurrencia de alguna circunstancia atenuante o agravante que dé lugar a otra figura delictiva. De esta manera, como bien lo señala Villavicencio Terreros, es un tipo penal básico que se

¹⁹⁰ PRADO SALDARRIAGA, Víctor (2017) *Derecho Penal. Parte Especial: los delitos*. Lima. Fondo Editorial PUCP. pág. 26.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

aplica autónomamente sin referencia a otro tipo penal; por lo que es una norma jurídico penal de naturaleza independiente o completa; y es de aplicación residual porque si no se comprobaran las particularidades exigencias de los otros tipos de homicidio, estas se convertirán en homicidio simple”.

- 108.** La muerte es el resultado antijurídico que produce la conducta homicida. De allí que se considere al homicidio como un delito de resultado, el cual requiere la producción de la muerte del titular del bien jurídico. Cualquier persona puede ser autor o víctima de este delito.

11.2. Respecto al delito de lesiones graves y leves.

- 109.** El delito de lesiones graves se encuentra tipificado en el artículo 121° del Código Penal, cuyo tenor literal señala que:

“El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años”

(...) 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte a más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, (...).

En los supuestos 1, 2 y 3 del primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años cuando concurra cualquiera de las siguientes agravantes:

(...) 3. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.

(...) En este caso, si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de las agravantes del segundo párrafo, se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.”

- 110.** Mediante la criminalización del delito de lesiones graves, se sanciona las conductas que atentan contra la salud, identificada como un “estado personal de salud”, el cual está integrado por tres componentes: la integridad física o salud anatómica, la salud funcional o fisiológica y la salud mental o psicológica; pero, además, para el derecho penal, todo ello corresponde a un “estado actual de salud” y no a un estándar de bienestar, de óptima salud o de ausencia de enfermedades.

111. En cuanto a la conducta típica en este caso, el verbo típico que prevé la norma está dado por “causar”. A partir del empleo de dicho vocablo por parte del legislador, se entiende que el autor deberá de ser quien provocó el daño en el sujeto pasivo; vale decir, que deberá de existir un nexo de causalidad entre la conducta desplegada por el agente y el daño padecido por el agraviado, siendo indiferente si el agente realiza el daño por comisión o por omisión.

112. Con relación al elemento “daño grave” en el cuerpo o en la salud, se entiende por el primer supuesto a toda alteración en la estructura física del organismo que afecta la anatomía del cuerpo humano, pudiendo tratarse de lesiones internas o externas; mientras que por daño en la salud se puede comprender al detrimento o alteración funcional que opera en el organismo de la persona que puede ser general o parcial¹⁹¹.



113. En cuanto al que el daño sea “grave”, se debe precisar que para poder calificar de dicha forma al daño se tendrá que atender al listado que desarrolla el legislador; así para el presente caso -según la tesis de imputación fiscal- resulta relevante demostrar la configuración de que la lesión requiera treinta o más días de asistencia o descanso, esto es, el registro de días de atención médica o de descanso prescrito que son requeridos y diagnosticados para la lesión.

114. En relación al delito de lesiones leves; está tipificado en el artículo 122° del Código Penal de la siguiente manera:

“El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.”

(...) 3. La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 5) y 11) del artículo 36° del presente Código y los artículos 75° y 77° del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando: (...) g) Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.”

115. En cuanto a la conducta típica consiste en causar un daño en el cuerpo o en la salud de la víctima, que amerite un tiempo de asistencia médica o de descanso que oscile entre los 10 a 20 días. Los medios que puede utilizar el

¹⁹¹ VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. (2014). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima-Perú. Grijley. Vol. 1. p. 395.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

autor son variados. Así, se podrá inferir lesiones en el cuerpo mediante el uso de medios físicos (palo, piedra, etc.), mecánicos (disparo con arma de fuego), químicos (ácido sulfúrico, ácido muriático, etc.), térmicos (fuego, vapor, objetos calientes, etc.), etc.

116. Respecto a los sujetos, al emplearse la alocución “el que”, no se hacen mayores precisiones respecto del posible autor, por lo que al no estar ante un delito cualificado, cualquier ciudadano puede ser tenido como autor del presente injusto. Con relación al sujeto pasivo, al hacer referencia a la expresión “a otro”, puede ser cualquier persona natural.



11.3. Delito de comisión por omisión u omisión impropia

117. Conforme a lo establecido en el artículo 11° del Código Penal¹⁹², constituyen delitos las acciones u omisiones dolosas o culposas sancionadas por ley. En ese sentido, los delitos comisivos implican la realización de una acción determinada prohibida penalmente que genera la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico; en cambio, los delitos de omisión implican una abstención (“dejar de hacer” o “hacer algo distinto a lo preceptuado”) de realizar una actuación que constituye un deber legal imperativo para evitar la puesta en peligro o lesión de un bien jurídico.

118. Los delitos de omisión, pueden ser de dos tipos: propios e impropios. Al respecto, un delito será de omisión propia cuando exista el desacato o abstención de ejecutar una actividad exigida por ley, es decir, cuando se infrinja un deber jurídico positivizado; de tal modo que, en estos casos, la tipicidad se verifica únicamente con la no realización de la acción exigida normativamente.¹⁹³

119. Por su parte, el delito de omisión impropia se configura cuando el agente incumple un deber especial previsto en una norma extrapenal -como por ejemplo de naturaleza administrativa que implica los deberes de los funcionarios con relación al ámbito de sus competencias- que le es impuesto en razón de su posición de “garante” respecto de un bien jurídico determinado, y cuya abstención, deviene en la producción de un resultado penalmente

¹⁹² Código Penal. Artículo 11.- Delitos y faltas. “Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley”.

¹⁹³ Recurso de Nulidad N° 725-2018/Junín. Fundamento Cuarto. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

relevante de lesión o puesta en peligro de dicho bien, que aquél pudo y debía de haber evitado en tanto tenía la capacidad y el deber de hacerlo.

120. En ese sentido, el profesor español Silva Sánchez, entiende que el delito de omisión impropia (comisión por omisión), es una figura bifronte, ya que por un lado es comisión y, por el otro, omisión. El citado profesor precisa que "(...) en ella se da una situación compleja en la que el sujeto ha asumido previamente el compromiso de actuar a modo de barrera de contención de riesgos concretos que amenazan a bienes jurídicos determinados. Este compromiso provoca un efecto de confianza y de abandono tanto en el sujeto potencialmente afectado como en terceros potenciales intervinientes"¹⁹⁴.

121. Ahora bien, en el artículo 13° del Código Penal que regula la omisión impropia, se establece que: "El que omite impedir la realización del hecho punible será sancionado: 1. Si tiene el deber jurídico de impedirlo o si crea un peligro inminente que fuera propio para producirlo. y 2. Si la omisión corresponde a la realización del tipo penal mediante un hacer."

122. A partir de dicho precepto legal la Corte Suprema de Justicia de la República, ha señalado en la Casación N° 1563-2019/La Libertad (f.j 6), que para la imputación objetiva de la omisión impropia se requiere que se cumplan dos presupuestos: a) que el agente tenga el deber jurídico de impedir el delito o crear un peligro inminente que fuere propio para producirlo (posición de garantía) y b) que la omisión realizada se corresponda con la realización del tipo penal respectivo mediante un hacer (equivalencia normativa) -que su desvalor nos parezca similar al de la acción generadora del mismo resultado. De igual modo, el supremo tribunal, en el Recurso de Nulidad N° 2174-2017/Lima (f.j.11) -recurriendo a pronunciamientos del Tribunal Supremo Español- ha sostenido que: "el agente debe conocer las circunstancias que generan su deber o conocimiento de la situación de hecho que genera su deber de actuar (la posición de garante y el peligro de producción de resultado) y su propia capacidad de acción para evitar el resultado, y sin embargo decide no actuar (STSE 459/2013, de 28 de mayo). El agente debe conocer que tiene el deber de intervenir en la situación que se presenta y debe comprender al omitirlo que su intervención podría evitar el resultado de lesión o de peligro (STSE 1697/2002, de 19 de octubre)".

¹⁹⁴ Silva Sánchez, Jesús María (2004). *Estudios sobre los delitos de omisión*. Editorial Grijley. Lima - Perú. p.290.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

11.4. Dolo eventual

123. Las conductas dolosas se encuentran dirigidas por la voluntad del agente de atentar contra los bienes jurídicos objeto de protección por las normas penales (de carácter prohibitivo), de forma que el autor es plenamente consciente del significado lesivo de su conducta respecto a los bienes jurídicos.
124. La Corte Suprema de la República en el Recurso de Casación (Expediente N° 1563-2019/La Libertad, en el fundamento noveno estableció que *“La imputación subjetiva también es necesaria para consolidar la existencia de la omisión impropia- el aspecto subjetivo del hecho punible siempre debe presentarse- Esta puede ser dolosa o culposa.*
1. *El dolo requiere que al omitente se le impute el conocimiento de que está omitiendo cumplir con su deber de garante y, como consecuencia de ello, la aptitud lesiva de su lesión. Es decir, conocimiento de la situación concreta de peligro o, al menos, de que esta se produzca y, además, de que tiene la obligación de realizar el acto ordenado por la ley”.*
125. De acuerdo al grado de dichos factores, el dolo se puede clasificar en dolo directo (o primer grado), dolo indirecto (o de segundo grado) y dolo eventual. En el dolo eventual, el agente se representa que con su conducta se puede producir el resultado lesivo al bien jurídico; sin embargo, lo acepta o consiente.
126. A este respecto, la Corte Suprema de Justicia ha establecido que: *“En lo atinente al dolo eventual, se requiere el conocimiento del riesgo jurídicamente desaprobado y de la alta probabilidad del resultado. El omitente, que es consciente de su obligación y sabe que puede actuar eficazmente, decide no hacerlo, permanece inactivo y da lugar al hecho criminal”*¹⁹⁵.
127. De esta manera, se entiende que la posición de garante del agente le impone un deber de conocer el grado de concreción del resultado lesivo; razón por la cual, el dolo está en la decisión previa, más o menos consciente, de desentenderse del conocimiento sobre la dinámica de los hechos, lo cual activa la obligación de neutralizar las circunstancias previas y concomitantes que dan lugar al resultado lesivo o de peligro.

¹⁹⁵ Casación N° 725-2018/Junín. Fundamento Tercero. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia.

11.5. Deber de garante

128. La posición de garante se constituye como el elemento de mayor importancia al momento de sustentar el desarrollo de una conducta de comisión por omisión; ello, toda vez que esta se sostiene en el deber cualificado de salvaguarda de bienes jurídicos que tiene el agente, en función a su relación de dominio sobre la situación de vulnerabilidad de los bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico penal.
129. Así pues, respecto a la posición de garante, el profesor español Enrique Bacigalupo señaló lo siguiente: el omitente aparece “puesto” por el orden jurídico en una determinada posición de protección respecto al bien jurídico”¹⁹⁶.
130. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, ha establecido en el Recurso de Nulidad N° 2403-2015/Puno (f.j.12), que lo central en la omisión impropia o impura es el deber o la posición de garante del sujeto activo, es decir, de aquel que esté especialmente obligado a actuar por la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado (rol especial).

11.6. Comisión por omisión como supuesto de responsabilidad de altos mandos

131. La comisión por omisión es un instrumento de imputación penal que permite atribuir responsabilidad penal a los altos mandos frente a hechos de violación de derechos humanos cometidos por sus subordinados.
132. La comisión por omisión sustentada en el dominio sobre el fundamento del resultado resulta aplicable en el caso de delitos cometidos por estructuras organizadas como las fuerzas armadas y la policía nacional; toda vez que estas ostentan una línea jerárquica sólida y una división funcional del trabajo, que hace posible que el superior al mando pueda controlar las decisiones y comportamientos de sus subordinados¹⁹⁷.
133. En el Derecho Penal Internacional la responsabilidad del superior se establece por omisión; toda vez que éste es sancionado por el incumplimiento de

¹⁹⁶ BACIGALUPO ZAPATER, Enrique. (1970) *Conducta precedente y posición de garante en el Derecho Penal*. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. España. p. 39.

¹⁹⁷ RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, Julio. *Comisión por omisión: Otro supuesto de responsabilidad de altos mandos militares*. Recuperado de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion/comision-por-omision-otro-supuesto-de-responsabilidad-de-altos-mandos-militares/>



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

supervisión de los subordinados y por no “prevenir” o “reprimir” la comisión de sus actos¹⁹⁸. Esta ha sido una forma alternativa para imputar hechos delictivos cometidos por los subordinados a los jefes y superiores en estructuras jerárquicas y alberga la responsabilidad de jefes militares y no militares¹⁹⁹.

134. Este instrumento de imputación penal -responsabilidad penal del superior jerárquico por omisión- fue empleado en el caso “Yamashita” en el que la Corte Suprema de Estados Unidos, luego de la Segunda Guerra Mundial, acusó al general japonés Tomoyuki Yamashita por omisión de su responsabilidad de mando respecto a las tropas situadas en Batangas, Luzón y Manila, en razón de los actos criminales cometidos por aquellas.²⁰⁰
135. Asimismo, el Tribunal Penal Internacional, en el caso “US vs Pohl et al”, se ocupó de la doctrina de la responsabilidad del superior haciendo referencia al caso Yamashita, reafirmando la obligación del superior para tomar las medidas necesarias dentro de su potestad y de acuerdo a las circunstancias, para controlar a aquellos que se encuentran bajo su mando.²⁰¹
136. De igual modo, el Tribunal Penal Internacional para el Medio Oriente condenó a personal militar por omisión en razón de no haber prevenido las conductas criminales de sus subordinados. Se afirmó que quienes ocupaban un mando político y militar tenían el deber de supervisar su conducta.²⁰²
137. Con mayor precisión, en los casos “Mamoru Shigemitsu” y Koki Hirota”, seguidos ante el Tribunal de Tokio, fueron el punto de partida para la aplicación de la teoría de la responsabilidad de los superiores pertenecientes al Gobierno.²⁰³

¹⁹⁸ AMBOS Kai. *La responsabilidad del superior en el Derecho Penal Internacional*. En Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Tomo LII, Madrid, 1999, p. 564.

¹⁹⁹ GARROCHO SALCEDO, Ana M. Los delitos de omisión de los mandos militares y superiores civiles ante la comisión de crímenes internacionales en el código penal español. En Revista de derecho penal y criminología 3 Época No. 17 págs. 47-92.

²⁰⁰ CAICEDO POSADA, Marcela; LOAIZA ZULUAGA, Susana; JIMÉNEZ BEJARANO, Álvaro. *Celebici: Crímenes en un campo de prisión*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2008, p. 83

²⁰¹ AMBOS Kai, pág. 534; Ídem.

²⁰² RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, Julio, ob cit, pág. 4; Ídem.

²⁰³ CAICEDO POSADA, Marcela; LOAIZA ZULUAGA, Susana; JIMÉNEZ BEJARANO, Álvaro; pág. 93; Ídem. Se indica que “Shigemitsu oficiaba como ministro de asuntos exteriores y fue demostrado que este tenía conocimiento sobre lo que ocurría en los campos de concentración, lo cual, sumado a su inacción para evitar estas situaciones lo llevó a ser condenado. Hirota por su parte, era ministro de asuntos exteriores, y fue condenado por esta misma inacción bajo lo que se conoce como “negligencia criminal” siguiendo los lineamientos del Tribunal de Tokio.”

138. En el caso Celebici²⁰⁴, la Sala de Primera Instancia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) señala que, si en los estatutos de los tribunales internacionales se hace uso del término “superior” sin que se haga distinción alguna, la responsabilidad se extiende más allá de los superiores militares y comprende tanto a los líderes políticos y otros civiles en posiciones de autoridad. Asimismo, en los casos “Aleksovski”, y “Kayishema y Ruzindana” consideró que el término superior no puede entenderse en un sentido restringido sino referenciando tanto a los superiores civiles y militares, siempre y cuando estén en posesión de un nivel de control.²⁰⁵

139. Ahora bien, los altos funcionarios del Estado ejercen el poder político y, en mérito a ello, tienen una posición de dominio sobre las situaciones de vulnerabilidad que podrían afectar a los ciudadanos. Consecuentemente, ostentan un deber específico de salvaguarda de los bienes jurídicos de la sociedad. Entre los titulares de dicho deber, podemos mencionar, evidentemente, al presidente de la República y a los ministros de Estado, de acuerdo con sus correspondientes competencias funcionales legalmente establecidas.

140. En efecto, el presidente de la República, según lo estipulado en el artículo 110° de la Constitución Política, es el jefe de Estado y personifica a la Nación; asimismo, de acuerdo a lo regulado en el artículo 118° de la Carta Magna, tiene como parte de sus funciones, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la cual establece en su artículo 1° que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.”, y en su artículo 2°, numeral 1, que toda persona tiene derecho a la vida y al respeto de su integridad moral, psíquica y física. De ello se deriva que tiene el deber de garante de los derechos humanos; y por tanto, un deber de protección y salvaguarda de estos últimos; lineamientos que debe seguir en el ejercicio del poder; su capacidad material para hacerlo emerge del propio texto constitucional, que precisa como función la de velar por el orden interno y la seguridad exterior, estableciendo en el artículo 167° que es “el jefe supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”; facultades constitucionales de las que se deriva indubitadamente su deber de garante. Dichas funciones

²⁰⁴ Con ocasión de las tensiones étnicas en la región de Bosnia y Herzegovina a inicios de la década de los años 1990, se llevaron a cabo operaciones militares y enfrenamientos con la población civil que condujeron al arresto de varios serbios. El campo de reclusión Celebici recibió a aquellos prisioneros que por falta de espacio no fueron reclusos en los centros tradicionales. A través del proceso se demostró que los prisioneros de este campo fueron víctimas de varios delitos como torturas y confinamiento ilícito. En, MATEUS-RUGELES, Andrea. *La Responsabilidad del Superior en el Estatuto de Roma y en Colombia*. Recuperado de: <https://esdeguerevistacientifica.edu.co/index.php/estudios/article/download/101/191?inline=1>.

²⁰⁵ CAICEDO POSADA, Marcela; LOAIZA ZULUAGA, Susana; JIMÉNEZ BEJARANO, Álvaro pág.92; Ídem.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

también se encuentran estipuladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo- Ley N° 29158, en los artículos 7 y 8.

141. Por su parte, los ministros de Estado son la máxima autoridad política de los ministerios que forman parte del Poder Ejecutivo, y como tales, se encuentran a cargo del desarrollo de las políticas nacionales de cada uno de sus respectivos sectores, conforme con lo establecido en los artículos 22, 23 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo- Ley N° 29158. Siendo ello así, también ostentan un deber de protección de los bienes jurídicos sociales.
142. El Presidente del Consejo de Ministros es el titular de la Presidencia del Consejo de Ministros, órgano del Poder Ejecutivo responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales de dicho poder del Estado. Sus atribuciones, funciones y competencias se encuentran establecidas en los artículos 18° y 19° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo- Ley N° 29158. Conforme con el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo 063-2007-PCM, son funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, entre otros, "Realizar el monitoreo de las políticas y programas de carácter multisectorial del Poder Ejecutivo" (artículo 4.1.) y "Promover y participar activamente en el diálogo y concertación con la sociedad" (artículo 4.6).
143. Por otro lado, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1266- Ley de Organización y funciones del Ministerio del Interior; el Ministro del Interior es la más alta autoridad política de dicho sector, por lo que es responsable de su conducción; y tiene como funciones, entre otras, "*Supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas respecto de las políticas sobre conflictividad social, en el ámbito de la competencia del Sector Interior*" (artículo 7.22).
144. De este modo, se aprecia que dichos altos funcionarios, en mérito a su condición de autoridades pertenecientes al más alto órgano de gobierno conforme a la estructura del Estado, son competentes para preservar el orden constitucional, y garantizar la protección de los bienes jurídicos y derechos fundamentales tales como la dignidad, y la vida e integridad de las personas. En ese sentido, el Estado es garante (competencia institucional) cuando se trata de ciertos deberes irrenunciables en un Estado Social y Democrático de Derecho como lo es la protección de los citados derechos fundamentales.
145. Por tanto, los citados altos funcionarios ostentan una posición de dominio frente a las situaciones que afectan el orden social y, por ende, asumen un deber jurídico (posición de garante) de protección de los ciudadanos (bienes jurídicos) frente a las afectaciones de las que pudieran ser víctimas, incluso



por parte de otras autoridades subordinadas a través de acciones tales como el uso excesivo de la violencia durante el legítimo ejercicio de derechos fundamentales tales como el derecho a la libertad de reunión y a la protesta.

146. Para tal efecto, en tanto aquellos son competentes institucionalmente, deben ejercer su deber positivo de protección realizando determinadas acciones tendientes a prevenir, impedir, morigerar, y reparar los posibles daños que puedan ocasionarse a los bienes jurídicos que tienen la obligación de custodiar y resguardar.

147. En ese orden de ideas, los superiores jerárquicos deben adoptar las medidas necesarias y pertinentes para prevenir la comisión de hechos punibles del personal que se encuentra a su cargo bajo su subordinación²⁰⁶, de tal forma que, si se omite dicha responsabilidad y como consecuencia de ello, se vulneran gravemente los derechos humanos, corresponderá imputar el hecho delictivo al superior.²⁰⁷ En esa misma línea, como el Estado -en tanto garante institucional- no puede responder directamente en el campo penal, el juicio recae en el titular de la función correspondiente.²⁰⁸ Cabe precisar, que atendiendo a que lo determinante es el deber jurídico de impedir el delito o la creación de un peligro inminente que fuese idóneo para producirlo, es decir, la consecuencia de la omisión, es indiferente establecer la existencia de una relación de servicio o una omisión relacionada con el ejercicio del cargo.²⁰⁹



²⁰⁶ Los superiores tienen deberes de aseguramiento del tráfico en los que se refiere a la actuación de los subordinados bajo su mando, dado que es necesario que se desplieguen todas las actividades tendientes a evitar que sus subalternos cometan hechos que vulneren garantías y derechos fundamentales, o que se abstengan de realizar acciones de protección a favor de personas expuestas al peligro. En DAZA LÓPEZ, María Isabel. *La posición de garante tratándose de los delitos impropios de omisión cometidos por los militares por incumplimiento de sus funciones constitucionales y legales (Análisis de la sentencia SU-1184 de 2001)*. Medellín: Universidad EAFIT, 2013, p. 91-92.

²⁰⁷ DAZA LÓPEZ, María Isabel. *idem*; p 95.

²⁰⁸ Sentencia de Unificación N° 1184/2001 de la Corte Constitucional de Colombia. Fundamento 17 b). Los hechos que motivan el fallo fueron conocidos como la masacre de Mapiripán ocurrida entre los días 15 a 20 de julio de 1997, durante los cuales un grupo de sujetos vestidos con prendas privativas de las fuerzas militares, retuvieron, torturaron y asesinaron a 49 personas.

²⁰⁹ En ese sentido, en la Sentencia de Unificación N° 1184/2001 de la Corte Constitucional de Colombia, se señaló que: "se violaron los principios fundamentales del orden constitucional, cuya preservación estaba encargada a los investigados. Su posición de garante les exigía intervenir para evitar la ocurrencia de los hechos degradadores de la humanidad y perseguir a los usurpadores del poder estatal. Debido a las gravísimas consecuencias derivadas de su omisión, no puede considerarse que exista relación alguna con el servicio".



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

XII. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

12.1. Consideraciones preliminares

148. Conforme a lo dispuesto en el artículo 159° de la Constitución Política del Estado y los artículos 12° y 94° inciso 2) del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, el Ministerio Público es el titular exclusivo de la acción penal pública. Sus actuaciones se rigen por el principio de legalidad penal, según el cual: “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley” (artículo 2°, inciso 24, literal d) de la Constitución Política).
149. En ese contexto, las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación que permita obtener los elementos de convicción para determinar si el fiscal debe formalizar investigación preparatoria (artículo 330.1 del Código Procesal Penal). Sólo se podrá formalizar y continuar con la investigación preparatoria cuando el fiscal, después de haber realizado las diligencias preliminares, considera que aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad (artículo 334.1° del Código Procesal Penal).
150. Ahora bien, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 336.1 del Código Procesal Penal, si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado, y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria.
151. Por otra parte, el pleno de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema al emitir la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017/CIJ-433, ha señalado que para iniciar diligencias preliminares solo se exige elementos de convicción que sostengan una “sospecha inicial simple”, mientras que para formalizar la investigación preparatoria se necesita “sospecha reveladora”.
152. En el procedimiento especial correspondiente al presente caso, presentadas las condiciones antes reseñadas, se procederá a formular la respectiva



Denuncia Constitucional ante el Congreso de la República, para que luego del procedimiento parlamentario se continúe con la investigación.

12.2. Análisis jurídico penal de los hechos investigados:

12.2.1. Deber de garante de los bienes jurídicos vida e integridad física de los agraviados, por parte de los denunciados en su condición de altos funcionarios estatales.



- 153.** Los denunciados Manuel Merino De Lama, Antero Flores-Araoz Esparza y Gastón César Augusto Rodríguez Limo, en función al alto cargo desempeñado en la estructura estatal; presidente de la República, presidente del Consejo de Ministros y ministro de Estado en sector Interior; asumieron una posición de protección respecto a los bienes jurídicos de la sociedad protegidos por el ordenamiento jurídico constitucional y legal; entre ellos, los bienes jurídicos de más alta protección por parte del Estado conforme a nuestra carta magna: vida e integridad física. El artículo 44° de la Constitución Política, garantiza como deber primordial del Estado, la plena vigencia de los derechos humanos.
- 154.** En tal sentido, en función al ejercicio de dichos altos cargos dentro del Estado; tenían también una posición de dominio y de capacidad material frente a las fuerzas del orden que desplegaron acciones para contrarrestar las movilizaciones sociales que se produjeron en el país del 09 al 15 de noviembre de 2020 -como protesta a la asunción al mando de la presidencia de la República del denunciado Merino De Lama- a efectos de garantizar que dichas acciones no vulneren los bienes jurídicos antes descritos de los ciudadanos que ejercían su derecho a la protesta; no obstante, habrían realizado comportamientos que implicaron una ausencia de intervención frente a dichas acciones, como se desarrollará en los siguientes párrafos, lo que finalmente conllevó a la muerte de dos ciudadanos y a la producción de lesiones físicas (muchas de ellas de nivel grave), de otros, por los menos 78 ciudadanos quienes participaron en dichas movilizaciones sociales.
- 155.** En este punto resulta relevante lo expresado, respecto de las exhortaciones y llamados al “Estado peruano” que oportunamente hicieron a los organismos multilaterales y del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, a fin de que se adopten las medidas orientadas al uso proporcional de la fuerza pública en el control y represión de las movilizaciones; las mismas que no fueron observadas en su oportunidad por los denunciados.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

156. Atendiendo a que el Estado peruano es una entidad, el llamado debe entenderse que se realizó a sus autoridades; quienes tienen competencias constitucional y legalmente establecidas. En este caso, al investigado en su condición de entonces presidente de la República, toda vez que conforme al artículo 39° de la Constitución Política, "El presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación" y asimismo, en el artículo 110° se estipula que el presidente de la República "es el jefe del Estado y personifica a la Nación". En cuanto a los ministros denunciados como se expone a lo largo de la presente disposición, son los que tuvieron competencialmente directa relación con los hechos y siendo un tema de repercusión nacional e internacional no resultan creíbles sus versiones en cuanto a que desconocían de tales llamados y exhortaciones formuladas.



12.2.2. Producción del resultado muerte de Jordan Inti Sotelo Camargo y Jack Bryan Pintado Sánchez y lesiones de parte de manifestantes identificados, como consecuencia del incumplimiento del deber de garante de los denunciados.

- a) Acreditación de las muertes de Jordan Inti Sotelo Camargo y Jack Bryan Pintado Sánchez dentro del escenario de las manifestaciones sociales que se desarrollaron el 14 de noviembre de 2020 en el centro de Lima y en las que participaron en el contexto de las movilizaciones sociales de protesta que se produjeron en diversas ciudades del país con motivo de la asunción al mando presidencial del denunciado Manuel Merino De Lama, ocurrida el 10 de noviembre de 2020.
157. Con motivo de que el investigado Manuel Merino De Lama asumió la presidencia de la República; luego de que el Congreso de la República, con fecha 09 de noviembre de 2020, aprobó por mayoría la vacancia del expresidente de la República Martín Vizcarra Cornejo; diversos ciudadanos se sumaron a las manifestaciones sociales de protesta en contra de dicha asunción al mando presidencial, ocurridas desde el 09 al 15 de noviembre del 2020 en distintas ciudades del país.
158. Frente a dichas movilizaciones de protesta, las fuerzas policiales de las diferentes unidades de la Policía Nacional del Perú se encargaron de su control, a través de diversas operaciones policiales.
159. De acuerdo al Informe N° 34-2020-DIROES-PNP/UNIPLEDU de fecha 17 de noviembre del 2020 (fs. 448-454), emitido por la Dirección de Operaciones Especiales de la Policía Nacional del Perú; "las operaciones policiales de

control y restablecimiento del orden público ejecutadas el día 14 de noviembre de 2020 [en la ciudad de Lima], estuvieron a cargo de la Región Policial Lima"; y asimismo, "conforme a lo informado por el Servicio de Armamento y Munición de la Dirección de Operaciones Especiales el día 14NOV2020 se afectó el siguiente armamento, munición y material lacrimógeno, estableciéndose el consumo correspondiente, conforme se ha verificado por el Equipo N° 12-DIVINS –DIRINS de la Inspectoría General mediante acta de verificación y constatación". Dicho armamento es el que se expone en el siguiente cuadro, el cual se encuentra contenido en el referido Informe:

Cuadro de Armamento, Munición y Material Lacrimógeno afectado el 14NOV2020				
Nº	Demostración	Afectación	Internado	Consumo
01	Escopeta Lanza Gas Cal. 37/38 mm	62	62	-
02	Escopeta de Caza Cal. 12 GA	47	47	-
03	Granadas Lacrimógenas Falken	678	632	46
04	Cartucho Lacrimógeno Cal. 37/38 mm	620	475	145
05	Cartuchos Perdigones de Goma Cal. 12	1275	923	352

160. Asimismo, conforme al Informe N° 116-2020-REGIÓN POLICIAL LIMA/DIVSEESP-UNILOG de fecha 21 de noviembre del 2020, emitido por la División de Servicios Especiales de la Región Policial Lima (fs. 4805-4811), los "dispositivos" empleados el día 14 de noviembre de 2020, por las distintas unidades policiales (UNISEESP-Jefatura, Instrucción, GIR-DIVSEESP, UNISEESP -Asalto, UNISEESP -Centro, UNISEESP -Este, UNISEESP -SUR, UNISEESP -Norte, UHPM-POTAO, UNIPOCAN) que participaron para el mantenimiento del orden público, fueron los siguientes:

Fecha	Agentes Químicos					Munición No Letal			
	Granadas Lacrimógenas		Potes	Cartuchos Lacrimógenas		Pelota Goma Cal. 54.6 mm	Cartuchos Calibre 12 GA		Granada (STUN)
	Mono Block (01 cuerpo)	Falken ACL (4 cuerpos)	Alta emisión	Calibre 37/38 mm simple	Calibre 37/38 mm múltiple		Perdigones de Goma	Propulsión	
09NOV2020	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10NOV2020	3	101	0	649	100	0	591	50	9
11NOV2020	0	1	0	3	0	0	13	0	0
12NOV2020	3	212	0	1528	1336	0	1408	122	24
13NOV2020	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14NOV2020	3	135	24	939	517	24	997	242	53
TOTAL	9	449	24	3119	1953	24	3009	414	86

161. Como se aprecia, las distintas unidades policiales que estuvieron a cargo de las operaciones policiales de control de las movilizaciones en la ciudad de Lima, el día 14 de noviembre de 2020, en que ocurrió el fallecimiento de los dos agraviados de homicidio en el contexto de dichas protestas ciudadanas;



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

emplearon como armamento, escopetas lanza gas y escopeta de caza; asimismo, emplearon como material: agentes químicos y munición no letal. Dentro de este último material, emplearon: “**perdigones de goma**”.²¹⁰

162. En el curso de la investigación, se ha llegado a determinar que los agraviados Jordan Inti Sotelo Camargo y Jack Bryan Pintado Sánchez, efectivamente, participaron en las movilizaciones sociales desarrolladas en la ciudad de Lima el día 14 de noviembre de 2021.
163. De acuerdo a lo señalado por Pacha Sotelo Camargo en su declaración testimonial²¹¹, él y su hermano Jordan Inti Sotelo Camargo participaron en las marchas ciudadanas convocadas el día 14 de noviembre del 2020 en el cercado de Lima, llegando a la misma cada uno por su cuenta. Agregó que producto de los gases lacrimógenos lanzados por la Policía Nacional, los diversos manifestantes se dispersaron por diferentes calles del cercado de Lima, y en ese contexto, siendo las 22:27 horas de dicho día, recibió una llamada telefónica de su hermana, quien le refirió que su hermano Jordan Inti había llegado cadáver al Hospital Grau.
164. Asimismo, en el marco de la investigación preliminar llevada a cabo por la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial (carpeta N° 54-2020), se obtuvo la declaración del testigo con CLAVE N° 02-54-2020-3FPS, con fecha 03 de diciembre del 2020 (obstante a folios 5943/5945 de la carpeta anexo), quien respecto al escenario en que se encontraba Inti Sotelo Camargo, antes de ser trasladado a un nosocomio de salud, refirió lo siguiente: *“El día 14 de noviembre participé en la marcha, (...) me desplazé hasta el Jurado Nacional de Elecciones solo, (...) a las nueve y media aproximadamente. En esos instantes, alzo la mirada al JNE y **veo como las esquiras de los perdigones rebotaban en la pared** y ahí es donde decido retroceder y cuando me doy vuelta escuchó que dice médico, médico **y veo al chico que está en el suelo** y se acercan varias personas y lo alzan y lo llevan aproximado al jirón Lino Cornejo, y yo empiezo a dispersar a la gente para que no se aglomere cuando me percato ya los paramédicos estaban con él, **miro su cuerpo y tenía una herida en el pecho que salía sangre** y estaban llamando a una ambulancia, era urgente, deciden alzarlo nuevamente porque había olor a gas y era fuerte y estaba afectando y nuevamente empiezo a dispersar a la gente y **cuando me percato y lo miro al chico, empieza a botar sangre por la boca** y deciden bajarlo, es ahí que empezaron a llamar ambulancia, ambulancia, es por lo cual que fui a buscar un auto y no encontré y cuando regresé para ver como estaba, veo que una chica paramédico que gritaba llorando, ambulancia,*

²¹⁰ El Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial, aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 952-2018-IN, indica que hay Unidades Policiales que deben contar con medios distintos al uso del arma de fuego, que sean menos lesivos para tutelar la vida e integridad de la persona o situación que se pretende proteger; tales como: armas especiales (escopeta de caza con perdigones de goma).

²¹¹ Fs. 28 de la carpeta anexo (carpeta N° 54-2020) de la carpeta fiscal N° 150-2020.

ambulancia, el chico se muere, es cuando varias personas ven una minivan roja, si no me equivoco una Chevrolet N300, es ahí que lo alzan al chico y lo meten a la minivan para llevarlo al hospital”.

165. De igual forma, se obtuvo la declaración del testigo con CLAVE N° 01-54-2020-3FPS, brindada el 03 de diciembre del 2020 en la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial (obstante a folios 5943/5945 de la carpeta anexo de la carpeta N° 150-2020), quien sobre el lugar en que se encontraba Inti Sotelo Camargo, cuando fue herido con consecuencia fatal, el día 14 de noviembre de 2010, refirió lo siguiente : “(...) dirigiéndonos a las nueve y media de la noche entre el jirón Lampa con Jr. Nicolás de Piérola y Lino Cornejo. (...) en esas circunstancias escuchamos que varias personas pedían ayuda (...), nosotros al ver que la gente se amontonaba nos constituimos a dicho lugar, **viendo a una persona tendida en el suelo boca arriba acercándonos a auxiliarlo, luego una brigadista le levantó el polo y tenía una perforación en el pecho para el lado del corazón**, es cuando de mi mochila saco un apósito y se lo entregó a la persona que estaba para ese lado, en ese instante **le pregunté su nombre al herido, me contestó pero no se le logró entender, porque estaba en shock, estaba balbuceando**, luego se le procede a cargar para trasladarlo a un lugar más seguro al ver que no había una ambulancia cerca, en dirección a Lampa con Lino Cornejo, fue ahí donde lo bajamos, debido a que lo estábamos cargando buen tiempo y no encontrábamos ambulancia, luego volvimos a cargarlo trasladándolo por Lampa hasta Pachitea, ahí se vio una minivan color guinda y lo subimos (...)”

166. En el acta fiscal de fecha 15 de noviembre de 2020²¹² suscrito por personal fiscal de la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima (que se encontraba de turno fiscal en la jurisdicción de Lima Cercado), consta la diligencia de levantamiento de cadáver del agraviado Jordan Inti Sotelo Camargo(24), realizada en dicha fecha, a las 00:05 horas, en el mortuario del Hospital de Emergencias Essalud Sede Grau del Cercado de Lima; en la que se dejó constancia de la siguiente descripción efectuada por el médico legista: “(...)Se observa en región pectoral izquierda una herida redondeada por probable proyectil de arma de fuego.”

167. Conforme al Certificado de Defunción General²¹³ de fecha 14 de noviembre de 2020, correspondiente al agraviado Jordan Inti Sotelo Camargo(24), la fecha y hora de su deceso, fue: **“14 de noviembre de 2020 a las 22:02:00 horas aproximadamente”**; y la “causa básica de su fallecimiento: **Herida penetrante en tórax por proyectil de arma de fuego perdigón**”. Tal como se aprecia en la siguiente imagen:

²¹²Fs. 18 y 33 de la Carpeta Fiscal.

²¹³Fs. 22 y 37 de la Carpeta Fiscal.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN GENERAL

El que suscribe certifica: SOLO CONSTATAR LA DEFUNCIÓN

I. IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

1.1 Condición de Identificación: PERSONA IDENTIFICADA
1.2 Documento de Identidad: DNI/E 73188102
1.3 Prenombres: JORDAN INTI
1.4 Primer Apellido: SOTELO
1.5 Segundo Apellido: CAMARGO
1.6 Sexo: MASCULINO 1.7 Edad: 24 AÑOS Aprox. 1.8 Nacionalidad: PERUANA

II. DATOS DEL FALLECIMIENTO

2.1 Fecha: 14/11/2020 2.2 Hora: 22:02:00 Aprox.
2.3 Sitio de ocurrencia: ESTABLECIMIENTO DE SALUD - HOSPITAL III EMERGENCIAS GRAU - AVENIDA GRAU N° 351 - AMERICA / PERU / LIMA / LIMA / LIMA
2.4 Causa básica del fallecimiento: HERIDA PENETRANTE EN TORAX POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO, PERDIGÓN



168. Cabe señalar que la Oficina de Peritaje de la Gerencia General del Ministerio Público, practicó un examen balístico en el cadáver de Jordan Inti Sotelo Camargo (24); cuyo resultado se encuentra contenido en el Informe Pericial de Balística Forense Nro. 24 /2020-MP-FN-OPERIT-AF²¹⁴, en el que se concluyó que "El día 15NOV2020 en la MOCEL LIMA, se procedió a realizar el examen balístico en Jordan Inti Sotelo Camargo, quien presentó una herida de curso penetrante, con entrada en la región pectoral izquierda, con trayectoria de adelante hacia atrás, de arriba hacia abajo, ligeramente de izquierda a derecha, sin característica de disparo a corta distancia (siendo la corta distancia menor a 1.50 metros). Durante el desarrollo de la necropsia se extrae un perdigón de material de **PLOMO**".
169. Asimismo, la Oficina de Peritaje de la Gerencia General del Ministerio Público, también practicó un examen balístico en el perdigón extraído en el cadáver de Jordan Inti Sotelo Camargo (24); cuyo resultado consta en el Informe Pericial de Balística Forense Nro. 25/2020-MP-FN-OPERIT-AF²¹⁵, en el que se concluyó que "La muestra examinada es un PERDIGON, de material de plomo componente de un cartucho de escopeta, pesa 3.8 gramos, mide 0.8 mm".

²¹⁴Fs. 1192-1194 del Anexo (Carpeta fiscal N° 54-2020) de la Carpeta Fiscal N° 150-2020.

²¹⁵Fs. 1185-1187 del Anexo (Carpeta fiscal N° 54-2020) de la Carpeta Fiscal N° 150-2020.

170. De esta manera, a partir de los referidos elementos obtenidos en la investigación, se ha determinado que el agraviado Jordan Inti Sotelo Camargo (24), fue participante de las protestas ciudadanas llevadas a cabo en la ciudad de Lima, específicamente en el Cercado de Lima el día 14 de noviembre de 2020, y en dichas circunstancias fue lesionado con una *“Herida penetrante en tórax por proyectil de arma de fuego perdigón”*. Además, se ha determinado científicamente, que lo que le causó la muerte fue un **“perdigón de plomo”**, disparado a su cuerpo a través del arma: “escopeta”; precisamente, el tipo de arma que de acuerdo a la información remitida por la Policía Nacional del Perú, fue la que emplearon las diferentes unidades policiales que estuvieron a cargo del control de las manifestaciones el día 14 de noviembre de 2020, en cuyas circunstancias aquel falleció.



171. Por la zona del cuerpo del agraviado, a donde se dirigió el disparo que le ocasionó su muerte: tórax, donde se ubican los órganos vitales del ser humano; se puede evidenciar que el agente habría podido conocer que dicha acción ocasionaría el resultado fatal; no obstante ello, continuó con su conducta que causó finalmente la muerte de Jack Bryan Pintado Sánchez(22). Por otro lado, como se señaló, también ha quedado acreditado que este participó en la convocatoria a las marchas ciudadanas realizadas el 14 de noviembre del 2020, en la ciudad de Lima, en donde sufrió el disparo que le ocasionó su muerte; por tanto, su muerte no se habría producido en un contexto aislado, sino en uno de ejecución de acciones policiales de control de las protestas sociales.

172. De acuerdo al Acta Fiscal²¹⁶ de fecha 14 de noviembre del 2020, siendo las 22:47 horas, personal fiscal se hizo presente en el Hospital Guillermo Almenara con la finalidad de realizar la diligencia de levantamiento del cadáver del agraviado Jack Bryan Pintado Sánchez(22), dejándose constancia que fue encontrado dentro del mortuario de dicho nosocomio, en el frigorífico, y asimismo, luego de la evaluación del médico legista se determinó como **“diagnóstico presuntivo de muerte: descartar traumatismo encéfalo craneano cervical y torácico por proyectil de arma de fuego: perdigones”**. También se dejó constancia que el occiso fue llevado *“(…)por personal de la Cruz Roja – Voluntarios – quienes indicaron que encontraron el cadáver entre la Av. Nicolás de Piérola con Av. Abancay”*.

173. Conforme al Certificado de Necropsia de Jack Bryan Pintado Sánchez²¹⁷, la causa de su muerte fue: **“Hemorragia interna. Laceración de aorta**

²¹⁶Fs. 682-683 de la carpeta anexo (carpeta fiscal N° 54-2020) de la carpeta fiscal.

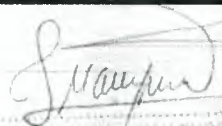
²¹⁷Fs. 73 de la Carpeta Fiscal.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

descendente. 10 heridas penetrantes por proyectiles de arma de fuego - perdigones (04 en cabeza, 02 en cuello, 02 en tórax y 02 en brazo derecho)” y el agente causante: “perdigones”.



	
MINISTERIO PÚBLICO INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
CERTIFICADO DE NECROPSIA	
EL MÉDICO QUE SUSCRIBE CERTIFICA:	
Que el Día 15 de Noviembre de 2020	fue necropsiado en este servicio
el cadáver de : PINTADO SANCHEZ, JACK BRYAN	
Registrado con el N° : 2020010101002635	
Cuya causa de Muerte es :	
HEMORRAGIA INTERNA. LACERACIÓN DE AORTA DESCENDENTE. 10 HERIDAS PENETRANTES POR PROYECTILES DE ARMA DE FUEGO (PERDIGONES 04 EN CABEZA, 02 EN CUELLO, 02 EN TÓRAX Y 02 EN BRAZO DERECHO.	
Agentes Causantes : PERDIGONES. LIMA, 15 de Noviembre de 2020	
MINISTERIO PÚBLICO UNIDAD DE TANATOLOGIA FORENSE	
 MARGOT CUSHIMAMAN PHOCCO CMP. 59880	

174. La Oficina de Peritajes de la Gerencia General del Ministerio Público practicó un examen balístico en el cadáver de Jack Brayan Pintado Sánchez(22); cuyo resultado se encuentra contenido en el Informe Pericial de Balística Forense N° 26/2020-MP-FN-OPERIT-ABF²¹⁸, en el que se concluyó que “El día 15NOV2020 en la MOCEL LIMA, se procedió a realizar el examen balístico en Jack Brayan Pintado Sánchez(22), identificado con DNI N° 73755410, con Protocolo de Necropsia N° 2635-2020, quien presentó cinco (05) heridas penetrantes en la cabeza, con entrada en la región frontal, temporal derecho, y geniana derecha, una (01) herida penetrante en el cuello, cara lateral derecha, tres (03) heridas penetrantes en tórax, lado derecho, una en la región clavicular derecha, dos en pectoral derecho, y dos (02) en extremidad superior derecha, una en la región deltoidea derecha, y brazo tercio proximal cara externa, **cada una producida por impacto de perdigón**, con medidas

²¹⁸Fs. 5880 de la carpeta anexo (carpeta fiscal N° 54-2020) de la carpeta fiscal N° 150-2020-FN.

indicadas en el cuerpo del presente informe, con trayectoria de derecha a izquierda, de arriba hacia abajo, sin características de disparo a corta distancia (siendo la corta distancia menor a 1.50 mt)".

175. Además se practicó un examen balístico en los PERDIGONES extraídos al cadáver de Jack Bryan Pintado Sánchez(22), cuyas conclusiones obran en el Informe Pericial de Balística Forense N° 28/2020-MP-FN-OPERIT-ABF²¹⁹, en el que se estableció que las muestras corresponden a **"PERDIGONES de material de PLOMO"**; además, que **"Los perdigones extraídos son componentes de un cartucho de carga múltiple (PERDIGONES), que puede ser disparado por el tipo de arma escopeta (el arma presenta un tubo cañón de anima lisa), o un arma de fabricación artesanal tipo chufla, o perdigonera (tubo galvanizado con pin percutor) por el diámetro de su medida están en la tabla de medida de perdigones con la denominación BB, cuya medida es de 4.57mm"**. Asimismo, se concluyó que los **diez perdigones de plomo extraídos del cuerpo del agraviado**, fueron impactados en el cráneo, cara, cuello, tórax y brazo, tal como se aprecia del siguiente cuadro:



	Objeto materia de examen pericial	Material	Medidas	OBSERVACIÓN
1	Dos perdigones	Plomo	1.1. Gramos 1.85x8.06 mm y 5.97 mm de diámetro	Se encuentran deformados al haber impactado con un cuerpo, duro y resistente con viñeta CRÁNEO.
2	Dos perdigones	Plomo	0.7 gramos 5.53 mm y 5.16 mm de diámetro	Se encuentra deformados con viñeta CARA
3	Dos perdigones	Plomo	0.4 gramos 4.83 mm y 3.60 mm de diámetro	Se encuentra deformados con viñeta CUELLO
4	Dos perdigones	Plomo	1.0gramos 4.37 mm y 4.62 mm de diámetro	Se encuentra deformados con viñeta TÓRAX
5	Dos perdigones	Plomo	1.1.gramos 4.81 mm y 4.37 mm y 4.62 mm de diámetro	Se encuentra deformados con viñeta BRAZO

176. En la investigación preliminar llevada a cabo por la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima, se obtuvo la declaración de Oscar Rodrigo Pintado Sandoval, padre del fallecido Jack Bryan Pintado Sánchez, brindada el 01 de diciembre del 2020 ante la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial (obrante a folios 5286/5295 de los Anexos de la Carpeta N° 150-2020), en la que refirió que "Yo tomé conocimiento que el día 14 de noviembre mi hijo decidió asistir y me entero por uno de los amigos que lo acompañó en la marcha". Asimismo, que fue acompañado a la marcha con un grupo de amigos, indicó que: *"un amigo de ellos le comentó cual era la situación real de la represión de la policía*

²¹⁹Fs. 5885- 5887 de la carpeta anexo (carpeta fiscal N° 54-2020) de la carpeta fiscal N° 150-2020-FN.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

en las marchas, le comentó como es que los policías hacían uso indiscriminado de la fuerza en contra de los jóvenes que se encontraban marchando, una de las cosas que me llamó la atención fue que me comentó el cómo las mujeres se ahogan a raíz de los disparos de las bombas lacrimógenas (...) anteriormente, él había comentado a su abuela que esa represión era muy abusiva por parte de la policía y que ellos podían hacer algo para ayudar, pero hasta ese momento no mencionó que iba a asistir a la marcha de protesta, pero si era claro que él estaba en contra del abuso de autoridad de parte de la policía”. Agregó que “En la Morgue Central de Lima pude advertir que el cuerpo de mi hijo fallecido Jack Bryan Pintado Sánchez tenía su rostro lleno de sangre, tenía orificios en el cuello, tórax, cabeza, rostro, tenía lesiones en la mano izquierda”.



177. De esta manera, se ha acreditado científicamente que el agente que ocasionó la muerte del agraviado Jack Bryan Pintado Sánchez(22), fueron **10 perdigones de plomo** que fueron impactados en su cráneo, cara, cuello, tórax y brazo; habiendo sufrido dos impactos en cada una de dichas partes de su cuerpo. De la misma forma, que fueron disparadas con una “escopeta” o similar; arma que como se estableció, fue la que entre otras, la Policía Nacional del Perú abasteció a sus agentes para controlar las manifestaciones sociales desarrolladas el día 14 de noviembre de 2020. Asimismo, ha quedado establecido que su muerte se produjo, precisamente en dichas circunstancias de las movilizaciones sociales que se realizaron dicho día en el Cercado de Lima; precisamente en las inmediaciones de la Av. Nicolás de Piérola con Av. Abancay, toda vez que conforme se dejó constancia en el acta fiscal de levantamiento de cadáver, fue traslado al Hospital Guillermo Almenara Irigoyen de Essalud “(...)por personal de la Cruz Roja – Voluntarios”.
178. Por las circunstancias en las que se produjo los disparos de perdigones de plomo al agraviado, esto es, en el contexto de las movilizaciones sociales; así como por el número de proyectiles y las zonas vitales de su cuerpo donde fueron impactadas: torso superior de su cuerpo donde se encuentran los órganos de vital importancia; se podría evidenciar razonablemente, que el ó los agentes podían haber conocido como probable el resultado lesivo que podía ocasionar su conducta al bien jurídico vida del agraviado, sin embargo prosiguieron, aceptando el posible resultado. Asimismo, que estos hechos al igual que la muerte del agraviado Jordan Inti Sotelo Camargo, se produjo en un contexto especial de control de las de movilizaciones sociales por parte de las fuerzas policiales.

- b) Acreditación de las lesiones de diversos agraviados que participaron en las movilizaciones y protestas sociales que se llevaron a cabo el 14 de noviembre de 2020 en la ciudad de Lima, con motivo de la asunción al mando presidencial del denunciado Manuel Merino De Lama, ocurrida el 10 de noviembre de 2020.

179. De igual forma, se ha llegado a determinar en el marco de la investigación preliminar realizada por este despacho, que como consecuencia del actuar de las fuerzas policiales para controlar las movilizaciones sociales ocurridas del 09 al 15 de noviembre del 2020, como protesta de la asunción al mando del investigado Merino De Lama a la presidencia de la República, varios ciudadanos que participaron en las mismas resultaron lesionados con perdigones disparados en diferentes partes de su cuerpo, así como producto del lanzamiento de material lacrimógeno.



180. De acuerdo al Informe N° 000005-2021/IN/OGII de fecha 29 de enero del 2021 emitido por la Oficina General de Integridad Institucional, que contiene el resultado de la evaluación de las operaciones policiales realizadas con ocasión de las marchas convocadas entre el 10 y el 14 de noviembre del 2020 en la ciudad de Lima en protesta por la vacancia presidencial y juramentación del nuevo presidente de la República; el tipo y número de material entregado a las unidades policiales que intervinieron en el control de las protestas en las citadas fechas, es el siguiente:

Cantidad de material lacrimógeno y perdigones de goma usados por la DIROPESP (Dirección de Operaciones Especiales de la PNP) los días 12 y 14 de noviembre de 2020

Material usado por la Dirección de Operaciones Especiales				
Medios de Policía Usado	Día 11	Día 12	Día 13	Día 14
Granada lacrimógena (Falken)	0	05	0	46
Cartucho lacrimógeno Cal. 37/38 mm.	0	290	0	145
Cartucho perdigones de goma	0	566	0	352
Cartuchos de propulsión	0	33	0	0

181. Asimismo, también se establece que en la citada investigación se determinó que los días 12 y 14 de noviembre de 2020, donde se registró la mayor cantidad de agraviados en el contexto de las movilizaciones sociales, la cantidad de material empleado por las fuerzas policiales que participaron en su control, fue la siguiente:



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

CUADRO N°04
CONSOLIDADO DE MATERIAL LACRIMÓGENO Y MUNICIONES NO
LETALES UTILIZADOS LOS DIAS 12 Y 14 DE NOVIEMBRE³³

	UNIDADES	MUNICIONES NO LETALES		MATERIAL LACRIMOGENO	
		12NOV20	14NOV20	12NOV20	14NOV20
1	DIVSEESP	1,059	877	2,127	1,646
2	DIROPESP	620	352	295	191
	SUBTOTAL 1	1,679	1,229	2,422	1,837
	SUBTOTAL 2	2,908		4,259	
	TOTAL	7,167			

FUENTE: Informe N° 124-2020-IGPNP/DIRINS-DIVINS-APE, de 15 de noviembre de 2020 y relación nominal de la DIVEESP y relación nominal elaborado por DIVSEESP.

182. En tal sentido, se aprecia de dicha información, que para las fechas del 12 y 14 de noviembre del 2020, se incrementó el abastecimiento de material lacrimógeno y municiones no letales, a las unidades policiales que participaron en el control social. Asimismo, es necesario precisar que las marchas ciudadanas iniciaron el 09 de noviembre del 2020, fecha en la que fue aprobado la moción de vacancia presidencial por incapacidad moral del expresidente Martín Vizcarra Cornejo; y si bien es cierto que la represión social se intensificó los días 12 y 14 de noviembre del 2020, resulta también cierto que hubo manifestantes que resultaron heridos los días 10 y 13 de noviembre del 2020, en un menor número; tal como se estableció en la disposición N° 04 de fecha 27 de setiembre del 2020 emitida en la presente investigación, mediante la cual se resolvió incorporar a los agraviados por lesiones identificados hasta la fecha, ascendiendo a un número de 78 agraviados por lesiones leves y graves, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

10 de noviembre de 2020

	NOMBRE Y APELLIDO	DNI
1	FERMIN MARLON CRUZ ANCES	DNI 48503665
2	PAMELA BRENDA VARGAS ARANCIBIA	DNI 72789099
3	MIGUEL NICOLAS AYALA ORÉ	DNI 73363598
4	KEVIN HUAMAN CAPCHA	DNI 48512976

12 de noviembre de 2020

5	CESAR DANIEL SANCHEZ ROJAS	DNI 43309816
6	RENE JENRRY CAQUI CRISOSTOMO	DNI 47830443
7	PERCY PEREZ SHAPIAMA	DNI 47962097
8	RAFAEL JESÚS PINEDO MUNDACA	DNI 40331367
9	ALONSO JOSÉ CHERO UCEDA	DNI 42339969
10	LUIS ALEJANDRO AGUILAR RODRÍGUEZ	DNI 48208630

11	PABLO ALEJANDRO RAMOS QUIROZ	DNI 45129298
12	GABRIEL RUBÉN GUEVARA ROGGERO	DNI 70272862
13	BENJAMIN JOEL VASQUEZ HOLGUIN	DNI 70680929
14	ALONSO BALBUENA BELLATIN	DNI 70018070
15	JOSÉ MIGUEL HIDALGO RODRÍGUEZ	DNI 45821710
16	JEAN FRANCO MOISÉS CABRERA CANO	DNI 75536582
17	GLORIA DAYANA ALEJANDRO YAÑEZ	DNI 48086649

13 de noviembre de 2020.

18	KARINA CASTELLO GARCIA	DNI 80653350
19	DIEGO SEBASTIÁN CHAMORRO BAQUERIZO	DNI 48273952

14 de noviembre de 2020.

20	LUCIO RICARDO SUAREZ VALLE	DNI 76253796
21	JOSÉ LUIS OSORIO HUAMÁN	DNI 72642754
22	JUNIOR ANTONIO MEJÍA VILCA	DNI 70883150
23	IGOR PIERO ALARCÓN MACEDO	DNI 44280483
24	MIRKO ENRIQUE WALDIR MISSIEGO RAZZETTO	DNI 74654700
25	HANNS ALEXIS LICERA PAJUELO	DNI 72177987
26	JORGE DANIEL URBINA FLORES	DNI 70336837
27	GIANFRANCO WIDO DAVID MALCA ABARCA	DNI 45043501
28	BRUNO PEDRO LÁZARO CANCHA	DNI 40814244
29	KENYI LUIS FELIPE OLAYA EGOAVIL	DNI 72966154
30	AYRTON ANDRE VEGA HEREDIA	DNI 75107300
31	JAIR EDGARDO CASSINA CAMPOS	DNI 42932041
32	JEFFERSON JHON FOWKS GÓMEZ	DNI 46621330
33	JEAN POOL JESÚS ZEVALLOS LÓPEZ	DNI 73076853
34	JOSE VIRGILIO PIEDRA MONTALVO	DNI 44449662
35	GUSTAVO ALVARO MORENO QUISPE	DNI 41137750
36	ARTURO LINO VILCA MINA	DNI 72931330
37	ANDRE GUSTAVO RIVERO GONZALES	DNI 73820592
38	MAX JAIRO SANDOVAL VALVERDE	DNI 76258744
39	FERNANDO MAURICIO NICHÓ MUÑOZ	DNI 74649839
40	SAMUEL GIRALDO MUCHA	DNI 73899965
41	ALONSO SEBASTIAN PÁEZ MARTÍNEZ	DNI 47368484
42	JORGE JEAN PIER CALDERÓN CÓRDOVA	DNI 77229908
43	SERGIO ROBERTO ESQUIVEL GÓMEZ	DNI 73593977
44	JOSEPH KALETH BARRANTES VILLANUEVA	DNI 72951265
45	JESÚS EMMANUEL CAFFO CABRERA	DNI 44204346
46	ISIDORO MARTÍN SATURIO HURTADO	DNI 48782970
47	YOEL MAYLLE CABIA	DNI 47662677
48	ANNA PAULA OLIVARES MORENO	DNI 47960612
49	ALBERTH YOSEMIR ÑAHUI PÉREZ	DNI 71780092
50	RICARDO ANTONIO RAMÍREZ PACHECO	DNI 73084764
51	GONZALO ALBERTO SANTOS AUCAPIÑA	DNI 73076352
52	CARLOS ALBERTO TORRE QUIROZ	DNI 45129947
53	BRYAN MARTÍN PÉREZ CASTRO	DNI 48036126
54	NELSON FRED ACOSTA PEÑA	DNI 46744406
55	JON ABEL CORDERO MORALES	DNI 72635498
56	OSWALDO JHERSON PALOMINO VILLA	DNI 76843661
57	RODRIGO ESTEBAN PALOMINO BUITRÓN	DNI 75519752
58	FRANCISCO MELGAREJO MASGO	DNI 45875394
59	JUNIOR LUIS BANDENAY RAMÍREZ	DNI 81600867
60	WILSON HAYLERS TAHUA FLORES	DNI 76379521
61	RENATO ANDRÉS FERNÁNDEZ PRADA GÓMEZ SÁNCHEZ	DNI 74255836





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación



62	YTAÑO FABIAN MARCELO LEÓN HUARANCA	DNI 73518011
63	ISAAC ROSENDO VEGA TAFUR	DNI 70796419
64	FERNANDO NICOLÁS PACO FLOREZ	DNI 46860150
65	ALEX HILTON FLORES LAURA	DNI 73659674
66	ROBERTO CARLOS CANO CONTRERAS	DNI 70539940
67	NICOLLE ALEJANDRA YARLEQUE RUIZ	DNI 75966404
68	AYRTON JOAO BARAZORDA FLORES	DNI 73900564
69	JULIO SEBASTIAN VIDAL ORIHUELA	DNI MENORES 73626659
70	JHONATAN ALFREDO MORÓN FERNÁNDEZ	DNI 74138273
71	LUIS BELTRAN YUPANQUI QUISPE	DNI 44076644
72	LUIS ANDRÉS TERUYA ARIMUYA	DNI 46129101
73	CARLOS EDISON GARAY GORDILLO	DNI 45157432
74	VICTOR WILFREDO LASTARRIA VIVANCO	DNI 70887600
75	FRANCISCO GUILLERMO LAUREANO PUERTA	DNI 71869082
76	JUAN JOEL LA TORRE BALLESTEROS	DNI 43318512
77	CÉSAR AUGUSTO PACHERRES NIMA	DNI 41930660
78	NÉSTOR EUGENIO UCHUYA HUANQUI	DNI 06134742

183. Conforme a la información del resultado de la evaluación médica legal practicada a los agraviados que participaron en las movilizaciones sociales, se puede advertir que estos resultaron con lesiones corporales relacionadas precisamente con el material con el que se abasteció a las unidades de la Policía Nacional del Perú que participaron en el control de dichas protestas. En el siguiente cuadro se aprecia información del tipo de lesiones (fracturas óseas y heridas penetrantes en tórax por impacto de perdigones, así como presentaron lesiones en diferentes partes del cuerpo (pie, rodilla, tórax, ojo, cráneo) que presentaron algunos de los 78 agraviados, luego del examen médico legal al cual se sometieron; así como el resultado de la cuantificación de días de incapacidad médico legal.

Lesionados del 12 de noviembre de 2020

	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	CERTIFICADO MÉDICO	DIAGNÓSTICO	DECLARACIÓN
1	CESAR DANIEL SANCHEZ ROJAS	DNI 43309816	00048026-PF-HC (de fecha 04.01.21) (fs. 21970) 000431-PF-AR (de fecha 07.01.20) 017642-PF-AR (de fecha 06.05.2021) (fs. 21968)	Diagnóstico: Fractura transversa de la base del 1er. Metacarpiano Fractura de la falange media y distal del primer dedo del pie derecho multifragmentada AF: 10 días; IML: 40 días	



2	RENE JENRRY CAQUI CRISOSTOMO	DNI 47830443	040881-V (de fecha 3.11.20)	AF: 05 días; IML: 20 días	
3	PERCY PEREZ SHAPIAMA	DNI 47962097	040882-V (de fecha 13.11.20)	AF: 08 días; IML: 40 días	
4	RAFAEL JESÚS PINEDO MUNDACA	DNI 40331367	048029-PF-AR (de fecha 05.01.21) (fs. 24723)	AF: 10 días; IML: 70 días (Fractura de platillo tibial expuesta (rodilla) izquierdo causada por impacto de proyectil)	
5	ALONSO JOSÉ CHERO UCEDA	DNI 42339969	000358-PF-AR (de fecha 05.01.21) (fs.24734)	AF: 03 días; IML: 12 días (Impacto de perdigones en la región dorsal – herida en la pared posterior del tórax)	(fs. 12855) Indicó que el 12 de noviembre del 2020 fue a cubrir la marcha, (...) en la espalda se veía un hinchazón grande (...) me cae el primer proyectil de la bomba lacrimógena y en la espada a unos centímetros de la cintura de la columna me cae el segundo proyectil (...)"
6	LUIS ALEJANDRO AGUILAR RODRÍGUEZ	DNI 48208630	040880-V (del 13.11.2020) (fs. 22308) 042200-V (de fecha 21.11.20) 017637-PF-AR (del 11.05.2021) (a fojas 22305)	Presentó: Herida penetrante por proyectil de arma de fuego en tórax y otras lesiones AF: 10 días; IML: 40 días	
7	GLORIA DAYANA ALEJANDRO YAÑEZ	DNI 48086649	009980-PF-HC (de fecha 24.03.21) (fs. 18967)	AF: 15 días; IML: 80 días (Fractura de tibia y peroné izquierdo)	

Lesionados del 14 de noviembre de 2020.

8	HANNS ALEXIS LICERA PAJUELO	DNI 72177987	011789-PF- HC (de fecha 06.04.21) (fs. 18112)	Diagnóstico: Herida por PAF en rodilla derecha AF: 15 días, IML: 90 días	(fs. 6571) Indicó que (...) el 14 de noviembre del 2020 (...) sienten un disparo en la rodilla derecha (...) me llevan a una carpa de Essalud (...) donde observa que hay un orificio de
---	--------------------------------------	-----------------	---	---	--



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación



					entrada y salida, precisando la médico que aparentemente eso no sería un perdigón sino de bala (...)"
9	JOSÉ VIRGILIO PIEDRA MONTALVO	DNI 44449662	041926-PF-HC (de fecha 22.11.20)	AF: 05 días; IML: 15 días	(fs. 6908) Indica que (...) El día 14 de noviembre "fui lesionado (...) recibo cinco impactos de perdigones, estos son: debajo de la oreja derecha, dos en el lado derecho del cuello, dos en el antebrazo derecho. (...) siento otro impacto, de una bomba lacrimógena que me da en el lado izquierdo del rostro, específicamente, en el pómulo izquierdo del rostro; (...)." "Los perdigones fueron percutados desde el punto donde estaban los policías, a tres metros de distancia de donde me encontraba; y la bomba que me cayó también vino directo de donde estaban los policías, a tres metros de distancia".
10	GUSTAVO ALVARO MORENO QUISPE	DNI 41137750	011774-PF-HC (de fecha 05.04.21) (fs. 18104)	Diagnóstico: Heridas por (PROF) AF: días 05, IML: 12 días	Indicó que participó que el 14 de noviembre del 2020 (...) me dispararon los perdigones casi a las 20:00, 20:15 horas (...) al pie me llegó 7 perdigones (...)"
11	FERNANDO MAURICIO NICHÓ MUÑOZ	DNI 74649839	001970-PF-HC (de fecha 14.01.21) (fs.24737)	AF: 10 días; IML: 90 días (desprendimiento de retina con ruptura (ojo izquierdo), impacto de perdigón)	
12	ANNA PAULA OLIVARES MORENO	DNI 47960612	041486-L (de fecha 17.11.20) (fs. 24719)	AF: 03 días; IML: 12 días (Herida en antebrazo derecho, orificio de entrada por PAF)	(fs. 5906) Indica que fue el 14 de noviembre del 2020 "(...) recibo un perdigón en la mano derecha por parte de la policía (...)"
13	ALBERTH YOSEMIR ÑAHUI PÉREZ	DNI 71780092	041248-V (de fecha 15.11.20)	AF:20 días; IML: 60 días	(fs. 12803) Indicó: "(...) yo veía a los policías que disparaban de frente, no disparaban hacia arriba (...) siento un impacto en la cabeza (...) es ahí donde me disparan en la cabeza (...) sangrando me voy (...) empecé a ver borroso (...) me hicieron la operación de emergencia que fue abrirme la cabeza para sacarme la coágulo de sangre (...)"



14	RICARDO ANTONIO RAMÍREZ PACHECO	DNI 73084764	041217-V (de fecha 15.11.20) (fs. 18096)	Lesiones: TEC Leve, herida en cuero cabelludo AF: 02 días; IML: 07 días	(fs. 5913) Indica que el 14 de noviembre del 2020 (...) Fui herido "en la parte izquierda de la cabeza, me cayó un perdigón (...)"
15	BRYAN MARTIN PÉREZ CASTRO	DNI 48036126	011887-PF-HC (de fecha 17.04.21) (fs. 19477)	AF: 10 días; IML: 40 días (Fracturas expuestas en 2° y 3° dedo de la mano derecha por proyectil de arma de fuego)	(fs. 13181) Indicó que el 14 de noviembre del 2020 (...) me cae a mi el perdigón en la mano derecha (...) al retirarme el guante mi dedo ya tenía mucha sangre (...)
16	NELSON FRED ACOSTA PEÑA	DNI 46744406	011886-PF-HC (de fecha 13.04.21) (fs. 19475)	AF: 05 días; IML: 45 días (Herida por proyectil (perdigón) en brazo derecho, antebrazo derecho, hombro izquierdo; y fractura expuesta de cubito derecho).	(fs. 5897) Indica que el 14 de noviembre del 2020 (...) siento un impacto en mi brazo derecho, yo en ese momento visualice mi brazo y estaba brotando bastante sangre (...)
17	OSWALDO JHERSON PALOMINO VILLA	DNI 76843661	048002-PF-HC (de fecha 29.12.2020) (fs. 8912) 041247-V (de fecha 15.11.20)	Diagnóstico: Cuerpo extraño en pared torácica anterior izquierda, trauma por PAF AF: 04 días; IML: 20 días	

- 184.** Como se aprecia del resultado de sus diagnósticos, así como de la prescripción de la incapacidad médico legal establecida en cada uno de dichos casos, estas corresponden a lesiones ocasionadas por objetos contundentes que por la magnitud de las heridas diagnosticadas son cuantificadas con asistencia facultativa e incapacidad médico legal concordantes con los tipos penales de Lesiones Leves y Lesiones Graves.
- 185.** Por tanto, en función a la forma en que se produjeron las lesiones, el número de lesionados (78 ciudadanos) y el contexto en que estas se produjeron, precisamente, las movilizaciones sociales del 9 al 14 de noviembre de 2020 contra la asunción al mando presidencial del investigado Merino De Lama; se podría concluir que dichos resultados de afectación al bien jurídico integridad física de los agraviados, se realizó en el marco de un contexto especial de control de las protestas ciudadanas por parte de las fuerzas policiales y de acuerdo con los estándares internacionales sobre uso de la fuerza pública, se trataría de un contexto de violación de derechos humanos.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

12.2.3.- Posibilidad que tuvieron los denunciados de evitar los resultados criminales.

- a) Los denunciados Manuel Merino De Lama, Antero Flores-Araoz Esparza y Gastón César Augusto Rodríguez Limo; desde el día en que empezaron a ejercer funciones como altos funcionarios públicos del Estado: presidente de la República y ministros de Estado; tuvieron conocimiento del desarrollo de las protestas ciudadanas y de su proyección a intensificarse, por haber sido informados oficialmente por canales de inteligencia y por los propios mandos policiales. Asimismo, tuvieron conocimiento de cómo las fuerzas policiales venían accionando respecto a las mismas; hecho que se puede establecer a través de los siguientes elementos de convicción obtenidos.



Declaración testimonial de César Augusto Gentile Vargas, brindada el 01 de setiembre del 2021; quien fuera ministro del Interior en el período 10 de setiembre de 2020 al 10 de noviembre de 2020, esto es, quien antecedió en el cargo al denunciado Rodríguez Limo; y quien señaló que ***“el día 11 de noviembre del 2020, entre las 09 y 10 de la mañana mi escolta de seguridad recibió una llamada telefónica del My PNP Picoy, quien se identificó como escolta del Presidente Merino, refiriendo que el Presidente solicitaba comunicarse conmigo. Posteriormente (...) devolví la llamada (...) y me puso al habla con el presidente Merino”, al contestar “(...) el Presidente Merino me indicó que se encontraba preocupado por los desmanes que habían en las calles y me preguntó qué era lo que estaba haciendo mi sector para controlarlo, yo le contesté que el 10 de noviembre del 2020 había salido publicada mi renuncia al cargo en el MININTER y que por lo tanto yo ya no ejercía como Ministro. El Presidente Merino me indicó “eso quería saber” para luego cortarme la llamada. (...)”***

186. Esta información hace referencia a una intervención directa del denunciado Merino De Lama -quien, en dicha fecha, 10 de noviembre de 2020, iniciaba su mandato en el cargo de presidente de la República- sobre quien consideraba erróneamente que aún seguía siendo ministro del Interior; y constituye un indicio claro de que, desde el inicio de su cargo, conocía de las protestas sociales se desarrollaban en el país y que además estas tenían como motivo su asunción en el gobierno, por lo que existía la necesidad de controlarlas. Esta intención también se puede revelar a partir de lo que le habría manifestado al Teniente Coronel FAP (r) Christian Schambaher Céspedes, Director de Contrainteligencia de la Dirección Nacional de Inteligencia, en la sesión de consejo de ministros desarrollada en Palacio de gobierno el 14 de noviembre de 2020, respecto al empleo de las fuerzas armadas para controlar las movilizaciones sociales que se venían produciendo en el país, con mayor intensidad en la ciudad de Lima.

187. En efecto, el **Coronel FAP (r) Christian Schambaher Céspedes**, en su **declaración testimonial**²²⁰, brindada el 07 de mayo del 2021, señaló que el día 14 de noviembre de 2020, el director Nacional de la DINI le indicó que se constituyera a Palacio de Gobierno debido a una citación realizada por el presidente de la República, Manuel Merino, para brindarle información sobre la situación de inteligencia. Refirió que durante la exposición, el señor Manuel Merino De Lama indicó que debía evaluarse la necesidad de declarar el estado de emergencia para que las fuerzas armadas intervengan para el tema de conflicto social.

Declaración testimonial de Renzo Antonio Mazzei Mancesidor, quien fuera gerente de prensa del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), brindada el 20 de enero del 2021; en la que manifestó que con fecha 10 de noviembre del 2020 recibió una llamada telefónica de José Rocha Arista, jefe de Comunicaciones del Congreso, **quien se encontraba en Palacio de Gobierno** y quien le dijo *“me indica acá que le bajas a la transmisión de las marchas” a lo que yo le pregunté “¿me estás diciendo que no transmita las marchas?” y José me respondió “si eso te estoy diciendo”, llamada (...) duró 50 segundos, y yo le respondí a José Rocha que iba a trasladar su solicitud, y que yo le iba a comunicar de este incidente al señor Eduardo Guzmán, Presidente Ejecutivo (...)*.

188. Esta conversación sostenida entre el gerente de prensa del IRTP con el jefe de comunicaciones del Congreso que estaba prestando apoyo al recién nombrado presidente de la República, de igual modo, ratifica que el denunciado Merino De Lama desde el primer día de su mandato como presidente de la República, 10 de noviembre de 2020, habría conocido desde Palacio de Gobierno, el desarrollo de las manifestaciones sociales en el país y su intención de que estas no se conozcan por el medio de comunicación estatal, porque como se ha indicado, las mismas tenían como motivo la forma en que se produjo el cambio de gobierno.

Declaración del Teniente General PNP (r) Jorge Alejandro Lam Almonte²²¹; quien en la fecha de los hechos ejerció el cargo de comandante General encargado de la Policía Nacional del Perú; y quien sostuvo que el **11 de noviembre de 2020** tuvo una reunión con Manuel Merino De Lama, quien lo citó a Palacio de Gobierno y en donde le preguntó *“cómo estaba la situación actual de las manifestaciones y yo le informé cómo se estaba llevando a cabo, de las alteraciones de una parte de los manifestantes en las marchas de Lima y a nivel nacional (...)”*. En dicha reunión me dijo el presidente (Manuel Merino De Lama) que se trate de manejar la situación a efecto que no haya más problemas en las

²²⁰Fs. 3259/3273 de la Carpeta Fiscal.

²²¹Fs. 5012/5023 de la Carpeta Fiscal.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación



marchas y que cualquier cosa de importancia que pueda pasar le informara, me dijo *"cualquier cosa me informa"*; luego de lo cual, Jhon Saba Guerra (asesor de Merino De Lama) lo llamó un par de veces para preguntarle *"(...) cuál era la novedad de las marchas, para informarle al Presidente (...)"*. De igual forma, respecto al denunciado Antero Flores Araóz señaló que *"me llamó una o dos veces diciéndome dicen que frente a mi casa hay manifestantes"*. Respecto al denunciado Gastón Rodríguez señaló que ***"una vez que juramentó nos comunicábamos frecuentemente por celular, yo lo llamaba y le daba cuenta de la situación que pasaba en las calles, de igual forma, dicha persona me llamaba para conocer los sucesos en las calles, como dije, las llamadas fueron frecuentes"***. Asimismo, que cuando este llegó el 12 de noviembre del 2020 al despacho del ministerio del Interior, fue recibido conjuntamente con otros oficiales PNP, en donde se le informó respecto a las marchas ciudadanas *"(...) Se tocaron temas institucionales de cómo se encontraban las marchas en Lima y a nivel nacional (...)"*.

Declaración de Jorge Luis Cayas Medina, quien en la fecha de los hechos ejerció el cargo de jefe de la Región Policial Lima; en la que señaló que *"Respecto al señor Antero Flores Araoz, si participé en una reunión con el señor Antero Flores en instalaciones del despacho Ministerial del Ministerio del Interior, eso fue el 13 de noviembre del 2020, en horas de la mañana, estuvieron presentes el Gral. PNP. Lam Almonte, asesores del Ministro del Interior, estuvo el señor Gastón Rodríguez, el Crnel. Tenorio Gamonal, el Crnel. Villafuerte y otros"* (...) *"Esta reunión no fue agendada, solo yo fui citado el 13 de noviembre del 2020 para dar información sobre las marchas al Ministro del Interior, y es cuando al finalizar dicha reunión, se apersona el señor Antero Flores"*. *"Respecto al señor Gastón Rodríguez Limo, recuerdo dos reuniones el 13 y 14 de noviembre del 2020, esas dos reuniones se centraron debido a que el Ministro del Interior Gastón Rodríguez fue citado a comisiones del Congreso y quería información respecto a los sucesos que venían ocurriendo en las calles. Ambas reuniones se dieron en el Despacho Ministerial del MININTER, y las mismas fueron a solicitud del señor Gastón Rodríguez Limo en la que también participaron asesores del despacho Ministerial"*.

Declaración de Hugo Cornejo Valdivia, jefe del gabinete de asesores de la DINI, quien en su declaración brindada en este despacho indicó respecto a informes elevados a la Presidencia de la República y Presidencia del Consejo de Ministros, lo siguiente: *"(...) Si hubo notas de inteligencia, no solo del tema, sino del contexto en que vivía el país (...)"*. Agregó que en la parte final de la exposición del 14 de noviembre de 2020 en Palacio de Gobierno, el investigado Merino De Lama pidió información sobre la identificación de los actores de las manifestaciones sociales: *"(...) el Presidente quería los actores de quienes estaban motivando estas manifestaciones (...)"*.

189. A partir de estas declaraciones se puede evidenciar que los denunciados, efectivamente, como consecuencia de sus altos cargos dentro del Estado, se encontraron plena y permanentemente informados por fuente directa de parte

de los altos mandos policiales a cargo de la ejecución de las operaciones desplegadas en las movilizaciones sociales; de cómo iban estas llevándose a cabo en el país; y tenían información privilegiada de su desarrollo; y por lo tanto, conocían que día a día –durante el mandato de Merino De Lama- estas iban intensificándose; y asimismo, por otro lado, habrían obtenido información directa y cierta de cómo las fuerzas del orden iban desplegando sus acciones frente a dichas movilizaciones.

190. A lo anterior se debe agregar que en la investigación se tomó conocimiento de que existía desde el primer día, información proporcionada por los servicios de inteligencia y en particular se ha destacado la presencia del director de Inteligencia de la Marina de Guerra del Perú, durante los días 11, 12 y 14 de noviembre de 2020; y más aún, dicho servicio de inteligencia habría tenido participación incluso en la evaluación de los posibles ministros.



Declaración testimonial de Eduardo Fernando Guzmán Iturbe, Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) y Presidente del Directorio, brindada el 29 de enero del 2021; en la que manifestó que tuvo una reunión el **11 de noviembre del 2020** con Antero Flores Araoz quien quería ir al programa “Cara a Cara”, a una entrevista con Enrique Chávez, conversaron en la sala de visitas previa al estudio, y en esa reunión le dijo: (...) **“Antero, el directorio hemos decidido presentar la renuncia”,** y además le dije: **“es inaceptable que desde Palacio de Gobierno se pretenda censurar la transmisión de las marchas”, él me respondió: “Se da demasiado protagonismo a las marchas”,** pero yo le respondí: **“No se puede tapar el sol con un dedo, y solo estamos informando los hechos sucedidos”, él manifestó su contrariedad sobre nuestra transmisión y de todos los medios (...).”**

191. Por su parte, esta conversación que fue aceptada por el propio denunciado Antero Flores Araoz en su declaración indagatoria; indicó que conocía desde el inicio de su gestión a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, 11 de noviembre de 2020, de la producción de las manifestaciones y protestas sociales por la asunción al cargo de Manuel Merino De Lama y que estaban siendo transmitidas con “demasiado protagonismo” por la televisora nacional.
192. También debe destacarse las declaraciones brindadas por diferentes ministros de Estado que ejercieron funciones en la gestión del denunciado Merino De Lama y de sus codenunciados; sobre el abordaje que se le dio al tema de las protestas en la primera sesión de instalación del consejo de ministros; a partir de las cuales se revela que, efectivamente, los denunciados tuvieron conocimiento desde el inicio del ejercicio de sus cargos, de la realización de protestas ciudadanas.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

Declaración indagatoria de Walter Fernando Chávez Cruz, quien ejerció el cargo de ministro de Defensa; en la que indicó que en la primera sesión de consejo de ministros que se dio el día 12 de noviembre de 2020, “el problema de las protestas fue un tema” que se abordó.

Declaración testimonial de Delia Muñoz Muñoz²²², quien ejerció el cargo de ministra de Justicia y Derechos Humanos; en la que señaló que en la sesión de consejo de ministros del 12 de noviembre del 2020 “(...) *nosotros juramentamos (...) al medio día y ya se decían que venían las marchas, terminamos de juramentar (...) y empezamos a abordar en primer lugar la necesidad de ratificar la convocatoria a elecciones y se concluyó que eso era necesario y que era lo más importante y luego se dijo que se estaba armando las marchas, que venían las marchas (...) dijimos bueno de acá cada uno se va a su despacho a ver de que cómo es que tenemos que atender las cosas (...)*”.

Declaración testimonial de María del Carmen Angélica de Reparaz Zamora²²³, quien ejerció el cargo de ministra de la Cultura; en la que indicó que en la sesión de Consejo de Ministros del 12 de noviembre del 2020, Manuel Merino De Lama “(...) *nos comunicó también que no nos preocupáramos, que había dado las instrucciones, que todo lo que pudiera suceder a raíz de las marchas todo iba a ser de manera pacífica, sin violencia, sin ningún tipo de levantamiento que nos sintamos muy tranquilos al respecto y que no iban a haber para nada situaciones que pudieran inducir a la confrontación(...)*. Respecto al ministro del Interior, Gastón Rodríguez Limo, señaló que aquel “ *mencionó que estaba tomando todas las medidas, (...) que iba a tomar todas las medidas correspondientes hablando ya temas más de cuestiones técnicas de lo que iba a hacer, lo que es propio del Ministerio del Interior(...)*”.

Declaración testimonial de Hilda Sandoval Cornejo²²⁴, quien ejerció el cargo de ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la que señaló que en la sesión de consejo de ministros del 12 de noviembre del 2020 “(...) *se comentó del problema que se venía atravesando pero diría nada específico (...)*”.

193. Sin embargo, pese a que las protestas ciudadanas que se venían produciendo en el país, fue un tema de discusión en la primera sesión de consejo de ministros, por su envergadura de la cual ya se anoticiaba en los medios de comunicación desde el 09 de noviembre de 2020, cuando estas iniciaron –a dicha fecha, con el resultado de tres manifestantes con lesiones físicas, conforme se ha reseñado precedentemente- debe destacarse, que no fue incorporado en dicha sesión del 12 de noviembre de 2020, como parte de la orden del día del Consejo de Ministros, esto es, como un tema de la agenda oficial; ni tampoco en la sesión del 14 de noviembre de 2020, pese a que a

²²²Fs. 1464/1476 de la Carpeta Fiscal.

²²³Fs. 1733/1745 de la Carpeta Fiscal.

²²⁴Fs. 1756/1766 de la Carpeta Fiscal.

esta última fecha, ya se conocía de las lesiones de trece (13) agraviados durante las protestas sociales del 12 de noviembre de 2020; conforme se aprecia de las actas de sesiones de dichas fechas.

194. De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI) a este despacho (mediante Oficio N° 447-2021-DINI-01), dicho organismo de inteligencia, así como los diferentes componentes del Sistema de Inteligencia Nacional–SINA, emitieron “documentos de inteligencia”, respecto a “las marchas ciudadanas a consecuencia de la asunción como presidente de la República de señor Manuel Merino De Lama en noviembre de 2020”. Entre la relación de los documentos emitidos en dicho contexto por la DINI se hace referencia a la “Nota de Inteligencia N° 171-CV” de fecha 12 de noviembre de 2020 bajo el título “Riesgo de escalamiento de la conflictividad de los movimientos juveniles urbanos en un contexto de descrédito del sistema político y crisis sanitaria”. Asimismo, se precisa en el Oficio que con fecha 12 de noviembre de 2020 y 14 de noviembre de 2020, funcionarios de la DINI efectuaron una exposición en el Ministerio de Defensa y en Palacio de Gobierno, respectivamente, con apoyo de una presentación en power point, que tiene como título “Riesgo de escalamiento de la conflictividad en el contexto de la transición política”.

195. Además, de acuerdo a la información final que se consigna en el citado documento “Nota de Inteligencia N° 171-CV” de fecha 12 de noviembre de 2020, emitido por la DINI, y que tiene como título “Riesgo de escalamiento de la conflictividad de los movimientos juveniles urbanos en un contexto de descrédito del sistema político y crisis sanitaria”; este documento fue remitido, entre otras unidades, a la Presidencia de la República y a la Presidencia del Consejo de Ministros.

DISTRIBUCIÓN

Presidente de la República.....	01/05
Presidente del Consejo de Ministros	02/05
Director de Inteligencia Nacional.....	03/05
Director de Contrainteligencia.....	04/05
Archivo.....	05/05

196. Por tanto, de esta información se puede evidenciar que los órganos de inteligencia del país enviaron oportunamente a la presidencia de la República



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

que estaba a cargo del denunciado Merino De Lama, y asimismo, a la Presidencia del Consejo de Ministros a cargo del denunciado Antero Flores-Araoz Esparza, información sensible sobre la naturaleza de las protestas ciudadanas que se venían produciendo en el país, sobre su proyección a intensificarse, de sus posibles consecuencias y las recomendaciones de salidas alternativas para mitigar las protestas ciudadanas.

197. En efecto, se puede corroborar que dicha información sobre el estado de las protestas, elaborada por el organismo que ejerce la rectoría del sistema nacional de inteligencia del país, fue remitida a la Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 12 y 13 de noviembre de 2020, conforme la secretaria de coordinación de dicha entidad informó a este despacho mediante Oficio N° D004295-2021-PCM-SC de fecha 07 de junio de 2021, en el que señaló que en las citadas fechas ingresó a la PCM dos sobres cerrados con el mensaje de "secreto" dirigidos al Presidente del Consejo de Ministros, conteniendo la nota de inteligencia de la DINI N° 171-CV y N° 172-CV. Asimismo, se informó en dicho documento, que los citados sobres fueron entregados a personal de la PCM: Milagros Talledo (servidora de la PCM) y Mayor General FAP Percy Muñoz Bringas, (asesor militar del Presidente del Consejo de Ministros), conforme se detalla en la siguiente información que se consignó en dicho Oficio:



Información requerida por Fiscalía sobre el trámite y contenido de:	Comentarios de la Oficina General de Administración de PCM	Comentarios complementarios de la Secretaría Administrativa
Dos sobres consignados como "secretos" conteniendo la nota de inteligencia N° 171-CV y 172-CV con número de expediente 2020-33863 y 2020-00033950	<u>Memorando D001231-2020-PCM-OGA (basado en el Memorando N° D004208-2020-PCM-OAA e Informe N° D000152-2020-PCM-OTD)</u> El expediente de registro N° 2020-0033863; no corresponde a la Nota de Inteligencia de la DINI N° 171-CV; debiendo ser el expediente N° 2020-0033868; que si corresponde a la Nota N° 171, e ingresó el 12-12-2020 a la mesa de partes Sede Palacio en un (01) sobre cerrado con el mensaje de SECRETO dirigido al Despacho del Premier. El expediente N° 2020-0033950, ingresó el 13-11-2020 a la mesa de partes Sede Palacio en un (01) sobre cerrado con el mensaje de SECRETO dirigido al Despacho del Premier. Ambos expedientes fueron entregados al Despacho Ministerial el mismo día.	Según la captura de pantalla del Sistema de Gestión Documental contenida en el Informe N° D000152-2020-PCM-OTD, el expediente 2020-0033868 fue entregado a la mano a la señora Milagros Talledo; mientras que el expediente 2020-0033950 fue entregado a la mano al Gral. Muñoz.

198. Dicha información también fue comunicada al denunciado Gastón Rodríguez, desde el día 12 de noviembre de 2020, en razón al cargo que asumió en dicha fecha como ministro de Estado en el sector del Interior; pues dicha persona ha reconocido en su declaración indagatoria de fecha 25 de agosto de 2021, que luego de haber asumido el cargo ministerial, sostuvo una reunión con el director de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior-DIGIMIN donde él le dio un primer avance sobre las marchas ciudadanas que se venían produciendo en el país: “cuando yo arribo el 12 de noviembre de 2020, uno de los funcionarios que estaba en la antesala era el director de la DIGIMIN, Gral. Roger Arista Perea, en esa breve reunión en la noche, él me da un primer avance”; agregó que el 13 y 14 de noviembre de 2020, se le entregó documentación de inteligencia, con los siguientes términos: “ya el 13 y 14 de noviembre si despachaba conmigo con una síntesis informativa”.



199. De acuerdo al registro de la agenda virtual del viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior, así como de la agenda virtual del viceministro de Seguridad Pública, publicada en el portal web de dicha institución (<https://www.gob.pe/institucion/mininter/agenda>); con fecha 13 de noviembre de 2020, el denunciado Rodríguez Limo, se reunió con dichos funcionarios públicos; así como, entre otros, con altos mandos policiales del sector inteligencia del país, los directores de la DIGIMIN (Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior) y DGIN (Dirección General de Inteligencia); quienes por las circunstancias de movilización y protestas sociales que iban en incremento día a día, resulta razonable afirmar que en las reuniones que el denunciado sostenía con directores del sistema de inteligencia nacional, era oportunidad para recibir información sensible y útil que pueda emplearla para adoptar medidas frente al accionar de las fuerzas del orden que venían operando en las movilizaciones sociales –a dicha fecha, ya con un resultado de 13 agraviados por lesiones producto de las protestas sociales- en salvaguarda de la vida e integridad; en atención a su cargo como la más alta autoridad en orden interno del país.

Registro de agenda virtual del viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior de fecha 13 de noviembre de 2020:

13/11/2020	10:30	11:30	REUNIÓN	VICEMINISTRO DE ORDEN INTERNO Y DIRECTORES GRALES.: DGCO, DGOP, DIGIMIN Y DGIN, INVITACION A REUNION DE PRESENTACION Y BIENVENIDA AL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, GASTON RODRIGUEZ LIMO.	HALL 2DO. PISO MININTER - SAN ISIDRO
------------	-------	-------	---------	--	--------------------------------------

200. Cabe señalar que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1141- “Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional y de la Dirección Nacional de Inteligencia -DINI”, la Dirección Nacional, tiene como función, “Producir inteligencia nacional para el



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

Presidente de la República y el Consejo de Ministros para la formulación y ejecución de las acciones y políticas, con el objeto de garantizar la vigencia de los derechos humanos, defender la soberanía nacional, promover el bienestar general y el desarrollo integral de la Nación y proteger a la población de las amenazas internas y externas contra su integridad".

201. En tal sentido, la comunicación remitida por la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI), atendiendo a la más alta investidura de la que gozaba en el país el denunciado Merino De Lama; así como Flores-Araoz Esparza en su condición de presidente del Consejo de Ministros; y el denunciado Rodríguez Limo en su condición de ministro del sector Interior; no tenía otro fin, que el que dispongan de las acciones y medidas necesarias sobre el despliegue de las fuerzas policiales, para que su actuación garantice la defensa de los bienes jurídicos más elementales de la sociedad: vida e integridad física de los manifestantes, en atención al deber de garante que tenían los denunciados sobre dichos derechos; no obstante, a partir de sus propias declaraciones, se evidencia una clara omisión al cumplimiento a su principal función de garantizar los derechos ciudadanos.

202. Además, debe destacarse que de acuerdo a la información remitida a este despacho mediante Oficio N° 000915-221/IN/SG de fecha 14 de julio de 2021, la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú, mediante Informe Nro. 82-2020.DIRIN-PNP-DIVPRINT-JEF de fecha 20 de noviembre de 2020, informó al viceministro del Orden Interno del Ministerio del Interior, ante su pedido, que "la Dirección de Inteligencia de la PNP formuló la documentación de inteligencia, la cual fue difundida por el canal de inteligencia; a través de la plataforma integrada de información e inteligencia (PI3)" (folios 3783-3796).

203. Es decir, no sólo la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI) informó oportunamente sobre las movilizaciones sociales que se venían desarrollando en el país, y sobre su riesgo a intensificarse, como se ha podido evidenciar a partir de la "Nota de Inteligencia N° 171-CV" de fecha 12 de noviembre de 2020 enviada tanto a la Presidencia de la República como a la Presidencia del Consejo de Ministros; sino también por su parte, la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú, elaboró e informó oportunamente a distintas unidades de la Policía Nacional que tenían comunicación directa con el despacho del Ministerio del Interior, del inminente inicio de movilizaciones sociales, desde antes de que estas ocurran, en atención a la situación política de posible vacancia presidencial del exmandatario de la República Martín Vizcarra Cornejo, que atravesaba el país. Dicha información, como se puede verificar en el referido Informe, fue distribuida oportunamente, antes del inicio de las movilizaciones, entre otras, a la Sub comandancia General de la PNP

y Dirección de Inteligencia del Ministerio del Interior; órganos que como se señaló, tienen estrecha comunicación con el despacho ministerial del Interior que fue liderado por el denunciado Gastón Rodríguez Limo; tanto más si a cargo de la sub comandancia general se encontraba el teniente coronel Lam Almonte quien durante los sucesos venía ejerciendo el cargo de Comandante General; y por tanto, conforme a su propia declaración, durante los días que duró su gestión y que se suscitaron las protestas ciudadanas, tuvo comunicación estrecha con el denunciado Rodríguez Limo; por lo que es razonable concluir que este estuvo al tanto de esta información desde que asumió la cartera ministerial del Interior; y conociendo la información sobre el desarrollo de las protestas y de su proyección a intensificarse, no tomó acción alguna en los hechos a través de lineamientos que puedan acreditarse respecto a cómo venía ejecutándose el plan de operaciones de las fuerzas policiales; a fin de lograr el restablecimiento del orden interno garantizando los derechos a la vida e integridad física de los manifestantes.



204. A lo anterior debe agregarse que el referido investigado supo, como se lo hizo saber en las entrevistas periodísticas, del uso de material prohibido como munición, hecho que negó públicamente

b) Los denunciados Manuel Merino De Lama, Antero Flores-Araoz Esparza y Gastón César Augusto Rodríguez Limo; tuvieron conocimiento que sus funciones le permitían tener dominio sobre el actuar de sus subordinados y controlarlas para evitar un resultado lesivo a los bienes jurídicos vida e integridad física de la ciudadanía; sin embargo, pese a tener capacidad material para ejercerlas, no lo realizaron.

205. El denunciado Manuel Merino De Lama era quien presidía el Poder Ejecutivo, por lo que de acuerdo con el artículo 118° numeral 2 de la Constitución Política, representa al Estado dentro y fuera de la República; y conforme al numeral 18 del mismo artículo, le correspondía organizar, distribuir y disponer el empleo de la Policía Nacional. Los investigados Antero Flores Araoz y Gastón Rodríguez Limo, ocupaban el más alto cargo en los respectivos despachos con competencia en los sucesos que motivan la presente investigación. Al respecto se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 128° de la Constitución Política que estipula que "Todos los ministros son solidariamente responsables por los actos delictivos o violatorios de la Constitución o de las leyes en que incurra el presidente de la República".

206. El denunciado Merino De Lama ha sostenido que "en los hechos reales no fui electo para ser presidente de la República, yo fui electo para ser congresista de la República (...) y el caso de la asunción al cargo de presidente de la República se da en razón de la vacancia del señor Martín Vizcarra". No



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

obstante, dichas declaraciones con las que pretendería alegar la falta de total conocimiento de las funciones inherentes al cargo de presidente de la República; debe tenerse en cuenta que se desempeñó como Congresista de la República en tres períodos, lo que indica su experiencia en la administración pública y de su conocimiento del funcionamiento del aparato estatal.

207. Por lo demás, no se requiere de un conocimiento especializado para dar cumplimiento a lo que la Constitución y las leyes disponen respecto a la obligación primaria del Estado que es la defensa de la persona humana y en el caso concreto, utilizar los canales correspondientes para que se disponga una intervención policial conforme a los estándares de protección de derechos humanos y corregir el uso desproporcionado de la fuerza pública, que era evidente por ser de conocimiento público a través de los medios de comunicación, incluso de conocimiento internacional; más aún cuando las protestas se daban precisamente por la forma en la que se produjo el cambio de gobierno y más directamente, su asunción al cargo.
208. Dicho poder si fue ejercido cuando se solicitó información y participación al sistema de inteligencia. Así se verifica del registro de visitas del despacho presidencial correspondiente a los días 09 al 15 de noviembre del 2020, obtenido del portal web de Transparencia (<https://www.transparencia.gob.pe/>) que los días 11, 12 y 14 de noviembre de 2020, sostuvo reuniones con el Director de Inteligencia de la Marina de Guerra del Perú (Contralmirante Nelson Montenegro Pacheco), sub comandante General PNP – Comandante General PNP (e) (Grl. PNP Alejandro Lam Almonte), jefe de la División de Servicios Especiales (Crl. PNP Carlos Vicente Villafuerte Salas), Director de Inteligencia de la DINI (Wilder Leiva Eyzaguirre), jefe del Comando Conjunto de las FFAA (César Augusto Astudillo Salcedo), Director de Contrainteligencia de la DINI (Christian Schambaher Céspedes), Jefe de Asesores de la DINI (Hugo Antonio Cornejo Valdivia):
209. A partir de lo cual se puede evidenciar su capacidad de convocatoria a los más altos mandos de inteligencia policiales y de las fuerzas armadas; y de la superioridad que ejercía frente a ellos; además que revela la capacidad material con la que contaba a efectos de ejercer plenamente sus funciones en salvaguarda de los bienes jurídicos que finalmente se vulneró; por lo que si bien en su declaración indagatoria señaló que no tenía conocimiento de los planes de operaciones para controlar las marchas, y que *“los tiempos han sido cortos como para realizar acciones. Nunca utilicé los canales de inteligencia de la marina”*; y asimismo, como ya se señaló, recién el 14 de noviembre de 2020 en horas de la noche, convocó a una reunión *“con el ministro del Interior,*

la DINI, Astudillo, en palacio de gobierno para poder recoger de dicha fuente sobre las incidencias que estaban pasando”; lo cierto es que desde el mismo día que asumió el cargo sabía de los hechos, como se evidencia en el diálogo sostenido con el ministro del Interior saliente a quien le pidió cuentas por el control de los “desmanes”. Funcionalmente, desde que empieza a ejercer el más alto cargo, asume una posición de dominio no solo sobre sus subordinados, sino también de garante sobre la vulnerabilidad de los bienes jurídicos vida e integridad personal, lo que se vio quebrantado con el fallecimiento de dos ciudadanos y en la lesión de decenas de agraviados, como consecuencia del uso desproporcionado de la fuerza en el control de las protestas ciudadanas.



210. Además, la capacidad funcional y material con la que contó que le permitió tener poder de disposición para la protección de los bienes jurídicos que finalmente fueron vulnerados, se ve reflejado en el documento Carta s/n de fecha 13 de noviembre del 2020 remitido por el denunciado Merino De Lama, en su condición de presidente de la República, al Teniente General PNP Jorge Alejandro Lam Almonte, quien ejercía funciones de Comandante General (e) de la PNP, mediante el cual le solicitó la reasignación de 17 oficiales para la división de seguridad presidencial (DIVSEPRE). A dicho documento se le dio cumplimiento el mismo día, a través del Memorándum N° 739-2020-CGPNP/SEC de fecha 13 de noviembre del 2020, emitido por el Teniente General PNP Jorge Alejandro Lam Almonte. No obstante, pese a que por la posición privilegiada con la que contaba, tenía posibilidad y capacidad material para ser empleada a favor de la protección de los bienes jurídicos que se encontraban en riesgo, no cumplió dicho deber.
211. Resulta necesario destacarse la justificación que brindó el denunciado Merino De Lama, respecto a las razones de su inacción sobre la intervención que la fuerza pública venía desplegando para el control de las protestas; lo que corroboraría su falta de compromiso con su principal función de protección de los bienes jurídicos de la sociedad. Señaló en su declaración indagatoria lo siguiente: “Todas estas marchas para mi debían terminar en dos o tres días, pero continuaron, hubo un partido futbol y pensé que después de eso ya deberían haber terminado las marchas, fue una apreciación mía”; asimismo, indicó que recién “el 14 de noviembre de 2020 se reunió con personal de la DINI, General Astudillo, y el Ministro del Interior y fueron a informar y la información era general y solicitamos que debería de informar al día siguiente”. No obstante, dicha argumento no resulta creíble si como se ha podido determinar a partir de los registros de visitas a Palacio de Gobierno, desde el 11 de noviembre y los días consecutivos, hasta el día 14 de noviembre de 2020 en que se produjeron los hechos, sostuvo reuniones con altos mandos de inteligencia de la Policía Nacional del Perú; máxime si



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

también, como se estableció, recibió en su despacho presidencial dos sobres procedentes del servicio de inteligencia del país, frente a lo cual sostuvo que "(...)no recuerdo si hubo dos o un sobre [con información de inteligencia] (...) que era secreto (...) yo no los revisé, según me dijo [el Secretario de Palacio] (...) que esos documentos llegaban diario a Palacio y era reportes que llegaban de acontecimientos (...)"; no resultando creíble que no revisó o no tuvo acceso a su contenido, pese a que los mismos se encontraban en su propio despacho, como lo ha aceptado. Pero incluso en el caso de que tal versión fuera cierta, también resultaría una omisión penalmente reprochable, dadas las circunstancias por las que atravesaba el país y que se requería de decisiones oportunas por las consecuencias graves que podría ocurrir y que lamentablemente ocurrieron.



- 212.** Con relación al denunciado Antero Flores-Araoz Esparza, en su condición de presidente del Consejo de Ministros; el artículo 119° de la Constitución Política estipula que la dirección y la gestión de los servicios públicos están confiados al Consejo de Ministros, cuyo presidente tiene como funciones, de conformidad con el artículo 123° del mismo texto constitucional; ser, después del presidente de la República, el portavoz autorizado del gobierno y coordinar las funciones de los demás ministros. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (Ley N° 29158) dispone en su artículo 19° que son funciones del presidente del Consejo de Ministros, apoyar al Presidente de la República en la gestión de la política general del gobierno (numeral 1), así como desarrollar y dirigir las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los demás poderes del Estado, los organismos constitucionales, y los otros niveles de gobierno y la sociedad civil. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo 063-2007-PCM, establece que son funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, entre otros, "Realizar el monitoreo de las políticas y programas de carácter multisectorial del Poder Ejecutivo" (artículo 4.1.) y "Promover y participar activamente en el diálogo y concertación con la sociedad" (artículo 4.6).
- 213.** Por tanto, el denunciado Flores-Araoz Esparza, al tener la capacidad funcional para ejercer su deber de protección frente a los ciudadanos que ejercitaban su derecho a la protesta en la fecha de los hechos, a través de acciones de control de las fuerzas del orden y la emisión de medidas, en coordinación con sus codenunciados Merino De Lama, quien ejercía como presidente de la República y Rodríguez de Limo, en su condición de Ministro del Interior, que permitan la salvaguarda de la vida e integridad de los protestantes; y además, pese a contar con capacidad material, no cumplió con ese deber.

214. En este sentido, resulta relevante la información propalada, entre otros medios informativos, por la televisora Canal N, con fecha 13 de noviembre de 2020, en la que dieron cobertura al desplazamiento de dicho funcionario a la Región Policial Lima, acompañado del investigado Gastón Rodríguez, en su condición de ministro del Interior y del subcomandante general, Jorge Lam. En la nota periodística se da cuenta que el presidente del Consejo de Ministros Antero Flores-Araoz, dirigiéndose a los agentes policiales que se encontraban alineados en dicha dependencia policial, les dijo: “En mí encontrarán siempre un defensor y les agradezco que siempre procedan en cumplimiento de los derechos humanos y de los protocolos evitando, lógicamente, que haya daños, pero reaccionando cuando haya que reaccionar (...)”. Luego la nota cierra con el siguiente texto: “Posteriormente, les agradeció por poner el pecho diariamente. Durante la visita, el primer ministro estuvo acompañado por el ministro del Interior, Gastón Rodríguez, y el subcomandante general, Jorge Lam.” Acción con la cual habría respaldado las acciones desarrolladas por la Policía Nacional, en los días anteriores y las que ya venían siendo cuestionadas por la excesiva y desproporcional fuerza que se empleó contra los manifestantes; hechos sobre los medios de comunicación y organismos internacionales daban amplia cobertura.



215. Finalmente, en cuanto al denunciado Gastón César Augusto Rodríguez Limo, en su condición de ministro del Interior; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior (Decreto Legislativo N° 1266) estipula en su artículo 5° que son sus funciones, entre otras, “Formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas de gestión de políticas sociales en el marco de las competencias del Sector Interior, en coordinación con los otros sectores entidades competentes” (inciso 8 del numeral 5.2.), “coordinar con la Policía Nacional del Perú las acciones necesarias de intervención policial para garantizar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana de acuerdo a las políticas establecidas” (inciso 10 del numeral 5.2.); y como función específica del despacho ministerial, “supervisar y evaluar el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional del Perú”. (artículo 7° numeral 16). Por su parte, la Ley de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo N° 1267) prescribe en su artículo 8° que la alta dirección está conformada por el Director General, que depende el ministerio del Interior. Como se puede apreciar, el ministro del Interior tiene competencia funcional sobre la Policía Nacional.

216. De la misma forma, el denunciado Gastón César Augusto Rodríguez Limo, pese a estar investido con todas las atribuciones que le otorgaba la ley, de contar con capacidad material y de haber obtenido información privilegiada de fuente directa por parte de los altos mandos policiales de inteligencia desde el primer día en que ejerció sus funciones, conforme el mismo lo ha aceptado en su declaración indagatoria y de que conocía de la posición de garante



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

sobre los bienes jurídicos vida e integridad física de la sociedad, no cumplió con el ejercicio de dichos deberes; lo cual se ve reflejado en la propia declaración de quien a la fecha de los hechos ejerció funciones de comandante general, así como de quien ejerció funciones de jefe de la región policial Lima, en donde se produjo el atentado contra los bienes jurídicos vida e integridad física.

Declaración del Teniente General PNP (r) Jorge Alejandro Lam, en la que indicó que en la fecha de los hechos ejerció el cargo de comandante General encargado de la Policía Nacional del Perú; y en relación a lo que dispuso el ministro del Interior con relación a las marchas ciudadanas, señaló que ***“no fue nada específico, fue algo general, que nos aboquemos a planes y directivas para este tipo de manifestaciones”***; asimismo, respecto a la utilización del grupo TERN, señaló que no dio *“ninguna” recomendación*. Agregó que *“el Ministro del Interior no tuvo conocimiento del contenido de los planes operacionales del 09 al 15 de noviembre de 2020, pero yo le informaba del desplazamiento, cuidados, dispositivos de servicio y si hubiera heridos, me enteraba por medios de comunicación”*.

Declaración de Jorge Luis Cayas Medina, quien fuera jefe de la Región Policial Lima; en la que en relación al requerimiento de los planes operativos ejecutados los días 12 al 15 de noviembre de 2020, señaló *“El ministro del Interior a mí no me ha solicitado los planes operativos (...) recuerdo que en las diapositivas que se expuso el 14 de noviembre de 2020 si se consignó información en relación a los planes operativos ejecutados durante las marchas del día 12NOV2020, debido a que ello iba a ser expuesto por parte del Ministro del Interior ante la citación del Congreso de la República”*. Asimismo, agregó que *“no tuvo participación el señor Gastón Rodríguez Limo en calidad de Ministro del Interior, en la elaboración de los planes operativos ejecutados del 12 al 15 de noviembre de 2020”*. Del mismo modo, que *“no hizo ninguna recomendación al respecto sobre el grupo TERN en los planes operativos de las marchas ciudadanas del 12 al 14 de noviembre de 2020”*.

217. Por tanto, pese a que se encontraba investido de las atribuciones para dictar las órdenes para que la reacción no sea desproporcionada y no se utilicen armas que puedan resultar letales, como en efecto lo fueron porque como consecuencia del despliegue de las fuerzas policiales, el resultado que se produjo fue la muerte de los agraviados Jordan Inty Sotelo Camargo (24) y Jack Bryan Pintado Sánchez (22) con proyectil de arma de fuego (perdigones de plomo) y la lesión de 78 ciudadanos identificados en lo que va de la investigación, agraviados por lesiones corporales; y quebrantó por tanto, su deber de protección de tales bienes jurídicos.



218. Por último, es de destacarse el Informe N° 000005-2021/IN/OGII de fecha 29 de enero del 2021, elaborado por la Oficina General de Integridad Institucional del Ministerio del Interior, titulado “Informe de Evaluación de las Operaciones Policiales realizadas con ocasión de las Marchas convocadas entre el 10 y el 14 de noviembre de 2020 en la ciudad de Lima, en protesta por la Vacancia Presidencial y Juramentación del Nuevo Presidente de la República”²²⁵, que contiene la investigación que realizó dicho organismo interno de la Policía Nacional sobre la actuación policial de los agentes y unidades policiales en el control de las movilizaciones; y en la que se concluyó, entre otros puntos, que *“Durante las manifestaciones se registraron actos de uso innecesario de la fuerza por parte de los efectivos policiales; además la cantidad de cartuchos de perdigones y cartuchos de gas lacrimógenos usados los días 12 y 14 de noviembre revelan un uso intensivo e indiscriminado del armamento no letal contra los manifestantes”*; asimismo, que *la intensidad y modo de empleo del armamento no letal revelan el incumplimiento de las disposiciones del Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial y que las operaciones policiales no habrían observado las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1186 y su Reglamento que regulan el uso de la fuerza por parte de los miembros de la Policía Nacional del Perú, y el Manual de Operaciones de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público, relativas a la comunicación con los manifestantes, los niveles de uso de la fuerza; y el uso del armamento no letal*. Respecto a las operaciones policiales de los días 12 y 14 de noviembre concluyeron que se habría pasado de los niveles preventivos de uso de la fuerza, directamente al uso ofensivo de los medios no letales, y no de manera diferenciada, sino indiscriminada contra los manifestantes e incluso, contra personas que no participaban directamente en los actos de protesta.
219. Todo lo antes descrito, constituyen suficientes indicios para sostener que los resultados producidos en ese contexto, como son las muertes y las lesiones de ciudadanos que participaban en manifestaciones sociales son imputables (además de los ejecutores directos) también a quienes tenían el deber de cuidado y omitieron sus funciones constitucionales y legales básicas. En consecuencia, existen suficientes razones para continuar con la investigación contra los denunciados, como presuntos responsables por omisión impropia de los delitos de Homicidio y Lesiones graves y leves. Esta continuación de la investigación que constituye un deber del Estado tiene el deber, por el contexto de violación de derechos humanos en que ocurrieron, solo resulta posible de acuerdo con nuestro ordenamiento constitucional, luego del procedimiento parlamentario correspondiente.

²²⁵Fs. 1503/1552 de la Carpeta Fiscal.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

Dolo eventual como imputación subjetiva

220. Finalmente, se debe concluir en relación al título de imputación subjetiva, que los denunciados Manuel Arturo Merino De Lama, en su condición de presidente de la República; Antero Flores-Araoz Esparza, en su condición de presidente del Consejo de Ministros y Gastón César Augusto Rodríguez Limo, en su condición de Ministro del Interior; actuaron con dolo eventual en las omisiones que se les atribuyen, toda vez que conforme se estableció, desde que asumieron sus mandatos como altos funcionarios del Estado, conocían de las manifestaciones sociales que se venían desarrollando en el país, desde el 09 de noviembre de 2020, por cuanto este suceso era comunicado por los medios de comunicación nacional y asimismo a nivel internacional. Más aun existieron llamados y exhortaciones dirigidas “al Estado Peruano”, por ellos representados, para que se dispusiera el cese del uso indiscriminado de la fuerza pública porque en dicho contexto era fácilmente previsible desenlaces lamentables.
221. El dolo eventual atribuido implica que si bien los investigados no buscaron el resultado típico producido (lesiones y muertes), lo cual configuraría dolo (directo); sin embargo, resulta razonable sostener que en el contexto de hechos, los investigados debieron asumir como una eventualidad altamente probable tal resultado, y aun así persistieron en sus conductas omisivas. Para decirlo en términos más directos, tenían la capacidad y estaban en la posibilidad de evitar los resultados, pero no lo hicieron; es decir, decidieron no evitarlos pese a que tenían el deber constitucional y legal de hacerlo como garantes de los derechos ciudadanos. Si el resultado era previsible para la ciudadanía en general, mucho más lo era para los investigados que contaban con mayor información y sobre todo con la capacidad de intervenir para cambiar el curso de los sucesos; es decir, corregir la actuación policial que produjo los resultados que son objeto de la presente investigación; más aún cuando las protestas eran dirigidas precisamente contra la forma en que se produjo el cambio de gobierno y más directamente, contra el nuevo gobierno que ellos representaban. Conductas omisivas con evidente relevancia jurídico penal que ameritan la continuación de la investigación (formalizada).

XIII.- IMPUTACIÓN:

222. En ese sentido, se imputa a los denunciados a Manuel Arturo Merino De Lama, en su condición de presidente de la República; Antero Flores-Araoz Esparza, en su condición de presidente del Consejo de Ministros y Gastón César Augusto Rodríguez Limo, en su condición de Ministro del Interior; ser



presuntos autores de la comisión por omisión del delito de Homicidio, Lesiones graves y Lesiones leves, a título de dolo eventual; por cuanto, en función a los altos cargos que ostentaban, tenían el deber de protección y actuación especial frente al bien jurídico vida e integridad física, en el contexto de las protestas sociales continuas y multitudinarias que se realizaban en el país desde el 09 de noviembre de 2020; y asimismo, en mérito a los altos cargos que ejercían, tenían una posición de dominio sobre las fuerzas públicas de control policial, las cuales, por la naturaleza en que venían desarrollándose las protestas ciudadanas y por la información oficial que obtuvieron de que estas tenían la tendencia a intensificarse, era previsible y razonable de que aquellas desplieguen acciones de manera desproporcional en la represión; a través del uso de armas con perdigones, gases lacrimógenos y otros que en efecto se emplearon, que podrían poner en riesgo los bienes jurídicos vida e integridad física de los manifestantes; no obstante, no se dispuso medidas para controlar ni mitigar dichas acciones, y por el contrario, se permitió se prosiga con las mismas, lo que conllevó como resultado dos personas fallecidas y 78 ciudadanos identificados hasta la fecha, con lesiones leves y graves, quienes participaron en dichas movilizaciones sociales, y son los que se señalan a continuación:

Agraviados por el delito de Homicidio – 14 de noviembre de 2020:

1. Jordan Inti Sotelo Camargo
2. Jack Bryan Pintado Sánchez

Agraviados por el delito de lesiones - 10 de noviembre de 2020:

1. Fermín Marlon Cruz Ances (DNI 48503665)
2. Pamela Brenda Vargas Arancibia (DNI 72789099)
3. Miguel Nicolas Ayala Oré (DNI 73363598)
4. Kevin Huamán Capcha (DNI 48512976)

Agraviados por el delito de lesiones - 12 de noviembre de 2020:

5. Cesar Daniel Sánchez Rojas (DNI 43309816)
6. Rene Jenrry Caqui Crisóstomo (DNI 47830443)
7. Percy Pérez Shapiama (DNI 47962097)
8. Rafael Jesús Pinedo Mundaca (DNI 40331367)
9. Alonso José Chero Uceda (DNI 42339969)
10. Luis Alejandro Aguilar Rodríguez (DNI 48208630)
11. Pablo Alejandro Ramos Quiroz (DNI 45129298)
12. Gabriel Rubén Guevara Roggero (DNI 70272862)
13. Benjamín Joel Vásquez Holguín (DNI 70680929)
14. Alonso Balbuena Bellatin (DNI 70018070)
15. José Miguel Hidalgo Rodríguez (DNI 45821710)
16. Jean Franco Moisés Cabrera Cano (DNI 75536582)



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

17. Gloria Dayana Alejandro Yañez (DNI 48086649)

Agraviados por el delito de lesiones - 13 de noviembre de 2020:

18. Karina Castello García (DNI 80653350)

19. Diego Sebastián Chamorro Baquerizo (DNI 48273952)

Agraviados por el delito de lesiones - 14 de noviembre de 2020:

20. Lucio Ricardo Suarez Valle (DNI 76253796)

21. José Luis Osorio Huamán (DNI 72642754)

22. Junior Antonio Mejía Vilca (DNI 70883150)

23. Igor Piero Alarcón Macedo (DNI 44280483)

24. Mirko Enrique Waldir Missiego Razzetto (DNI 74654700)

25. Hanns Alexis Licera Pajuelo (DNI 72177987)

26. Jorge Daniel Urbina Flores (DNI 70336837)

27. Gianfranco Wido David Malca Abarca (DNI 45043501)

28. Bruno Pedro Lázaro Cancha (DNI 40814244)

29. Kenyi Luis Felipe Olaya Egoavil (DNI 72966154)

30. Ayrton Andre Vega Heredia (DNI 75107300)

31. Jair Edgardo Cassina Campos (DNI 42932041)

32. Jefferson Jhon Fowks Gómez (DNI 46621330)

33. Jean Pool Jesús Zevallos López (DNI 73076853)

34. José Virgilio Piedra Montalvo (DNI 44449662)

35. Gustavo Alvaro Moreno Quispe (DNI 41137750)

36. Arturo Lino Vilca Mina (DNI 72931330)

37. André Gustavo Rivero Gonzales (DNI 73820592)

38. Max Jairo Sandoval Valverde (DNI 76258744)

39. Fernando Mauricio Nicho Muñoz (DNI 74649839)

40. Samuel Giraldo Mucha (DNI 73899965)

41. Alonso Sebastian Páez Martínez (DNI 47368484)

42. Jorge Jean Pier Calderón Córdova (DNI 77229908)

43. Sergio Roberto Esquivel Gómez (DNI 73593977)

44. Joseph Kaleth Barrantes Villanueva (DNI 72951265)

45. Jesús Emmanuel Caffo Cabrera (DNI 44204346)

46. Isidoro Martín Saturio Hurtado (DNI 48782970)

47. Yoel Maylle Cabia (DNI 47662677)

48. Anna Paula Olivares Moreno (DNI 47960612)

49. Alberth Yosemite Nahui Pérez (DNI 71780092)

50. Ricardo Antonio Ramírez Pacheco (DNI 73084764)

51. Gonzalo Alberto Santos Aucapiña (DNI 73076352)

52. Carlos Alberto Torre Quiroz (DNI 45129947)

53. Bryan Martin Pérez Castro (DNI 48036126)

54. Nelson Fred Acosta Peña (DNI 46744406)



- 
55. Jon Abel Cordero Morales (DNI 72635498)
 56. Oswaldo Jherson Palomino Villa (DNI 76843661)
 57. Rodrigo Esteban Palomino Buitrón (DNI 75519752)
 58. Francisco Melgarejo Masgo (DNI 45875394)
 59. Junior Luis Bandenay Ramírez (DNI 81600867)
 60. Wilson Haylers Tahua Flores (DNI 76379521)
 61. Renato Andrés Fernández Prada Gómez Sánchez (DNI 74255836)
 62. Ytalo Fabian Marcelo León Huaranca (DNI 73518011)
 63. Isaac Rosendo Vega Tafur (DNI 70796419)
 64. Fernando Nicolás Paco Florez (DNI 46860150)
 65. Alex Hilton Flores Laura (DNI 73659674)
 66. Roberto Carlos Cano Contreras (DNI 70539940)
 67. Nicolle Alejandra Yarleque Ruiz (DNI 75966404)
 68. Ayrton Joao Barazorda Flores (DNI 73900564)
 69. Julio Sebastián Vidal Orihuela (DNI MENORES 73626659)
 70. Jhonatan Alfredo Morón Fernández (DNI 74138273)
 71. Luis Beltrán Yupanqui Quispe (DNI 44076644)
 72. Luis Andrés Teruya Arimuya (DNI 46129101)
 73. Carlos Edison Garay Gordillo (DNI 45157432)
 74. Víctor Wilfredo Lastarria Vivanco (DNI 70887600)
 75. Francisco Guillermo Laureano Puerta (DNI 71869082)
 76. Juan Joel La Torre Ballesteros (DNI 43318512)
 77. César Augusto Pacherras Nima (DNI 41930660)
 78. Néstor Eugenio Uchuya Huanqui (DNI 06134742)

XIV.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

Declaraciones:

1. Declaración testimonial de Renzo Antonio Mazzei Mancesidor
2. Declaración testimonial de Lorenzo José Rocha Arista
3. Declaración testimonial de Carlos Eduardo Augusto Paz Bordone
4. Declaración testimonial de Eduardo Fernando Guzmán Iturbe
5. Declaración testimonial de Franca Lorella Deza Ferreccio
6. Declaración testimonial de Walter Fernando Chávez Cruz
7. Declaración testimonial de Delia Muñoz Muñoz
8. Declaración testimonial de Fernando Antonio D'Alessio Ipinza
9. Declaración testimonial de Abel Hernán Jorge Salinas Rivas
10. Declaración testimonial de Fernando Hurtado Pascual



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación



11. Declaración testimonial de María Magdalena Seminario Maron
12. Declaración testimonial de Carlos Fernando Herrera Descalzi
13. Declaración testimonial de Augusto Valqui Malpica
14. Declaración testimonial de Mario Alfonso Miranda Eyzaguirre
15. Declaración testimonial de Patricia Lisetta Teullet Pipoli
16. Declaración testimonial de Lisset del Carmen Rojas Sánchez
17. Declaración testimonial de Juan Manuel Cosme Sheput Moore
18. Declaración testimonial de María del Carmen Angélica de Reparaz Zamora
19. Declaración testimonial de José Berley Arista Arbildo
20. Declaración testimonial de Hilda Sandoval Cornejo
21. Declaración testimonial de Teodoro Federico Tong Hurtado
22. Declaración testimonial del general PNP Luis Eduardo Lazo Fernández
23. Declaración testimonial del coronel PNP Eginardo Diego Pérez Chávez
24. Declaración testimonial del coronel PNP Jaime Efraín Chirinos García
25. Declaración testimonial del mayor PNP Fernando Peláez Tafur
26. Declaración testimonial del SO2 PNP Karina Yanet Espinoza Bustamante
27. Declaración testimonial del coronel FAP (r) Carlos Hernán Illanes Calderón
28. Declaración testimonial del Coronel FAP (r) Wilder Leiva Eyzaguirre
29. Declaración testimonial del Coronel FAP (r) Christian Schambaher Céspedes
30. Declaración testimonial de Hugo Antonio Cornejo Valdivia
31. Declaración testimonial de Juana Elsa Anzualdo Calderón
32. Declaración testimonial de Luis Naldos Blanco
33. Declaración testimonial del Teniente General PNP (r) Jorge Alejandro Lam Almonte
34. Declaración testimonial del General PNP Jorge Luis Cayas Medina
35. Declaración testimonial del Coronel PNP Carlos Vicente Villafuerte Salas
36. Declaración testimonial de Félix Pino Figueroa
37. Declaración testimonial de Jhon Apolinar Saba Guerra
38. Declaración testimonial Jorge Román Bustamante Albújar
39. Declaración testimonial del Contralmirante de la Marina (r) Luis Antonio Ramos Vargas

40. Declaración testimonial de Comandante EP (r) César Augusto Astudillo Salcedo
41. Declaración testimonial de César Augusto Gentile Vargas
42. Declaración del investigado Teniente General PNP (r) Gastón César Augusto Rodríguez Limo
43. Declaración del investigado Antero Flores-Aráoz Esparza.
44. Declaración del investigado Manuel Arturo Merino De Lama

Documentales:



1. Plan de Operaciones No.206-REGION POLICIAL LIMA/UNIPLEDU-OFIPO "MARCHA NACIONAL ANTE LA JURAMENTACION DEL NUEVO PRESIDENTE AL PGO No.01-2020-SUB COMGEN-PNP/DIVECS "CONFLICTOS SOCIALES 2020"
2. El Plan de Operaciones No. 206 – REGION POLICIAL LIMA / UNIPLEDU - OFIPO "MARCHA NACIONAL ANTE LA JURAMENTACION DEL NUEVO PRESIDENTE AL PGO No.01-2020-SUB COMGEN-PNP/DIVECS "CONFLICTOS SOCIALES" 2020.
3. Plan de operaciones Nro. 211-REGION POLICIA-LIMA/UNIPLEDU-OFIPO "Segunda Marcha Nacional de protesta ante la vacancia presidencial y juramentación del nuevo presidente" al PGO Nro. 01-2020-SUBCOMGEN-PNP/DIVEXS "Conflictos Sociales 2020.
4. Hoja complementaria 01 al Plan de operaciones Nro. 211-REGION POLICIA-LIMA/UNIPLEDU-OFIPO "Segunda Marcha Nacional de protesta ante la vacancia presidencial y juramentación del nuevo presidente al PGO Nro. 01-2020-SUBCOMGEN-PNP/DIVEXS "Conflictos Sociales 2020" Plan de operaciones Nro. 078-REGPOL-LIMA-UNIPLEDU-OFIPO "Macro regiones Policiales" al PGO Nro. 02-2020-SCG-PNP/OFICRI-R- "Macro Regiones Policiales".
5. Plan de operaciones Nro. 078-REGION-LIMA/UNIPLEDU-OFIPO "Macro Regiones Policiales" al PGO Nro. 02-2020-SCG-PNP/OFIPOI-R "MACRO REGIONES POLICIALES".
6. Informe Nro. 068-2020-REGPOL-LIMA-SEC/CC y anexos.
7. Informe Nro. 069-2020-REGPOL-LIMA-SEC/CC.
8. Informe Nro. 48-2020-REGPOL-LIMA/UNIPLEDU-OFIPO.
9. Informe Nro. 053-2020-REGPOL-LIMA-AYUDANTIA



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación



10. Oficio N° 982-2020-REGION-POLICIAL-LIMA.
11. Acta de levantamiento de cadáver de QEVF Jordan Inti Sotelo Camargo, del 15 de noviembre del 2020
12. Copia del Certificado de Defunción General²²⁶ de fecha 14/11/20, correspondiente al fallecido Jordan Inti Sotelo Camargo
13. Copia del Acta fiscal de fecha 14/11/2020, que da cuenta del levantamiento de cadáver de quien en vida fuera Jack Bryan Pintado Sánchez
14. Certificado de necropsia de Jack Bryan Pintado Sánchez.
15. Relación de personas heridas y hospitalizados durante las movilizaciones sociales emitida por el ministerio de Salud.
16. Comunicado de prensa R274/20 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
17. Comunicado de Prensa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 16 de noviembre de 2020.
18. Comunicado de prensa 290/2020 del 7 de diciembre de 2020 elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
19. Informe de investigación emitido por Human Rights Watch.
20. Informe sobre la misión del Perú 27 de noviembre del 2002, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).
21. Informe sobre Ataques a Periodistas durante la Cobertura de las Protestas del 09 al 16 de noviembre del 2020.
22. Reporte periodístico del medio Lucidez de fecha 13 de noviembre del 2020.
23. Noticia periodística del diario el País titulada "La Policía peruana sigue negando las violaciones de derechos humanos"
24. Reporte periodístico del diario El Comercio de fecha 13 de noviembre de 2020 que contiene entrevista efectuada al ministro Gastón Rodríguez Limo.
25. Reporte periodístico de Canal N sobre la visita que realizó el premier Antero Flores Aráoz visitó a las fuerzas policiales, el 13 de noviembre de 2020.
26. Carta s/n de fecha 13 de noviembre del 2020, remitida por Manuel Arturo

²²⁶Fs. 22 y 37 de la Carpeta Fiscal.

Merino De Lama.

27. Memorándum N° 739-2020-CGPNP/SEC de fecha 13 de noviembre del 2020
28. Oficio N° 558-2021-DIRREHUM PNP/DIVMRH-DEPOFI²²⁷ de fecha 22 de abril del 2021
29. Oficio N° 413-2021-DIRREHUM PNP/DIVCRRH DEPCMHR²²⁸ de fecha 23 de abril del 2021.
30. Oficio Nro. 039-2021-DIRREHUM-PNP/SECRETARIA-UTRADO-OTD
31. Oficio N° 000005-2021-DP/CM
32. Registro de visitas del despacho Presidencial correspondiente a los días 09 al 15 de noviembre del 2020.
33. Nota de Elevación Nro. D00009-2021-PCM-SA.
34. Oficio Nro. D00200-2021-PCM-SG.
35. Acta fiscal de fecha 06 de agosto del 2021, que adjunta el registro de visitas de la presidencia del Consejo de Ministros
36. Acta de sesión de Consejo de Ministros del 12, 14 y 15 de noviembre del 2020
37. Acta fiscal de fecha 06 de agosto del 2021, que adjunta el registro de agenda del Ministerio del Interior.
38. Agenda del Despacho Ministerial correspondiente del 12 al 15 de noviembre del 2020 (segundo periodo como Ministro del Interior del señor Gastón Rodríguez Limo)
39. Oficio N° 02293 y 218-2021-MINDEF/SG de la Secretaría General del Ministerio de Defensa
40. oficio Nro. 287-2020/IN/VOI, del viceministro del Orden Interno del MININTER.
41. Informe Nro. 82-2020.DIRIN-PNP-DIVPRINT-JEF, del Jefe de la División Policial de Recolección de Inteligencia – DIRIN PNP.
42. Documentación presentada por la defensa técnica del investigado Gastón Rodríguez Limo el 06 de setiembre del 2021
43. Oficio N° 000275-2020/IN/VOI de fecha 11 de noviembre del 2020,

²²⁷Fs. 2906/3031 de la Carpeta Fiscal.

²²⁸Fs. 3039/3086 de la Carpeta Fiscal.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

cursado por el Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior.

44. Oficio N° 492-2020-SUBCOMGEN/CENOPPOL de fecha 11 de noviembre del 2020, cursado por el Jefe de la CENOPPOL.
45. Oficio N° 001-2020-2021-CR de fecha 12 de noviembre del 2020, cursado por el Congreso de la República.
46. Oficio N° 498-2020-2021-CMF/CR de fecha 13 de noviembre de 2020, cursado por la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República.
47. Informe N° 47-2020-REGPOL-LIMA/UNIPLEDU-OFIPLO de fecha 14 de noviembre del 2020
48. Memorándum Múltiple N° 04-2020-REGPOL.LIMA-UNIPLEDU-OFIPLO de fecha 12 de noviembre del 2020, cursado por el General PNP Jorge Luis Cayas Medina.
49. Oficio N° 628-2020-JUS/DGDH de fecha 15 de noviembre del 2020, cursado por la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
50. Informe N° 092-2020-REGIÓN POLICIAL LIMA/DIVSEESP-UNIPLO del 20 de noviembre del 2020, suscrito por el Jefe de Administración de la DIVISEESP PNP
51. Informe N° 088-2020-REGIÓN POLICIAL LIMA/DIVSEESP-UNIPLO del 20 de noviembre del 2020, suscrito por el Coronel PNP Carlos Vicente Villafuerte Salas, Jefe de la División de Servicios Especiales - Región Policial Lima
52. Oficio Nro. 287-2020/IN/VOI, del 16 de noviembre del 2020, suscrito por viceministro del Orden Interno del MININTER
53. Oficio Nro. 175-2020-2021-CJYDDHH/CR, del 13 de noviembre del 2020 mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Justicia y Derecho Humanos
54. Informe N° 000005-2021/IN/OGII de fecha 29 de enero del 2021, elaborado por la Oficina General de Integridad Institucional del Ministerio del Interior

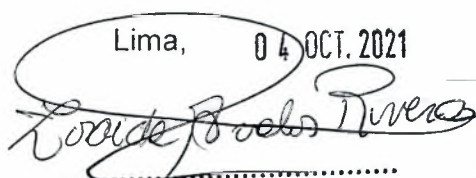


POR TANTO: A usted señora presidenta del Congreso de la República, solicito se sirva calificar la presente denuncia constitucional y darle el trámite que corresponda.

OTROSÍ DIGO: Las copias digitalizadas de la carpeta fiscal y sus anexos, se remiten mediante Oficio Nro. 150-2020-MP-FN-EIYDC.

RGR/gcc/fp-ld

Lima, 04 OCT. 2021



Zoraida Avalos Rivera
Fiscal de la Nación



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **04** de **octubre** del **2021**

Vista la Denuncia Constitucional **N° 132/2021-2026**, de conformidad con el inciso b) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, pase para su calificación a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, por el plazo de diez días hábiles que establece el segundo párrafo del inciso c) del artículo 89° del citado Reglamento

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA